972-1

Zaragoza Año de 1723.

Apelacion.

Por Corrector y Religiosos del Convento de N.ª S.ª de Gracia orden de S.n Francisco de Paula de la Villa de Jrsneda.

Contra

Jose Soler y Maria Nicolas conjuges vecinos de la referida Villa

Sobre

Pertenencia de bienes aprehendidos

Ecno de Cam.ª
Malanquilla

Proc.or
Montero.

GOBIERNO DE ARAGON

S. M. S. Zaragoza — a ano ——
f. 81. aito de fee 1723.
ejecutado =

Autos de Locacion
Fio. 1. Curas y Religiosos de
Señora de Gracia Orden
gran.a de Santa dela

Retorn.o

Con Proceso de Aff.
à instancia delos Sa
del Fio Legado de Ca
de la Villa =

Relator Montero —
Fees = S.r No. S.r Molanguia
Ordeno
Berraval.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Sr. Malang

Sr Sot

Xancisco Antonio Ondeano en nre delos Contractos delibro.
y Capitulo del Convto de Nra Sra de Xacio orden de
los Mínimos de Sn Xancisco de Paula dela Villa dela
Xaznida en virtud del podex especial que en la de
vida forma pnto ante Mi, pazco y dijo: Que por el fa
pado Aldinaxio dela dha Villa ha pendido en pleyto
de aprehensión en los artículos delitte pendente y prop
á instancia delos Patrones y Administradoxes del pio lega
do fundado en aquella pozla difunta Cathalina Del
ma contra bienes que fueron de Joseph Canuy y otros
Vecinos dela misma Villa, y dada la sentencia en dho
artículo de prop.; y mandados pozella Venex y xem
xar dhos bienes y de su precio hacer pago alos Acuhi
dores opuestos en su lugax y xado Respectivamente
se opusiexon también ala Xanza mto pte como
subxogados en los dros delos dhos Patrones del legado fu
dado por Mos. Juan Gil alias Alcuda y del Capitulo
Eclesiastico dela parroq.l Iglesia dela Villa de Monxa
yo acreditados por cadula sentencia de prop.; Cuya op
sición han contradho Joseph Soler y Maxia Nicola
Cas pretendiendo sex preferidos los suyos; pexo el
emulación y odio del Escuino dela Causa (siendo
muy legal y diboda Confianza publica) han ale
gado en esta Rabex faltado en el cumplim.to de
su officio, y sex parcial delos demas opuestos, hab
endose empeñado en el á, muy graves diferencias
motibando los dhos Joseph Soler, y Maxia Nicolau por
empeños de sus Valedoxes aque tus Letrados que
han sido Asesoxes en la Causa se hayan escusado

de dar dictamen en ella, por exponerse à alg
quiebra con el dho Josph Solsó; demanera qu
ftes. no tienen confianza de ninguno de los dhos
no se han excusado de acontecer en la Causa, to
qual dho en Anima suya; y como en el refe
poder especial se contiene, en cuya atención y
do lo demas favorable, y para fin de evitar dha
sion.

A V.S. pido y Supco. sea servida enmandar evocar p
y à esta Real Aud.a la referida Causa conto
autos de ella con dicho su despacho en forma
Inhibicion, compulsa, y Citacion en la forma
ria, que assi procede en Justicia que pido &a.

Francisco Ant.o Andrade

Lzag.a y Dcte. Perite y uno del VBo

Despache esta evocacion en la forma ordi

Rubrica

Rubrica

Rubrica

y seguro dexo no dexo pronte ni contradiziente en nom
nuestros propios y en nombre y voz de Capitulo y comun
de dho Convento por nosotros y los que en adelante seran
untuales de el por quienes y prestamos la voz y caución
to en forma para que avamos por firme lo aquí conte
so expresa obligación que hacemos de todos los bienes y re
de dha comunidad y convento assi mueble como raiz y
y poramos en donde quiera en dho nombre de Capitulo com
dad y convento no renovando los dhos procuradores por
y dha comunidad antes de ahora hechos y nombrados ahora
pueno de nuestro grado y buena cierta ciencia constituimos y
bramos en procuradores nuestros y de dho Capitulo y comun
saber a don Francisco Orbeano don Vicente Fajardo y don
pio Ortiz Infanzones Caballeros y Ciudadanos de la C
de Zaragoza y domiciliados en ella ausentes bien assi p
presentes juntos y cada uno de por si y solos de
manera que lo que por el uno de ellos sea comenzado por el
otros de ellos pueda ser proseguido y determinado. Especialm
y expresa para que por nosotros y en nombre nuestros y de
comunidad y convento puedan dhos nuestros procuradores y
quiera de ellos por si y solos parezcan y parezca en la Real
cion de este Reyno y ante los Muy Ill.s Señores Presidente
te y oidores de ella y ante quien mas convenga y sea necesario
dho nuestro nombre comunidad y convento de vos proponga
gar que a instancia de procurador de los Patrones y Admin
dor y del dho legado fundado en dha Villa por los difuntos
lino Lobera con provision del ordinario de dha Villa y
uehidas aprehensiones y aprehensiones y diversos bienes que
de Joseph Lopez Francisco Carrio y Maria Miolan conjug
nos de dha Villa en el qual proceso fueron dadas y dicen

proposiciones y juros echados especialmente por dhos aprehendientes por
los Patrones del dho legado fundado en dha Villa por el difunto mos
Juan Gil alias Prado y por el Capitulo Eclesiastico de la Parroquial
Iglesia de la Villa de Monroyo cuyas proposiciones fueron admiti
das con otras la dauna en su caso y por sentencia de vite pendente
puestos en posicion de los dichos dhos aprehendientes fueron repues
tos Joseph Lobera y Maria Miolan conjuges vecinos de dha Villa
y admitida la reposicion para ante su caso y lugar el qual dho pro-
ceso de comun acuerdo de las partes fue hecho salbo de la vite pendente
a la propiedad y en el fue dada sentencia mandando hacer tan
to y remate de los bienes y pago a cada uno de los opuestos segun su
graduacion la que fue notificada a las partes y por ellas aceptada
y puestos los bienes en tranza y remate lo fueron en el qual est
do por parte de nos dho comunidad y convento por virtud con
los drechos del dho legado de Prados y del Capitulo Eclesiastico de Mon
royo fuimos opuestos en dho proceso pidiendo ser pagados en su
tiempo y lugar de lo perteneciente a dhos legado y Capitulo a que de
nos han opuesto dhos Joseph Lobera y Maria Miolan entendiendo
que aunque contra drecho y razon deuer seamos preferidos en lo
paga de su pretensiones alegando con otrosi malicia aparecer
y contra toda verdad que el Procurador de esta causa en oposi-
cion ha faltado a su legitimidad y fidelidad por lugo tuvo ha
ocasionado diferencias y enojos al Alcalde y Procurador dando so-
brado motivo para allegar alegamos y parecerles y parecido
de los demas opuestos estan mismo con repetido empeño pi
di y pide y han dado ocasion a los letrados que en dha causa
hayan hecho y que le cumplan de ser lo como hasta ahora
lo han cumplido hoy por lo que al Alcalde no le queda en este pun
to sugeto deue constancia de quien de valore libre de empeños lo-
mo Oro y otro de lo suyo dho se parece por el dho proceso y auto

por la qual pedia lo mandasse dar y lo mandó dar con lo demas que
pedia de que mando pedio testimo. Y lo firmo

Zaragoza y Novie diez de 1723.

S. Audª Pubca

Por Opuesto y se le entreguen fo

Fermin Ordinario

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En nombre de Dios sea a todos manifiesto que nos-
tros Joseph Soto y Maria Nicolau marido y muger vezinos
de la villa de la Puebla de Alfocea Juntos y cada uno de nos por
si en nuestros nombres propios renunciando los Jus Pro
curadores por nos sobre ant̃es agora hechos y nombrados
agora de nuevo en nuestro grado y cuerdos cierta y nombra
mos en Procuradores nuestros es a saber a D. Juan. Nicolau
a D. Vicente Tascon a D. Balthazar Berzaba Caualleros y
ciudadanos de la Ciudad de Zaragoza y a Joseph Ague
lar Labrador vezino de la villa de la Puebla absentes
bien assi como si fuesen presentes a todos juntamente y
cada uno dellos por si assi y en la manera que nos-
mejor la condicion de presente que la de absente sea en des-
bien lo que por uno dellos sera comenzado por el otro o
otros dellos pueda ser mediado fenido y determina-
do especialmente y expressa para que por nuestros en nues
tros nombres propios puedan los dichos nuestros Procura-
dores y cada uno dellos por si in iudicio et extra en
todos y cada unos pleytos questiones demandas peticiones y
demandas assi civiles como criminales que nos sobre nos y
de nuestros y qualesquiere persona o personas Universidades y puestos de qualquier estado
o condicion sean assi demandando como defendien-
do ante qualesquiere Juezes Competentes Eclesiasticos
y seculares dandoles plena y libre facultad y comun

replicar dotar Lis y Letes contestar y hazer que
juere ge[ne]ral[es] mente notificasen pro tuba fexion
ponder algos contradictores y Apelaciones y segu
y pertar en Razones nuebas testigos y peticiones
[ins]trumentos que para la liquidacion del derecho
Justicia fuere oportunos y conbinientes y ad
nuestros Procuradores bien bistos y todos los de
autos y diligencias judiciales y extra judiciales
en el logrado y dilatado curso de los pleytos pa
y ser sacado y ofrecerse aunque sean tales que por
fuera de esta seguiran mas especial poder y para
que se haga de expresado porque para todos
dos y cada uno de por si todo dicho poder cumplido con fa
de substituir a los dhos pleytos tan solamente
cumplido y bastante de que les relevemos y
mos darles de forma que por falta de poder
dexe de tener y surtir efecto lo que por dhos
tos Procuradores y los substitutos en su
sera hecho dho y procurado y prometemos no
cargo en tiempo alguno so obligacion que pa
cumplimiento de todo dho hazemos de
personas y de todos nuestros bienes de
mos de por si assi muebles como sitios
de haver y por haver: hecho fue hagu
la villa de la Fonseca a los dos dias de

Fecho es este presente año de Mil setecientos treinta y seis contado el nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo siendo a todo ello presentes por testigos llamados y rogados D. Antonio Dou y Joseph Lalo de Zinos y a todos de esta villa de Fonseca

Signo de mi Joseph Fenero domiciliado en la villa de la Fonseca y por autoridad Real por todo el Reyno de Aragon publico Notario que a todo lo dho presente fui y de ello lo hize

Signo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Exº Señor

Francisco Antonio Ondeano en nombre de los Correctores Religiosos y Capitulo del Conbento de Nuestra Señora de Gracia Orden de los Minimos de San Francisco de Paula de la villa de la fraxneda en los autos de aprehension a instancia de los Patronos y Administradores del Pio Legado fundado en la dicha villa por la difunta Catalina Çelma contra bienes que fueron de Joseph La Rua y otros vecinos de la misma villa en el articulo de propiedad, y vocados a esta Real Audiencia apedimento de mis partes en la mejor forma que aya lugar. Digo que los dichos mis partes ganaron Real Provision de evocacion, la que fue hon[illegible]cada en la forma debida segun resulta de las diligencias puestas a su continuacion que en la debida forma presento y reproduzgo.

A Vª. pido y suplico la aya por presentada y reproducida y mande seguir conforme autos. Y respecto de hallarse en el Oficio los actuados ante la Justicia de la dicha villa de la fraxneda, que se me entreguen por termino ordinario con justicia que pido y costas &a.

Francisco Antº. Ondeano

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑOS MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

D. Ignacio de Loria

Fran.co Franco de Medrano

Fran.co de Rojas

Joseph Frebino

Correjidor

Dn Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Aragon de
delas dos Sicilias y de Jerusalem &a

Don Luca Fignes la Marques de Rico nerez y Villarey
nombre de Camara de entrada de Sus Magestad Cava
Del Orden de Santiago Comendador dela Encomienda
de Viste en la misma Orden, Governador y Capitan
del Reyno de Aragon y Presidente dela R.l Aud.a de
A Dos todos y qualesquiere Escrivanos publicos y
Salud y gracia Sabed que el presente dia X.o y a
Calendado, nos por parte legitima de los Rectores Rel
y Capitulo del Convento de Nra S.ra de Gracia Orden
Minimos de San francisco de Paula dela Villa dela
da, recha parecido en esta Nra Real Audiencia y a
ños Dy Reg.o de ella Con Impedimento que sus Señor
Pedim.to el auto a el proveydo son Como sigue: Ex.mo Señor: p
Antonio Ondeano en nombre delos Rectores Religiosos
situlo del Conv.to de Nra S.ra de Gracia Orden delos
de sanfrancisco de Paula dela Villa dela parroquia
rio del poder especial que en la devida forma pre
te Dez.o parezco y digo: Que por el Juzgado ordinario
dha Villa ha pendido un pleyto de aprehension en
culos de Lite pendente y prop.a a instancia delos
rio y Administradores del pio Legado fundado en
lla por la difunta Chatalina Velma Cuyas dis
fueron de Joseph Lazuy y otros Vecinos dela mis
y dada la sentencia en dho articulo de propiedad

dos por ella Vendes y Vnatas dhos bienes y de
su precio hacer pago a los acreedores q.e sus
dos en su Lugar y grado respectivamente, se
opusieron tambien a la hanza mis partes Como
subrrogados en los Derechos de los Patrones del le-
gado fundado por Mosen Juan Gil, alias Ruda
y del Capitulo Eclesiastico dela Parroquial
Yglesia dela Villa de Monzon yo acreditados
por la dha Sentencia de propiedad. Cuya opo
sicion han Contradho Joseph Soleso, y Maria
Nicolau pretendiendo ser preferidos los suyos, pe-
so en emulacion y odio del Escrivano dela Causa
(siendo muy legal y de toda Confianza publi-
ca) han alegado en esta haver faltado en el
Cumplimiento de su Oficio, y ser parcial delos
demas opuestos, haviendose empeñado Con el
a muy grave disensiones, motivando los dhos
Joseph Soleso, y Maria Nicolau por empeños de
sus Valedores a que hes Letrados que han
sido hasta presente en la Causa se hayan escusado
de dar dictamen en ella por exponerse a alguna
quiebra Con el dho Joseph Soleso; de manera que

mis partes no tienen Confianza de ninguno
los Abogados que no se han escusado de a
sesar en la Causa; todo lo qual Juro en
ma suya, y Como en el referido poder es
cial se Contiene, en Cuya atencion y po
de lo demas favorable, y para fin de evit
dhas dilaciones. A Vra. pido y suplico se
va en mandar Evocar para si y á esta Au
diencia la referida Causa Con todos
autos de ella Corriendo su despacho en f
de Inhibicion, Compulsa, y Citacion en la for
Ordinaria, pues assi procede en Justicia que
Dr. Francisco Antonio Ordeano= Zaragoza y D

Auto
Dr.
Dic
Rob.el
Rallo.

Ocinte y vno de mil Setecientos Ocinte y
Despachese esta Evocacion en la forma Ordin
tuorizado= Lizoyo= Y en Conformidad de
auto y para que se le dé su debido Cum
miento se acordó y mandó despachar la
te por la qual á Vos los arriba nombrados
quienes se dirige os decimos, y mandamos
siendo Con ella requeridos por parte de los
dhos Cirzetor Religioso y Capitulo del C

[2]

de Nra Señora de Gracia de la Orden de la Merced
de, y su legitimo Procurador y dhimos y notifiquemos á la
Justicia Ordinaria de la dha Villa de la Fresneda la provi-
sion de dha Evocacion, y que no se yntrometa en la pro-
secucion, decision examen y Conocimiento de dho pleyto
aseheusion expresado en el Gedimento de parte de arriba
inserto, ni de sus yncidentes, ni dependientes, so pena de nu-
lidad y decreto yrritante; Y assimismo y dhimos y notifi-
quemos al Esno de dha Juzgado actuario de dho pleito, que
luego y sin dilacion alguna o remita original Con to-
dos sus yncidentes, y dependientes, documentos, autos, y
escrituras en el exividos y hechos ante: todo originalmte
Cerrado Cosido y Sellado á esta Nra Real Audien-
cia por mano del Nro y un pasesipto Esno de Camara
para que en ella se decida, precipa y determine has-
ta su debida Execucion: Y Jamoien yntimemos y notifi-
quemos la dha Evocacion á la dha parte Conocida en dho
pleyto para que dentro el termino de diez dias Conta-
deros desde el de la notificacion de la presente, pa-
rezcan por si ó mediante su legitimo procurador en
esta Nra Real Audiencia, y en los autos de dha Causa
en seguimiento de ella á decir y alegar lo que á su

Derecho Combenga, que fubimieron, y gnbiaron Como
es se les oyra y guardara Justicia en lo que la
tieren, y pasado dho termino, en sus ausencias y
dias rauidas por presencia, seran los autos no
cados en los Estrados de esta nra Real Audienc
y sspara el mismo perjuicio como si en sus perso
nicieren y notificaron, sin los mas citar ni llam
sobre ello, que por las presentes les citamos llam
y emplazamos. Y de dhas notificaciones nos Cert
veys à Continuacion delas presentes, Lunes y
assi lo Cumplid pena dela nra merzed y de
ta mil maravedis para la nra Camara: Da
en la Ciudad de Zaragoza à Veinte y vnda
mes de Octubre de mil Setecientos Veinte y
años.

Yo Dn Malanquilla Escno de Camara del R
Nuestro Señor, La
Con acuerdo
R. Aud.a de

Oydores de

Requisitoria

En la Villa de La Parreda alos sinco dias de Lles de Nov
embre deste presente año de mil setecientos Veinte y Seis. Ante
nio Conchillos como a Procurador legitimo que dixo ser delos
Correcdor Religiosos y Capitulo del Convento de N.ra S.a de Grac
orden de los Menimos S.s de San Fran.co de Paula destha Villa de Pa
nedo, presente ante Joseph Cervera Escno Real publico por todo
el Reyno de Aragon domiciliado en dha Villa las antecedentes
Letras de Requisitoria requiriendo me que las hiziese dho de
bido cumplimiento las pusiera en debida execucion y dhas pren
das me ofrecia pronto acumplir con tiempo y paraque conste lo
firme dho dia arriba puesto y dho

Joseph Cervera

Notificacion al Alcalde.

En La Villa de la Parreda alos sinco dias de Lles de Novien
bre deste presente año de mil setecientos Veinte y Seis. Jo Jos
ph Cervera en cumplimiento de lo que se me mando en las
antecedentes Letras parecí ante la presencia de Dn Anto
nio Armengol Alcalde y Juez ordinario destha Villa de La
Parreda y Juez delos autos y ley de Aprehencion expre
sado en las dhas escriptas Letras de requisitoria alqual leya
a cara a cara y en su misma persona notifique le hize sa
ber todo lo contenido y expresado en dhas Letras desde la pri
mera palabra y letra hasta la ultima alqual visto lo
que dicho dho respondio y dixo que las obedecia en todo lo
a lugar de lo cual y de procedido cosa alguna en dhas ley
es y que lo tenia por notificado de que doy fee

Joseph Cervera

Notificación a Miguel Corvera[illegible]

En dha Villa de Grañena dho día Mes y año proxe
calendados yo dho Joseph Cervera[illegible] en continua
y cumplimiento de lo q[ue] me mandan en las
de Miguel Corvera[illegible] el Juzgado de dha Villa de Gra
y de Leyda de Aprehención expresado en las antecedentes
Revocación a qual cara a cara y en su mismas persona
tifique he hecho saber todo lo contenido en dhas Le
qual Vistas oídas y entendidas respondio que las ob
y que remitiéndose a dhos autos como lo pide y manda
que la tenía por notificado de que doy fe

Joseph Cervera[illegible]

Notificación a Thomas Tudana

En dha Villa dho día Mes y año proximo dho yo dho Jos
Cervera en continuación de lo que se me manda en las
dentes Letras parecí ante la Audiencia de Thomas Tu
curador de las personas y bienes de Gaspar Carnicer par
da en dha Leyda, a qual cara a cara y en su misma person
dha calidad notifique he hecho saber todo lo expresado e
Letras de Revocación a qual Vistas oídas y entendidas
dijo que la tenía por notificada de que doy fe

Notificación a Joseph Soler y María Miralles — Cervera

En la Villa de Grañena a los seis días del Mes de Nov
del presente año de mil setecientos veinte y tres yo
Joseph Cervera en continuación y cumplimiento de lo q
mandan en las antecedentes Letras parecí personalmen
ante la Audiencia de Joseph Soler y María Miralles mar
muger vezinos de esta Villa de Grañena a par de com

SELLO QVARTO VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

en dha Leyda de Aprehención a los quales cara a cara
y en sus mismas personas notifiqué he hize saber todo
lo contenido y expresado en dhas Letras de Revocación
los quales Vistas y oídas respondieron que dentro de l
termino que en ellas se señala en dhas Letras que mediante
Procurador suyo alegarán lo que a su par le convenga y
que la tenían por notificado de que doy fe

Cervera

Notificación a Mossen Juan Blanc

En dha Villa de Grañena dho día Mes y año mas proxime
calendado yo dho Joseph Cervera en continuación y cumpli-
miento de lo que se manda en las dhas y citadas Letras de
Revocación parecí personalmente ante la Audiencia de Mos-
sen Juan Blanc como Procurador legítimo del Capítulo Ecle
siástico de esta Villa de Grañena parte convenida en dha
Leyda a qual en dho nombre cara a cara en su misma
persona intimé y notifiqué todo lo contenido y expresado
en dhas Letras a qual en dho nombre Vistas oídas y entendi-
das respondió que lo tenía por notificado de que doy fe

Cervera

Notificación a Juan Tudor

En la dha Villa dho día Mes y año mas proxime ca
lendado yo dho Joseph Cervera en continuación
y cumplimiento de lo que se previene y manda en las
antecedentes Letras de Revocación parecí ante la Au

[illegible] Mr. Juan Antº Loubieres y Cenc[illegible]
[illegible] Cura Rector de la Iglesia de esta Villa Exparte
[illegible] domiciliado en ella parte conocida en Virtud y
[illegible] citado en dhos Estrados alguaçil ô Carta y en
[illegible] Parte no Pida que se le diese saber todo lo cont
[illegible] en la expresada Peticion Estrados y dicha y en
[illegible] rupondio y dixo que dentro del termino que se
[illegible] que alega ô alegue alguna parte convenida y que
[illegible] ô por notificado Requerido y Jur

Joseph Cosuero

[illegible]

[illegible]

En el infrascripto dia.

SELLO QVARTO VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS VEINTE Y TRES.

Exmo S.

Francisco Antonio Ondeano en nre del Convento de Ntra Sra de la
cia Orden de los Rmos de la Villa de la Fresneda en el pleito de
Aprehen de obrenu Sitos en ella y sus teams, que fueron de Franco Casti
mtxo duzido a instancia de los Patrones y Admins. del Pio legado
Fundado en ta dha Villa por ta dha Catharina Belma, y Expedien
te de la reposicion suplicada por mi parte con Joseph Salto, y Maria Ri
cotau, que penden ante ta Justa Ordinaria de la misma Villa, y des
pues hansido evocados a esta Real Aud, a instancia de mi parte, como
mejor proceda y haia lugar. Digo que como resulta de los autos trai
dos mediante compulsa en virtud de la dha evocacion, en el referido ex
pediente de Reposicion, fue hecha publica de probanzas a pedimento de
mi parte, ta que no se halla notificada alas contrarias en cuia atenc
Mo a pido y suplica se sirba en mandar se les notifique mediante re
gor que tienen conzedido en dhos autos con Justa que pido y costas etc

Francisco Antº Ondeano

Sf
Audiencia
publica

Camp.a y Dor. a primero de 1723=

Traslado= no sella el Oficio de arriba=

Notifico en dha Ciudad dhos dia mes y año Lo del cn.o Sor
auto de arriba a Balthasar Berrabal en nombre d
en su persona de que Certifico
Malanquil

Vltimo impresso.

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Dn.o Balthasar Berrabal en nombre de Jph
Soriso y de Maria Miralles su muger en el
d.o pleyto de Aprehension de bienes d.os fueron de
Jph y Fran.co Carey y Maria Mesiau d.ez
de la Villa de la Fresneda dicen q.e en el Arz.o
Tam.s introducido a instancia de los Patronos
y Tam.s del d.o Lugar de Santa Colima ecle
cados a esta d.a Rect.a a instancia del Conductor
y Regidores del Comb.to de nra Sra de Gracia
del orden de los Minimos de S.n Fran.co de Pau
la en la mejor forma d.o proceda y haya lugar
Dig.o d.s me ha dado traslado del Pedim.to de
la otra p.te de xpirm.o del corriente mes dado en
dicho expediente de pretensa reposicion en d.o pedi.
se me notifique traslado de la publicacion de
probanz.s d.s supone pidida p.r d.a p.te ante la Tus
ta ordinaria de dha Villa de la Fresneda
y su Tenor sin aprobar Tuita mediante se
ha descubierto q.e de dichas d.as otra p.te no
tiene d.s pedidas probanzas a causa de no
haberlas segun dicho reposicion de dho y en caso q.e
tuviesse d.s pida en forma lo que le convenga sin los

///

[illegible] mottos en [illegible] Mañanada de subbocar [illegible] con
[illegible] cion de bolbas los autos al Inferior a
[illegible] los hallo Corrijado son causa alguna q. [illegible]
prado y lo de Barca y lo que de los Madones
Resulta que Mpradeuco en lo favorable y
D.r que las llamadas probanz.s de contra
lo hazer Sido mia son y solo y tan Solam.te
se nos peccion Resulta sobre [illegible] veras enformas
tigos insolennes y rutas como hechas contra dro
posic.n de la ley son obstadas de lo dicho
excepciones y nulidades les opongo en toda bu
ma forma. lo tanto se mande lo balentario
cion se prac.e la publica.n de las dhas ase
banz.s y tambien el Arrenquer Rendam, lo con
trario de este Proceso por Starto

A. M. prado y sub.s desestime la pretension co
declarando q.e no es probable la dha a. cion y
mformas declarando lo q.e tal y en sus escritos
que la otra p.te lo q.e le combenga debido
tiempo con Absolucion de q.e le bolbieran
tos al Inferior de donde fueron extrayd
bocat.s pues asi es Justa q.e pido y costas y
Otrosi articulo con escrito y debido pronuncia
Sel en mi mano: ut[illegible]: [illegible]: dio: mobalor

Dr. Lorenzo de Arbarona

Balthasar Berna

Zaragoza y Dorien.e diez de 1723=
Ss. Hud.a pub.ca Traslado, y autos=

Lecha. En la ciudad de Zaragoza a diez de mes y año dho el Ex.mo notifique el auto de arri
Fran.co Ant.o Ordeano mi persona y firmo de mi parte de que certifico y.
Malo[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Exmo Señor

Francisco Antonio Ordeano en nombre del Combento de Nuestra Señora de Gracia Orden delos Menimos de la Villa de la Aranda y en los autos vorados sobre tercera sobre aprehension de bienes que fueron de Franco Carbe introducido a instancia de los Patrones del Legado de Catalina Zabma y expediente de la reposicion demanda parte con Joseph Soto y Maria Mecada, en la mejor forma que aya lugar. Digo que se me a dado traslado del pedimento contrario de quatro del Corriente mes y año, y en vista dello que en el se alega (cuyo tenor supuesto y no aprovado) Vc. fuera a mi parte se a de servir en determinar a favor de mi pte como en el suyo de primero del Corriente mes y año lo llebo pedido y suplicado. Y quando a ello no aya lugar (como es cierto) mandar dar las partes contrarias que alleguen lo que les pareciere combenirle contra la prueba que hizo la mia en la Justicia ordinaria de la dicha Villa, o que vse de lo uno como mejor le pareciere que assi procede y es de hazer por lo general que de los autos resulta y en lo favorable reproduzco. Y porque el Juicio de composicion a sido y es sumario y en el pueden alegar y fundar las partes lo que les combenga a su drecho segun leyes del Reyno. Y porque en estos terminos quando no hubiese lugar fuera la publicacion de provanzas suplicada por mi pte ante dicha Justicia ordinaria de la dicha villa (que niego) pueden las Contrarias alegar y oponer contra la dicha por mi pte. Y porque estando de Juicio no es capaz de alegar los motibos para aver ganado mi pte la accion que vsa pueden exponer (como lo exponen) el tiempo de mi pte cierta y una aver ganada: queda radicado aquel en el Tribunal superior de vc continuando se la causa en el estado que estaba al tiempo

que se notifico la Sentencia en el Superior hallandose rematada
pulta a dicho Tribunal Superior. Suplica que haya de declarar
volucion ordenada en contrario, segun dicha Ley del
y practica de la Real Audiencia a cuyo fuero
mas dejado en contrario a mas de caer de fundamento
es ylegal a todo y de encarcelo, y por tal sea luego por todo lo
mas favorable.

A Vs pido y suplico se sirva en determinar a saber de mi
en la cabeza de este pedimento, y cada uno de sus Capitulos
reprobadores por conducentes) lo hago pedido y suplicado
mejor proceda de dro luego y justicia que pido con costas

Franciscus Diaz. Procurador

Ochenta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LUIS EL PRIMERO.

Lazaga y Ysidoro Ximeno y uno de [illegible]

Declarase no haver lugar a la Devolucion, y en
su consequencia se retengan en esta Audiencia
los Autos y por via de Justificacion y en resp
to a la reposicion pedida por el Convento de nu
estra Señora de Gracia de la Villa de la Hig
reda se recive a prueba con termino de Quin
ze dias Comunes a las Partes a quienes toca
ga saber, En Vista destos Autos, assi lo pro
jeron y mandaron los SS. de esta Real Aud
encia especiales al Margen

Montero

Testimº

en Zaragª á Veinte y Seis dias del mes de Febrero de la
mil. Setecientos Veinte y Quatro = Yo el yn.frascripto Esr.no de
ra notifique el auto de esta otra parte Escripto á Balthas
Berzaval en nombre de su parte y en su persona de que Certi

Malanquilla

Rzaa

En dha Ciudad dhos dia mes y año Yo dho esr.no notifique el a
Relacionado auto á Fran.co Antonio Ordeano en nombre de
y en su persona de que Certifico

Malanqu

Veinte y Seis Reales.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL
REY DON LVIS EL PRIMERO.

Exmo Sor

Juan Ant.o Ordeano en nre del Conv.o de Nra Señora
de Gracia Orden de los Mínimos de la Villa de la
Jarauda en los autos evocados á su instancia sobre
aprehension de bienes que fueron de Francisco Cabe-
introducida á instancia de los Herederos del Legado de
Athalina Selma, y expediente de la Oposicion de mi
Pte con Joseph Solso, y Maria Nicolao en la mejor
forma que haya lugar, y proceda. Digo que por auto
de 26 de Veinte y Seis del mes de Febrero mas cerca pasado
dentro del qual conviene al Drho de la mia se ratifi-
quen los testigos que produxo en la dha Villa de la Jar
neda, y en la de Monzon ante la Justicia y Ordina-
rias de estas, con citacion de la Pte Contraria para la
ro fin.

A V.E. pido y Sup.a sirva de dar Comision á ambas dhas
Justicias Ordinarias de la Jarauda y Monzon para
que sean Ratificados dhos testigos producidos por mi
Pte precediendo Citacion de la Contraria, y concluida
para ello el despacho mandado con inserion de los Interro-
gatorios de que doy fee presentados por mi Pte en dho expediente y
de las Deposiciones y dichos testig.s con Justicia que pido &a

Franco Antº Ordeano

Lunes 27 Marzo 1724=

Como Cpte exhibido=

Fuda

Citaz.ⁿ En dha Ciudad à Veinte y quatro dias del mes de Marzo de mil
setecientos Veinte y quatro Yo el Crⁿ. Cité à Balthasar
val pára los fines y efectos Contenidos en el pedim.to de
dha parte Cuyo, en su persona y nombre de dha parte de

Malanquilla

Cerrᵒ

Vendese en Madrid.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

Exᵈᵒ S.r

Balthasar Berzabal en nombre de Joseph Sabio Cuyo
del Juzga dho presenta en el pleito de aprehension Cocado ante
Real Audiencia ⁊ contrario del Combento de la Orden de Sto Dgo
en el Expediente sobre la Exposicion intentada por este Dpd
que Vsha Vuelva apruebe dho Expediente ⁊ mediante
que su termino esta Cerca apetarle ⁊ mi parte no haberlo
lo hara Portanto

Suplico à Vsᵃ Sirva dezprezzar dho termino de
prueba por treinta Dias que necesitar ⁊ es Justicia que

Balthasar Berzabal

Malanquilla
19

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO

Lamo

Baltasar Berarbal en nom.re de Joseph Solso Vez.o del Lugar de la Jana en el Pleyto que tiene con el Conc.o de esta Villa sobre que dize que en el Combento de nra Señora de Gracia de la orden de los Minimos de S.n Juan de esta dicha Villa y en el expediente de la Visp.a se ha concordado por todos en la mejor forma que aya lugar Dize que dicha Renta se ha de aprueban y en esta m.a y el Procurador no ha podido hacer mi parte la suya por lo que

A Vra Md pido sirva de prorrogar el t.o para dar prueba de cumplimiento del de la Justicia que pido y Costas

Baltasar Berarbal

Lamo.s y Marzo 6to de 1724=

Por la Rud.d de Vra Merced prorroga por nueve dias=

Lamo.s y Marzo 6to de 1724 Yo el Escr.no notif.e lo contenido en el Auto de arriba a Baltasar Berarbal vezino de esta Villa en su persona doy fee

Malanquilla

Yo el Escr.no notif.e lo contenido en el Auto de arriba a Fran.co Antonio Vrdeano en nombre de Joseph Solso Vez.o del Lugar de la Jana en su persona doy fee que Certifico

Malanquilla

Aragon y Abril veinte y seis de 1724

Ss. Aud.a que

Se admite dho Convent.o mando, d

su pedimento y en la forma que se p

Langüilla

Sello quarto. Año de mil setecientos veinte y quatro.

Valga por el Reynado del Rey Don Luis el primero

Dn Ant.o Andrano en nre de los Collectores Religiosos y Capitulo del Conv.to de Nra Sra de Gracia orden de los Mínimos de la Villa de Caspueña en el pleyto de apremion q debe nuestro de Joseph Sobrò Sitor en los trm.os de la dha Villa, y esp.te de la oposicion de mi p.te Cocado todo à Su instancia à esta Real Aud.a Como mejor proceda y haya lugar. Digo que la p.te contraria Sacò los autos del oficio, y es parado el termino y mucho mas Sin haberlos restituido al oficio, por lo qual

A Vs. pido y Supp.o Sirvan mandar se le apremie à la Vuelta de ellos en la forma que pido y Costas

Francisco Ant.o Andrano

Por Lanzp.ª Septiembre Veynte y seis de 1724

Por Lanzp.ª Septiembre Veynte y seis de 1724

Por Lanzp.ª Septiembre Veynte y seis de 1724

Zaragoza y Octubre treinta y uno de 1824.

Ss. Alcalde Subcº

Por Separada ira, su Boxpuesto, y traslado, Jusficado, Corra el Termino de Prueba.

Notrº En otra Cin, à tres otras del mes, Nos, Lo otro Escrº notifique el auto de arriba à Balthasar Berzabal en su Respª de que Certifico

Malanquilla

Veinte mrs vnos.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CUATRO.

VALE POR EL REYNADO DE S.M. EL SEÑOR D. LUIS PRIMERO.

Exmo S,

Balthasar Berzabal en nombre de Joseph Soso Vecino dela Villa dela Fresneda. enlos autos dela aprehension de bienes que fueron de Joseph Canu y otros Vbis enla misma Villa y sus terminos instruydo ante Vsted a instancia delos Labores y administradores del pio Legado instituydo por Catalina Lalmoyen el expediente de Reposicion pretendida por el Conde de nuestra Señora de gracia orden delos mismos dela misma Villa enla mexor forma Dice. Que Como mi parte tiene alegado Contra las Escrituras de Venta de Censos presentadas en proceso o Juro Justificacion que aquellas y cada Vna de ellas han otorgado muchos tiempos despues y quelos otorgantes de ellas respectivamente hauian percibido y cobrado sus Capitales y pensiones delos Censos nuevamente Vendidos hauiendo les hecho y otorgado nuevas obligaciones y Cargas por otras Diuersas personas q obligados. Y que tambien Constara que el Vicario beneficiados y Capitulo dela Villa de Monzon porquien fuera otorgada la Redencion del Censal de sesenta libras de Capital Con sesenta y dos Libras y tres sueldos Jaq. de pension nes hauiendo y Cobra lo Correspondiente elas pensiones delotro Censo quepara la extincion y pago del Censo Contenido enla Vendicion delotorgo y lo mismo hasucedido y sucede y Constara respecto alos otros dos Censos el vno el Contenido enla Vendicion

otorgado por los Patrones y Administradores del Legado de
Moren Juan del que este Pueblo de Capital de Cien Libras
hoy con Cinco Libras de pension anexa para su extincion
por Juan Vizcay Carro, y otras personas entrego a los Vecinos del
referido Pueblo extincion de Un Censo de Cien Libras hoy
a favor de Censo de Cinquenta Libras hoy de Capital im-
puesto y Cargado por Franco Orta y Angela Abad su Muger
y otro Censo de la misma Cantidad hoy mas verdadera impo-
y Cargado por Franco Orient y Maria Magdalena Aragones muger
pio Legado como tambien Constara con Cinco dos Censos q
Componen el Capital de los Cien Libras del Pueblo y exhato por
ellos los Patrones del Legado de Un Moren Juan del referido
por Contentos Unfechos y pagados de Un primero Censo
y entanto es cierto lo Vecindo que dichos Patrones de Un Legado
desde que Vinieron el pago del Un Censo de Cien Libras hoy
con las pensiones del mismo los otros dos Censos de
cinquenta Libras hoy o lo que fuesen han Cobrado de los mismos
Obligados las pension o pensiones que Cada Uno respectivam.
debia pagar reconociendo por obligados en dhos Censos y
esto hallarse exentos y fenecidos los Censos de que dan
cion de aquellos por medio de las mismas imposiciones han
en los Patrones dicho Pio Legado de Moren del como del dho
y pensiones del Capitulo de Monzon y assi por lo Vecindo
como por lo demas que tiene expuesto y alegado en este
autos procede el que se desestime la pretensa y nula Oposicion
dida de Contrario respecto depender la de estos Censos
y igual tiempo de las dichas Escrituras de Vendicion estaban

muchos años antes Unfechas y pagadas sus Capitales
y pensiones y en esta virtud el Vecindo Capitulo de Monzon
con y Con calidad alguna de los Patrones del Legado de
Moren Juan del de Vuda como tales no tienen Censo ni pen-
siones respectivas de ellos que transixir ni Vender y por
lo tanto las Vecindas dichas Vendiciones no han tenido ni
tienen fuerza ningun valor ni efecto porque todo lo de
mas que encontrario sera hasido y es incierto carecido
y Carece de fundam.to Juridico y por ello debe desecharse Una
dicha pretensa Oposicion como todo lo demas y de mas fauo
rable

Suplico provea y determine a favor de mi parte co
mo antes de hacer y en este pedim.to que Vigorosamente pido
pido y suplicado sea como mexor proceda de Un Justicia que
pido y que se entienda con la prueba contra.

Otrosi presento en dicho Juicio el interrogatorio de preguntas para
Justificar lo alegado por mi parte y mediante que los testigos
de que ha de valer Vehallan y son Vecinos de las Villas de la
Junquera y Monzon y otros Lugares de sus Cercanias que
sera muy difícil el poderlos traer a esta Ciu, y todo para
halagrado Comision para Vecinos los suyos para las Justicias
de Unas Villas Por tanto suplico a Vm. sea servida de conceder
Comision en forma a las Justicias de las Unas Villas
de la Junquera y Monzon para que ante qualquiera Esno
de su Mag.d Vecinos y examinen los testigos que por mi parte
presentare al thenor de dho interrogatorio pues es Justicia &c.
Lupra &a

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

REINANDO EN ESPAÑA EL SEÑOR D. LUIS PRIMERO.

Vista Vesperto Reguelos Esq.os que Franco Rl. Cedo las. Cartas
ras de Imposicion de Censos, Cauza y con el interrogatorio ajuntado
ami parte siendo assi que el fundam.to dela Justicia me parte
sible entenerlos y presentarlos en este pleito para prueba dela
intencion Lo tanto A.R. Supco se sirva mandar que Thomas
Miguel Cozeha y Carlos Cozeha y qualquiera otro Esc.no en cuio
poder estubiesen las notas en que rehallen testificados dhos Censos
pegados dezus Justos Dios entreguen ami parte dhos testimonios que
tales pidiere Con apercivimiento que es Justicia A.R. Supco
el sobre que Jr. ut. en el interrogatorio nombrados Valga Co
el Mro. Fraciana Valga: y el mio Ut supra numquam
Balthazar Bueno

Zarag.a y dbre. Veinte y tres de 1723 = el Vrita.l de Larrad

Traslado y se entienda Con la prueba Y con f.a al primer otros.
Sea presentado el interrogatorio dado el Dr. Semanero como
tambien la Comision que pide; Con Quanto al Segundo otro
sea de fecha el Compulsorio en la forma que Expresa

Auto en Semana

Se dá la Comision, á, las Justicias Ordinarias
de las Villas dela Fresneda, y Mon
royo en la forma, que lo pide; Y los Escri
anos Reales que esta parte Menciona, en
tregen y extraigan las Copias de Escrituras, Como lo
pide Con apercivimiento; Assi lo proveheyo
y Mando el S.r D.r Fran.co del Valle, y Cal
deron en Semana en la de Quatro de Henero
de este año Mil Setecientos Veinte y qu
atro: Y lo Rubrico = Calva el Sobrepuesto = Copias
de Escrituras =

Mz. Malanquilla

Notific.n En dha Ciudad de Zaragoza a Nueve dias del dho mes y año arriba
Calendados = Yo el infrascripto Esc.no notifique el traslado que se ordena
da dar por auto proveido en estos de Veinte y tres de Dez.e mas cerca pa-
sado en Sugetion y nombre de vaquante de que Certifico a Francis-
co Antonio Ondeano Prior =

Malanquilla

Balthasar Bernal

SELLO QUARTO. UN REAL. CIEN MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y

Exmo

Exs

Balthasar Bernal en nombre de Sorag.a Pleito Vez.o de la Villa de la Fresneda en los autos de Apelacion Chocados a Instancia del Combento de Nra S.a de Gracia del orden de S.n Franco de Padua y en el expediente S.r pretenso Reposicion del dho Combento como mejor proceda Digo= que Reproduzco en debida forma la probanza traida al Pleito y testimonios compulsados concernientes a ella y mediante ser el termino parado de la prueba=

Supp.co a V.E. lo tenga todo por Reproducido y mande hacer publicacion de probanzas por el termino de la Ley que es Justicia que pido costas &c=

Balthazar Bernal

Ss. Zarag.ª y Febrero à Seis de 1725

Hago en Sus Veynte y quatro y firmo

En dha Ciudad à diez de dhos Mes, y Año
Yo dho. e infrasc.º Not.º Apco notifiqué el auto de arriba
à Juan Co Antt.º Andeano en Su Persona, y Notifi
bé de Su Parte, de que certifico Malanquilla

Vacat

Vacat

Vacat

Zarag.ª y Julio treze de 1825 =

S.r Juez de 1.ª

Por Reproducida la Provision y se lumbe con los autos, y en lo demas por suparte y traslado

En esta Ciudad dho dia mes y año Yo el Esc.no testifique el auto de arriba á Balthasar Bezaval en su persona y nombre de suparte de que Certifico

Malanquilla

Para defensa de oficio quatro mrs.

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO

Exp.no 5

Balthasar Bezaval en nombre de Joseph Solio Becino dela Villa dela Fresneda en los autos de Aprehension ebocados ante Vsd hasta instancia del Procurador Comun dela Villa Dijo Que el Procurador Comun hazia lleno los autos y determino espasado sin hauerlos suelto al oficio Dologue =

A Vsd Suplico Conceda el Apremio necesario para la suelta dellos en Justicia que pido y Costas

Balthasar Bezaval

Zaragoza 7 de Julio Sesenta y Ocho de 1825

Al Sor. Alcalde de la
Villa de Fuendetodos
Dⁿ Dⁿ Canelas

Balthasar Bernabal en nombre de Joseph Sobrino Vecino dela Villa dela Fresneda en el pleito de Aprehension de Bienes de Semiparte y otros Sitios en la misma Villa y sus terminos Chocado ante esta Real Audiencia y en el Expediente de Ynposicion pedida por el Comun dela Thesoreria dela misma Villa Como mexor proceda Dize Que enseñalado traslado del pedimento de la otra parte en que pide Haga publicacion con Reprobanzas y posanza que tiene Que se le mande hacer la publicacion de reprobanzas por el termino dela ley pues es Justicia que pide Costas Va

Balthasar Bernabal

Juzg.º y Agosto Año de 1825=

S. Sud.ª Sr.

Sehace publicación de provanza

Vot.ª En dha Ciu.d a dos de dhos mes y año Vot.ª Sr.º Juez del Cr.º Alcalde ordinario de esta Villa de Fraxneda y su Tierra por su Mag.d y en virtud de la Comisión de que doy fee, Mandó se reciba Juramento a Balthasar Berzabal enquien doy fee conozco y en nombre de su parte de que Certifico

Malanquilla

Vot.ª En dha Ciu.d dhos dos mes y año Vot.ª Sr.º Juez de Cauto de esta Villa de Fraxneda y su Tierra por su Mag.d y en virtud de la Comisión de que doy fee, Mandó se reciba Juramento a Franco Vot.ª Ordinario enquien doy fee conozco y en nombre de quien se pide de que Certifico

Malanquilla

OCTAVARIO, VEINTE AÑOS MIL SEISCIENTOS Y VEINTE

En dho dia mes y año Yo dho Escrivano Publico Real y del Numero de esta Villa de Fraxneda y su Tierra por su Mag.d y en virtud de la Comisión de que doy fee, Mandó se reciba Juramento a Balthasar Berzabal enquien doy fee conozco y en nombre de su parte de que Certifico

Malanquilla

En dha Ciu.d dhos dos mes y año Vot.ª Sr.º Juez de Cauto de esta Villa de Fraxneda y su Tierra por su Mag.d y en virtud de la Comisión de que doy fee, Mandó se reciba Juramento a Franco Vot.ª Ordinario enquien doy fee conozco y en nombre de quien se pide de que Certifico

Malanquilla

En dho dia mes y año Yo dho Escrivano Publico Real y del Numero de esta Villa de Fraxneda y su Tierra por su Mag.d y en virtud de la Comisión de que doy fee, Mandó se reciba Juramento a Franco Vot.ª Ordinario enquien doy fee conozco y en nombre de quien se pide de que Certifico

Malanquilla

Por los siguientes Siguientes sean examinados los testigos que por parte entraren por parte de Joseph Solsona Vezino de la Villa de la Fraxneda en el pleito sobre la tensa Reposicion del Convento de la Victoria llamado de nuestra Sra de Gracia de la misma Villa

Primeramte sean interrogados por el Conocimiento de las partes notada de este pleito y Causa y demas generales de la Ley Dijeron

Sí saben que Joseph Mercadal y Maria Tarrio su muger Vezino de esta Fraxneda Termino de dha Villa de la Fraxneda en el dia mes y año del Corriente Instrumental et inscriptum por testimonio Joseph Maria de Miguel Escribano Real de obligacion en favor de Joseph Mercadal de Censo de Veinte Cahizes de Trigo Cahiz de Capital que estan obligados Pedro Cabrés y Josepha Cabrés Vecinos de dha Villa de Fraxneda con Hipoteca especial de dha Casa en que viven y demas Bienes de dho Cabrés con Hipoteca General y Subsidiaria

3ª Sr saber que en Conformidad de la nueba obliga-
cion mencionada en el Artículo antezedente para
Corroboracion de la otra que tambien se Expresa el re-
ferido Capitulo ha Cobrado las pensiones de el otro
Censo, en que le estan obligados los otros Joseph Ni-
colao y su muger, y esto desde el otorgamiento
dell, y sin haber intentado percibirla, ni Cobrar
desde Entonces el otro Capitulo Eclesiastico
pensiones, ni Cantidad alguna de el Censo en
que le estaba obligado el otro Canbi por haber Re-
nocido que la otra obligacion de este Estaba ya
Extinta Pidan y den razon Dª

4ª Sr saber que Franco Diaz y Angela Arbiol su mu-
jer vezinos de la otra Villa de la Puebla si-
mul et insolidum se obligaron a favor de los
Patrones y Administradores del Legado llamado
de Juan Nicolau en Escritura de Censal de Cin-
quenta libras Jaq de Capital Con Enquenta sue-
dos Jaq de anua pension por testimonio de Jose-
ph Cerbera Notario Dº de dicha Villa de la
Puebla en 8n dia del mes de Mayo de otro mas
Verdadero dia del año pasado de mil sete-
tes: y que asi mismo Dixo el dia diez y ocho de
Mayo del mismo año de mil sete Dº Cebre
y por testimonio de Carlos Correcha Dor
Local que Era Entonces de dicha Villa, Francis-
quet, y Graciana de Mayon su mujer se
obligaron a favor de los referidos Patrones y Ad-
ministradores del referido pio Legado de Juan
Nicolau en Escritura de Censo de otras de otras Cin-
quenta libras Jaq de Capital y cuente pri-
pal Con Enquenta sueldos de anua pen-

son, y que asi este Cargamento, como el referido
en que se obligaron los otros Diaz y Angela Arbiol
que Entrambos Juntos los Capitales de otros dos Cen-
sos Componen la Cantidad de Cien libras Jaq, se
otorgaron en la Conformidad referida subrrogando-
dose estos dos Censos en lugar de otro Censal de Cien
libras Jaq Con Cien sueldos Jaq de anua pension per-
teneciena al otro Legado de Juan Nicolau, y que Estan
ban obligados los Nicolaos y en Consuela simul et
insolidum en Virtud de Instrumento publico de
Composicion otorgado en dicha Villa de la Puebla
Paso el dia Diez y nueve de Mayo de mil sete-
cientos y Catorze ante Pasó por testimonio de Jero-
nimo de Pina Notario Dº y Secno de la otra Villa
de la Puebla. Declara que desde los referidos
nuebos Cargamentos de Censo de a Enquenta Li-
bras Jaq de Capital Cada Uno siempre han Co-
brado, y podido Cobrar las pensiones Corres pondien-
tes a los en ellos obligados, sin que desde Entonces
hayan Cobrado, ni intentado Cobrar los Patrones
de otro pio Legado Cantidad alguna en Virtud de el
referido Censo de Cien libras Jaq otorgado Como que-
da dicho por los Expresados Juan Nicolao y Bar-
bara Nicolau por haber Reconocido los Patrones y
Administradores de otro pio Legado haber quedado Ex-
tinto este Censo con los otros dos que nuebamte
se Cargaron para su Extincion, que son los arri-
ba Expresados Pidan y den razon Dª

Sª Item Aquº y notorio publica Voz y fama Di-
gan Dª

Ante mi Dr Juan Dalga

Dr Braulio de Vitas notario

Baltasar Corsario

Visto=

Deiete maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Sepan quantos esta Carta de Sallago vieren como Nos Miguel Corecha Notario y Secretario de Sallago y Nos dicho Concejo por nosotros y nuestros Sucesores Señorio y Vezindad de la Villa de la Granada damos fee y testimonio de verdad que ante mi dicho Notario y testigos de suso escriptos a los seis de Abril del pasado año mil siete cientos y veinte en esta dicha Villa Joseph Nicolau y Maria Abril Conjuges vezinos de dicha Villa parochianos de la Castellada fueron presentes de su grado y certificados de su derecho cargaron y empetraron a favor del Reverendo Capitulo de Vicario y Beneficiados de la parochial Iglesia de la Villa de Monroyo para sus sucesores sus dichos en Cabdauno año en veinte y seis dias del mes de febrero haziendo la primera paga dicho dia del año dicho mil siete cientos veinte y nueve y assi en adelante en semejante dia los quales cargaron y empetraron un censo y propiedad de mil y quinientos sueldos jaqueses los quales empezados de cadauno dicho cargaron hauer recibido y numerando la recepcion de dinero y de ingenio mediante dicho dinero Carta de gracia que se reservaron de poderlos luir en dos soluciones y pagas iguales pagando pensiones y gratacabas glosada el qual dicho censo y propiedad cargaron y sabe paga obligaron sus personas y todos sus bienes y de cadauno assi muebles como sitios hauidos y por hauer in general y especial los mencionados y confrontados en la escritura de imposicion que dicho cargaron con las cargas y condiciones tributarias y clausulas de

Dorario Cartulario Expedicion execucion emuneracion
Emparamento verificacion y sumission de Jueces Leg
que se hallo dho mas al largo se pareze por el regis
y protocollo donde dicha escritura esta registrada
firmada en el papel del sello quarto segun fuero de
este Reyno aqui menesteroso y por ara queda en m
poder dese los papeles de mi oficio con señal de ex
para que corte donde y quando convenga de pedimi
to de Joseph Soto vezino desta dha villa y de co
sulta y mandamiento de los Sres Juezes Regente y Oi
dela Real Audiencia de este Reyno que semeha no
ficado y corta por su Real despacho dado en la C
dad de Zaragoza alos quatro dias del presente m
de henero y corriente año mil sete cientos veinte y tre
firmado sellado en forma y subscripto por Miguel M
Canquellas Esno de dha Real Audiencia doy y sig
Siete en dha villa de la franeda alos Catorze d
dels dhos mes de henero y corriente año y lo sign
y firmo

Testimonio

Correcha p.to

Veinte y cinco centimos.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Sepan quantos esta Carta de Dezimo de la Villa de la Franeda y domiciliado en ella vezino y dueño de los Señores que el presente dize llamarse Christoual Ortiz y Angela Albiol conjuges vezinos de la Villa de la franeda Senores y cada uno de ellos legados y de sucesion en especificados de toda salud, y entendimiento cargador y original Heredero y Sucesor ayen facultades los Honores y administradores de el legado instituido y fundado por el dho Senor Don Juan de Salas, Rector de la Seu de Urgel cinquenta libras, dos de propiedad con cinquenta sueldos, dos de Pension anuo pagaderos dho Razon de dho legado, o a sus subcesores derecho, alos dos dias del Mes de Junio y hora la primero paga de dho censo en dho dia y del año primero venidero que sera de Mil Setecientos treze y ocho, con todas las clausulas estipulaciones y seguridades necesarias en dhos actos poner acostumbrados de fijo segun que de todo mas largamente constara y parece por el Instrumento publico de Imposicion de Censo acerca de ello hecho y otorgado por los dhos Christoual Ortiz y Angela Albiol Marido y muger vezinos de dha Villa de la franeda en ella alos dos dias del Mes de Junio del año contado de la Natividad de Nuestro Señor Jesuchristo de mil setecientos y diez y siete. Que por ahora queda en el poder de dho Señor Testimoniada y contenida por mi el presente Escriuano que me rejuro en la debida forma de Derecho para

en mi poder y para que todo ello conste y parezca en
Instrumento y pedimento de Joseph
Tolosa vezino de la Villa de la Puebla de Hijar presente
Fecho en dicha Villa de la Puebla a quinze dias
Mil setecientos veinte y cinco
y firmo de mi nombre y signo

En testimonio de verdad

Joseph Gerones

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Yo Carlos Cortejon domiciliado en la Villa de la Puebla
y por authoridad Apostolica y del Sor Comendador de la Encomienda
en dicha Villa y la de Rafales por ellas y su Territorio Escribano publico Suspendido de dha Authoridad local en la Real
Audiencia que el Illmo Sor Don Jayme de Palafox Arzobispo
en la Ciudad de Tarazona en el año pasado mil setecientos veinte
y dos y viendome notificado en el dia tercero del corriente
mes de enero por Joseph Cortes Alcayde y a instancia de Joseph
dicho Vecino de dha Villa un despacho dado por los Señores Regentes y Oidores de la Real Audiencia de este Reyno en el qual se
manda por dhos Señores y de testimonio de la Escritura de cesion abajo mencionada como de dho mandamiento consta por
dho Real despacho dado en la Ciudad de Zaragoza a los quatro dias
del corriente mes y año firmado y sellado en forma y por mi
real Malanquilla Escribano de dha Real Audiencia Subscripto
obedeciendo a dho mandato doy fee y testimonio de verdad como
en el dia veintiocho del mes de mayo del año pasado mil setecientos
y veinte en dha Villa de la Puebla estando dha Authoridad local ante mi y dichos testigos Francisco Orient y Juan Gracian Aragon vecinos de dha Villa juntos y de voluntad
su grado y buenas licencias cargaron e impusieron a favor de los
Patrones Regidores y Administradores que entonces eran y por tiempo
serian de dha limosna y Pio Legado fundado en dha Villa por el Dr Mn
Juan Gil alias Prieto para si y los suyos dicho quinquenio
sueldos dgs de ceros y atento de gracioso pago de ellos en la dha año
en veinte y nueve dias del mes de mayo haviendo la primera paga
dho dia del año mil setecientos veinte y uno y assi de alli
adelante en la dha año en semejante dia por precio y propuesta
de mil sueldos dgs los quales en su poder y de la dha uno otorgaron aver recibido renunciando la excepcion de pecunia

gaño mediante la Gracia de que se reservaron los poderes hizo e-
rno sobrino y pago pagando los pensiones y gratificaciones y ver-
idas hasta el dia de la fecha sobrino y pago del dho censo
y anua pensión obligaron su persona y todos sus bienes y de la fa-
mo sus muebles como dhos avidos y por aver en dha quinta
en general y especial los mencionados y confrontados en
scritura de Imposición que otorgaron con las cargas y condi-
nes tributarios y clausulas de Precario constituto hipotecas
sión execución Inventario Juramento conminación y lu-
ción le hacen según que lo dho mas lo largo se pare
por el registro y otorgado dho de dha escritura en esta Contad
Jo registro la firmato en papel del quarto sello Segun
ro del presente Reyno que me depara que por ora queda
en mi poder con señal de estrados y para que conste dond
de zaguan comunga de ejecutoria dho Joseph Sobrino
diendo al dho mandamiento y compulsa doy el pre
sente en dha Villa de la Fresneda a los seis dias del dho
mes de enero año mil setecientos veinte y cinco y lo fi
no y firmo

Testimonio de Vista de los
corregidores

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y CINCO.

Diego Bobastro

Fernando del Valle
Valderas

Dio de Fresneda
Sobrino
Registro y sello - Salario
Oficio - 8 R

Dn Joseph Sobrino
Fiel de Carnes Mayor

Dn Cosme de la Fuente
Sotrm. Actuario R. de SS.

Dio
Dn Francisco Malanquilla

Escritura para las Justicias Ordinarias de las Villas de Monroyo y
la Fresneda a Pedim.to de Joseph Sobrino Vez.o de la Villa de la Fresneda

Cumplida

Don Phelipe &c. la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de
las dos Sicilias de Jerusalem &c.

Por quanto Joseph Lopez de la Marques de Villanueva y Villarejo de Fuentidueña
Don Lucas Espinola Caballero del Orden
de Santiago Comendador de la Encomienda de Valde Vicente en
la misma Orden Governador y Capitan general del Reyno
de Aragon y Presidente de la R.l Aud.a de el Sr. A Dos las Justicias
Ordinarias de la Villa de la Fresneda y Monzorroyo y à cada
una de ellas à quien sea Cometido la provanza de que avajo
hará mencion salud y gracia Sabed Que ante el Escrivano de este pleito esta ante
este en esta Corte de la R.l Aud.a sobre Aprehension de bienes que
fueron de Joseph Carbo y otros sitos en dicha Villa de la Fresneda
y sus terminos introducido à instancia de los Patronos del Hos
pital de Ynocentes de dicha Villa de la Fresneda contra Catalina Selma, y en el se introduxo
Expediente sobre Reposicion por parte del Convento de Nuestra Señora
de Gracia Orden de los minimos de dicha Villa de la Fresneda = En el qual dho expediente por parte de Joseph Sotos se
pareció à 25 del dia Veinte y tres del mes de Diciembre proximo
proximo pasado Con un pedimento En que por un otrosi pidió pre-
sentacion del interrogatorio de preguntas por Sus Oficios
alegado por su parte, y mediante que los testigos de que
havia de valer se hallavan y eran Vecinos de las dichas Villas
de la Fresneda y Monrroyo y otros lugares de sus Cercanias
y que seria muy dificil el poderlos traer à esta Ciudad por

Suplica fuesemos servido de Conferder Comision en forma pa-
ra Dos las dhas Justicias Ordinarias para que ante qualquiera Esc.no de su Magestad se recibiesen y examinasen los
testigos que por su parte se presentaren al thenor del dho in-
terrogatorio = Y por otro otrosi alegó que respecto de que los Esc.nos que
havian testificado las Escrituras de Imposicion de Censos en
dho interrogatorio nombradas, se escusavan à dar testimonio
de ellas à su parte, siendo assi que el tenerlos y presentarlos en
este pleito para prueva de su intencion era el fundam.to de su
Justicia; Por lo que Concluyó suplicando, nos fuesemos servidos, y mandasemos
Correcha y Carlos Correcha y qualquier otro Esc.no en cuyo po-
der estuviesen las notas en que se hallan testificados dhos Cen-
sos, sacasen de sus Libros dhos entregasen à su parte el testim.o
que se les pidiere con apercivim.to Tenia Vista por los años Oydo
se sentando en Vista general de Carzel se hizo por presenta-
do dho interrogatorio y que se llevase al Señor Semanero
Como tambien por la Comision que pidia = Y que en quanto
al Segundo otro si se despachase el Compulsorio en la for-
ma suplicada = Y haviendose llevado dho pedim.to al años Oy-
dor Don Francisco del Callo, por su auto proveido en Semaneria
el presente dia de oy avajo Calendado, se concedió la Comision
à Dos las dhas Justicia Ordinarias de la Villa de la Fres-
neda y Monrroyo en la forma suplicada; En su Virtud

semando despachar esta mia Carta y Real Provision para Dn
las dhas Justicias Ordinarias en esta Razon Dirigida; por la
qual os mandamos que siendo Con ella Requeridos por par
te del dho Joseph Solso fagais à examinar y examineis todos
los testigos que por el ante Vos respectivamente sean presenta
dos y esto al tenor del Interrogatorio de preguntas Dequa
se os entregara Copia por Conuerda firmada del niño In
frascripto Escriuano de Camara precediendo ante todas
Cosas el Juramento que harán en Vuestro poder y mano
en la forma dispuesta por Derecho; de los dhos y deposicio
nes de dhos testigos nos Certificareis por testimonio de
qualquiera Esno de su magestad à Continuacion de esta mia
Carta, cuyas deposiciones Nos Remitireis hasta el dia Veinte y
uno de los Corrientes mes y año en que se Cumplira el termi
no de prueva à que esta Recivido de Expediente y Cerrado
Cidas y selladas las obreis à entregar ala parte del
dho Joseph Solso para que las ponga en manos del niño
infrascripto Esno de Camara = Otrosi mandamos al dicho
Miguel Correcha y Carlos Correcha y à qualesquiere dos
Esnos en Cuyo poder estuvieren las notas en que se hallen
Justificados los Cargos de que se hace mencion en dho Ynte
rrogatorio, que sin dilacion alguna de sus legitimos dros entreguen

Citado Joseph Solso el testimonio que de ellos se le pidiere
Con apercivimiento = Dados y otros tal assi lo Cumplio ge-
nera dela nuestra merced y de Veinte mil maravedis
para la dha Camara Dada en la Ciudad de Za-
ragoza à quatro dias del mes de henero de mil
Setecientos Veinte y Cinco años: Salga el enmendado:
Con: y el Sobreguesto: nos sirbiendonos mandar =

Dn Thomas Malanquilla Escriuano de Camara del Rey Nro
Señor y Lahiñe escriuir por su Mandado; Con Acuerdo
de los Regente y Oydores dela Real Audiencia de Aragon

Presentacion de Letras y requisitorio.

En La Villa de la Almunia a los diez dias del Mes de Enero-
de mil setecientos Veinte y cinco años. Joseph Solso mayor do-
de Maria Nicolau Vezino de dha Villa presente ante Joseph
Ferruera Escno de su Magestad domiciliado en dha Villa
de Almunia en virtud de la Real provision requiriendo me
que satisfecho de su legitimo derecho que para ello tengo

GOBIERNO DE ARAGON

La puso en ejecución y dicha sentencia en
efecto pronto a dar cumplimiento con tubenos en lo que a mi
me pertenece en cumplir en mi oficio. y para que conste lo firmo
en dho dia Mes y año arriba puestos

Joseph Gervero

Notificación al Alcalde de la Villa de la Fresneda

En la Villa de la fresneda a los diez días del Mes de Enero
de este presente año de mil setecientos y cinco y seis
Joseph Gervero en cumplimiento de lo que se manda
en la antecedente Real provisión, le notifique he hize saber
a Juan Fragones Alcalde y Justicia ordinaria de dha Villa
superior todo lo contenido y expresado en dha Real provisión
desde su principio palabra y letra hasta la última; y que dicho
oido la sentencia dicho. Que obedecía y obedeció lo que a su parte
atañe en dha Real provisión; y que siempre que quisiere usar
sentar la parte de Joseph Soto sus testigos que estaua pronto
dar entero cumplimiento en lo que a su parte le toca y
que doy fee

Gervero

Notificación al Procurador del Convento de la Victoria

En dha Villa de la Fresneda arriba puesto yo dho Joseph
Gervero cite a Fray Joseph Carui Religioso Lego y Pro-
curador legítimo del Convento de la Victoria llamado de nra
Señora de Gracia y domiciliado en dho Convento de esta
presente Villa en su persona para que acudiera a oir las otras
dar de y mañana del dia once del presente Mes en todas y
otras de la mañana a las casas de la habitación del Señor
Fragones Alcalde y Justicia desta Villa para con juram
tomar los testigos que por parte de Joseph Soto presentara

y para que conste lo pase por diligencia de que doy fee

38

Nominación de Test.os

Gervero

En la Villa de la fresneda a los diez días del Mes de Enero de
este presente año de mil setecientos y veinte y cinco, el Señor
Fragones Alcalde y Juez ordinario de dha Villa para la recepción
y combinación de los testigos que por parte de Joseph Soto fueron
presentados y nombrados y nombro por el Señor de dha recepción a mi
Joseph Gervero el Escribano que Dios guarde Vecino de esta
dha Villa por la nominación acepte y juramentado, y yo el
presente Escribano lo que doy fee

Juan Fragones Alcalde

Joseph Gervero

Notificación a Miguel Correcho

En la Villa de la fresneda a los trece días del Mes de Enero de
mil setecientos y veinte y cinco yo Joseph Gervero el Escribano
público Vecino de dha Villa de la fresneda fui hallado y requerido
por parte de Joseph Soto Vecino también de dho Villa parece
personalmente ante la presencia de Miguel Correcho Soto
ro Real público Vecino también de dha Villa a quien carro
a carro en su misma persona en dho mes y año le hube leydo
en la letra el capítulo Real provisión y que en virtud de dho
dho escribiera lo siguiente que para en su fuerza y vigor dixo
ficado a favor del Capítulo de la Iglesia Parroquial de lo
Villa del Monroyo de cantidad de sesenta libras jaquesas depro-
piedad con suspensión corresponden de dho Capítulo otorgada
por Joseph Nicolau y María Rubio su mujer Vecinos de lo
portella de Barín de esta Villa en ella a diez y nueve días del Mes
de Febrero del año de mil setecientos y veinte que fue el que por
dicho que obedezca guarde y cumpla dar el testimonio de dho escritura de censo para
dar el testimonio de dho escritura de censo para
de su legítimo derecho de que doy fee

Gervero

Sello Quarto
Quatro maravedis
AÑOS DE MIL
SEISCIENTOS Y VEINTE Y

Por las preguntas siguientes seran Examinados los testigos, que se
presentaran por parte de Joseph Sobrino Alcalde de la villa de la
Fresneda en el pleyto sobre pretensa Reposicion del Convento de
La Victoria, llamado de nuestra Sra de Gracia de la misma villa,
1ª Primeramente sean interrogados por el Conocimiento de las Partes, noticia de
este pleyto, y Causa, y demas generales de la ley, digan &c = Dixo Si
conocen a Joseph Nicolau, y Maria Sorbio Su Muxer, Vecinos de la Po
blada, Reyno de dha villa de la Fresneda en el dia nueve de Abril
del Año mil setecientos y veinte, simul, et in solidum por testimo
de Miguel Correcha Notario R.l se obligaron en escritura de
Censo de sesenta libras Jaq.as de Capital, Con sesenta sueldos Jaq.
de pension, a favor de los Vicario, Beneficiados, y Capitulo Ecle
siastico de la Yglesia Parroquial de la Villa de Monroyo, para la
Extincion, y paga de otro Censo de Igual Cantidad en que auian
tenido estava Obligado, a favor de dho Capitulo Joseph Carvi,
Labrador, y Vecino de la Fresneda, Lecto por haverse Convenido los Obli
gados Con el dho Capitulo en Cargar Contra Si, y sus bienes, la Obligacion,
que auian de tener de tenida Contrahida el dho Carvi: Y que Con ello,
quedo Este, y sus bienes, libres desde entonces, de la dha primera Obli
gacion, y renuncia, digan todo lo que ha pasado en orden razon &c = Si
2ª Saven, que en Conformidad de la nueva Obligacion Mencionada en el ante-
cedente para Extincion de la Otra que tambien se Expresa en el referido Ca
pitulo hallo Cobrado las pensiones del dho Censo, en que el estan Obligados los
dhos Joseph Nicolau, y Su Muxer: Lecto desde el Otorgam.to de dha Ley, y Su haver entendido
3ª que Cobran desde entonces el dho Capitulo Eclesiastico, pensiones, ni Can
tidad alguna del Censo, en que le estava Obligado el dho Carvi, por haver de
conocido, que la dha Obligacion de este, estava ya Extincta, digan, y den razo
4ª nes &c = Si saven, que Fran.co Ortiz, y Angela Sorbio Su Muxer, Vecinos de la dha Vi
lla de la Fresneda simul, et in solidum se obligaron, a favor de los Patrones, y Ad
ministradores del Legado, llamado de Mon.e Juan di Su Escritura de Censal de
Cinquenta libras Jaq.as de Capital Con Cinquenta sueldos Jaq.s de annua pension,
por testimonio de Joseph Cervera Notario Real, Vecino de dha Villa de la Fresneda en
el dia del Mes de Mayo, del Año mil setecientos
y veinte y quatro, y en otro Mas verdadero dia de Año pasado de mil setecientos
y veinte y quatro, y por testimonio de Carlos Correcha Escrivano Real, que era entonces de
dha Villa Fresneda, y dha Gracima de Hasond Su Muxer se obligaron, al fravor

Ante mi Joseph Gervero

Joseph Sobrino Alcalde de la Villa de la Fresneda en el pleyto con el Convento de Nuestra Señora de Gracia de la misma Villa, sobre pretensa Reposicion

Primeramente sean interrogados por el Conocimiento de las Partes, noticia de este pleyto, y Causa, y demas generales de la ley, digan &c = Dixo Si conocen a Joseph Nicolau, y Maria Sorbio Su Muxer, Vecinos de la Poblada, Reyno de dha villa de la Fresneda en el dia nueve de Abril del Año mil setecientos y veinte, simul, et in solidum por testimo de Miguel Correcha Notario R.l se obligaron en escritura de Censo de sesenta libras Jaq.as de Capital, Con sesenta sueldos Jaq.s de pension, a favor de los Vicario, Beneficiados, y Capitulo Eclesiastico de la Yglesia Parroquial de la Villa de Monroyo, para la Extincion, y paga de otro Censo de Igual Cantidad en que auian tenido estava Obligado, a favor de dho Capitulo Joseph Carvi, Labrador, y Vecino de la Fresneda, Lecto por haverse Convenido los Obligados Con el dho Capitulo en Cargar Contra Si, y sus bienes, la Obligacion, que auian de tener de tenida Contrahida el dho Carvi: Y que Con ello, quedo Este, y sus bienes, libres desde entonces, de la dha primera Obligacion, y renuncia, digan todo lo que ha pasado en orden razon &c = Si saven, que en Conformidad de la nueva Obligacion Mencionada en el antecedente para Extincion de la Otra que tambien se Expresa en el referido Capitulo hallo Cobrado las pensiones del dho Censo, en que el estan Obligados los dhos Joseph Nicolau, y Su Muxer: Lecto desde el Otorgam.to de dha Ley, y Su haver entendido que Cobran desde entonces el dho Capitulo Eclesiastico, pensiones, ni Cantidad alguna del Censo, en que le estava Obligado el dho Carvi, por haver de conocido, que la dha Obligacion de este, estava ya Extincta, digan, y den razon = Si saven, que Fran.co Ortiz, y Angela Sorbio Su Muxer, Vecinos de la dha Villa de la Fresneda simul, et in solidum se obligaron, a favor de los Patrones, y Administradores del Legado, llamado de Mon.e Juan di Su Escritura de Censal de Cinquenta libras Jaq.as de Capital Con Cinquenta sueldos Jaq.s de annua pension, por testimonio de Joseph Cervera Notario Real, Vecino de dha Villa de la Fresneda en el dia del Mes de Mayo, del Año mil setecientos y veinte y quatro, y en otro Mas verdadero dia del Año pasado de mil setecientos y veinte y quatro, y por testimonio de Carlos Correcha Escrivano Real, que era entonces de dha Villa Fresneda, y dha Gracima de Hasond Su Muxer se obligaron, al fravor

Ante mi Joseph Gervero

Ante mi Joseph Gervero

Ante mi Joseph Gervero

delos referidos Patrones y Administradores del referido pio legado de Mari Juan di
escritura de Censo de otras Cinquenta libras Jaq.as de Capital y Suerte prima
Con Cinquenta Sueldos de anuua pensiõ, Que assi este Cargam.to como el
xido en que se obligaron los dhos Orion y Muñoz la todos, Que entrambos Juntos
Capitales de dhos dos Censos Componen la Cantidad de Cien libras Jaq.as se
garon en la Conformidad referida, Subrogando se estos dos Censos en lug
de otro Censal de Cien libras Jaq.as con Cien sueldos Jaq.s de anuua pensiõ
pertenezientes al dho legado de Mari Juan di, y â que estavan Obligados Joan
Nicolau, y Sus Mujer, Simultanea in solidum en virtud de Instrum.to publico de
Imposicion Otorgado en dha Villa dela Fresneda baxo el dia diez y nueve de
Mayo de mil seis cientos y Catorze y passo por testimonio de Geronimo de Pinas
tario Real y Vezino dela dha Villa dela Fresneda, De suerte, que desde los re
ridos nuevos Cargamentos de Censo, de â Cinquenta libras Jaq.as de Capital,
da uno, siempre han Cobrado, o podido Cobrar las pensiones Correspondien
dos en los obligados, Sin que desde entonzes hayan Cobrado, ni podido
Cobrar los Patrones de dho pio legado Cantidad alguna en virtud del
referido Censo de Cien libras Jaq.as Otorgado Como queda dicho por los
Expresados Juan Nicolau y Barbara Nicolau, por haver Reconocido
los Patrones y Administradores de dho pio legado haver quedado
tinto este Censo Con los Otros dos, que nuevamente se Cargaron para
su extincion, Que son los arriba Expresados, dijeron, y den Patrones de
5.as Item de publico, y notorio, publica voz, y fama, dixeron = El enmenda
do = Juan = Valga = Dr Braulio de Antillon = Balthasar Ber
zaval = Visto = Rubricado =

Concuerda Con su Original interrogatorio, Que para en dho pleyto
Que pende en mi Oficio Pedro Certifico =

Fco Malanquilla

Ciento y treinta y seis maravedis. 40

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Testimonio de Recivimiento de Joseph Nicolau Vezino de la Fresneda

En la Villa de la Fresneda a los diez dias del Mes de Henero de este presente año de mil setecientos y Veinte y cinco. Joseph Nicolau Maestro de primeras Letras Vezino de esta dha Villa para Jurar y hacer de Substituir lo que a su parte per tenezca y pueda en sobre Aprehension de Bienes libros que fueron de Joseph Carnicer y otros Vezinos de dha Villa y sobre que tiene deposito del Convento de la Victoria de esta dha Villa llamado de la Victoria y de nuestra Señora de Gracia, en Riego en poder y manos del S.or Dor Antonio Aragones Alcalde y Juez Ordinario de esta presente Villa de la Fresneda y nombrado por los Señores Oidores de la Real Audiencia de este Reyno de Aragon para que ante dicho Juez se reciba Una copia por Concordia de Interrogatorio de preguntas firmado de Miguel Malanquilla Escr.no de Camara del Rey Nuestro Señor que pende en dha Real Audiencia de este Reyno de Aragon por el que deuen ser examinados y interrogados todos los Testigos que por dho Joseph Nicolau se presentare para la mayor Justificacion de su pretension para lo qual Testigo Joseph Nicolau estan presente por Testigo a Joseph Nicolau labrador de la dha Villa Barrio de esta presente Villa y Vezino de ella y por ante mi Joseph Ferrer Escr.no de su Magestad Vezino de dha Villa de la Fresneda y del.o nombrado para lo que se reciba por el S.or Dor Aragones Alcalde y Juez de esta dha Villa y para dar en dho cumplimiento por su parte dho Real provision hizo parezer ante si a dho Joseph

Alexandro de Aguilar de Vn. Tomo y recibio Juramento por
Dios Nuestro Señor, y la Señal de la Cruz en forma de Derecho
y lo hizo como creyere y baxo el prometio decir Verdad
en lo que supiere y fuere interrogado, y siendo al tenor
del primer artículo de la interrogatoria presentado por el
Joseph Sobo que por mi Joseph Fezuvoldi nombrado para
la presente fue leydo y entendido dixo testigo y por el bien
entendido respondio y dixo. Que conoce muy bien a las partes
litigantes el que hatenido y tiene in diputa la Noticia de
pleyto que entre el Contenido de la Villa de Alagon y
Joseph Sobo tiene actualmente pendiente en la Real Au
diencia de este Reyno de Aragon sobre la pretencion de di
chos Bienes y Derechos que en dichas partes aya y que
en las demas preguntas generales de la ley que por Vn.
le fueron explicadas y las entender, que no le comprehen
dian ni comprehendian ninguna de ellas, que dezia
deponer y dixo la Verdad segun se le interrogare y pre
guntare y cumplio con su Juramento y Conciencia y que era
Justicia y edad a parte que la tuviere y que lo que tiene
dicho es la Verdad so cargo del Juramento que fecho tiene y ra
tifica

2ª Sobre lo contenido en el segundo artículo de dicho interrogato
rio que a dicho testigo que por mi el dicho Escribano le fue leido y por el bien
entendido interrogado respondio y dixo. Que es Verdad
lo contenido y expresado en dicho artículo como en el se haze
mencion no porquanto el nombrado Joseph Sobo en dicho
artículo no es el mismo que deponga y dixo que Maria Albio es
muger legitima y los dos Juntos y cada uno de por si, no
hemos sido llegado en la mencionada escritura de Censo en
artículos en los dichos Alegados que en el se haze y dize

3ª por el nombrado Miguel Conecha Notario Real Vezino de la
Villa de Alagon en la cantidad de sesenta libras Jaq de
Capital con sesenta sueldos Jaq de anua pencion a favor
del Capitulo Eclesiastico de la Parrochial Yglesia de la Villa
de Alagon la qual cantidad hera para la fundacion y pago de dicho
censo de la misma cantidad de sesenta libras Jaq propiedad
con sesenta sueldos Jaq de pencion anua que corresponden
Joseph Casau por estar obligado en dicha cantidad a favor de dicho
Capitulo de la Villa de Alagon. y que de dicha cantidad en que
doy obligado Juntamente con mi Muger a favor de dicho Capitulo
como dicho tengo me la entrego fray Joseph Casau Religio
lego de mi Padre San Francisco de Paula residente en el Con
vento de la Victoria de esta presente Villa de Alagon que
ese mismo nombrado Joseph Casau Labrador Vezino de la
Villa de Alagon en dicho articulo. Que tambien es Verdad no he
visto conocido y sabido yo dicho deponente como dicho Capitulo
se ha imponer me las dichas sesenta libras Jaq de censo y capital
con sesenta sueldos Jaq de anua pencion contra Mi y Mi Mu
ger Maria Albio y todos nuestros Bienes por paga cion y
cabricion de dicha cantidad que dicho Joseph Casau esta
obligado a dicho Capitulo y para le imponer y sobre los bie
nes de dicho Casau de la primer obligacion en que esta obli
gado a dicho Capitulo. y assimismo de todo lo cumplido por
la parte y de cierta ciencia que de que assi el presente dicho y
no le han pedido ni le pueden pedir pencion alguna a dicho Ca
pitulo por hacer quedado libre y exento el censo que dicho
gava a dicho Capitulo de Alagon por las razones que tiene
ambos de ver de que en el dicho Judgado sitio y dicho
3ª sobre el articulo tercero de dicho interrogatorio que a dicho testigo
por mi el presente dicho Escribano le fue leido y por el bien entendido

respondio y dixo. Que lo que sabe y puede dar ynteligencia lo
por lo que le toca es que el dho censo pretende dho Joseph Ferrero
muger nos yntegremos Bienes del dho Capitulo en las dhas
sesenta libras de propiedad con la pencion correspondien
te por el otro censo de la misma cantidad que dho Joseph
Carnicer tiene dado al dho Capitulo, tengo pagadas las
pensiones vencidas en los años de mil sietecientos veinte
y dos, de mil setecientos veinte y tres, y de mil setecientos
y veinte y quatro a los colectores y procuradores del Capi
tulo Collegiales de la Villa de Alcañiz y que tiene hecho cargo
en su poder por los referidos años los dhos colectores. Y que
no sabe que dho Capitulo mas sus procuradores aya pedido
ni cobrado pencion alguna de censo de dho Carnicer despues
del dho cargamiento por auer quedado luido el dho censo
de dho Carnicer y por luido y pagado lo tiene por las mis
mas razones por dhas en la antecedente de articulo y que
lo dho es la verdad bajo el juramento que hecho ha
prezepto de esta tudeposicion y a la repregunta
sobre el articulo quarto de dho interrogatorio que a dho dicho
go por mi presente dho Sr. le fue leido por el bien entendi
do interrogado respondio y dixo. Que no sabe ni ha oido
ni tiene noticia de lo contenido en dho articulo y lo mismo
sobre el articulo quinto de dho interrogatorio presentado
por dho Joseph Ferrero que ha dho de testigo por el presente dho
le fue leido y por el bien entendido respondio y dixo. Que
lo que a dho y deputado tiene de parte de cargo
que ha sido y es la perdida de voz comun y fama publica
en esta Villa de Alcañiz Botella de vozes y parte de lo
auer oido a diferentes vezinos de dha Villa y Botella
la publicidad de dho pleyto que ente dhas partes sobre

pendiente en la Real Audiencia de la Ciudad de Zara
goza y que acuerdo le fue leida por mi el presente dho Sr.
otra vez esta tudeposicion se afirma y ratifica en ella y
dixo ser de edad de cinquenta años poco mas o menos
y no firma dho testigo porque dixo no saber firmar lo
su Md. dho Sr. Juez Alcalde y por presente dho Sr. Regidor
Juan Aragones Alcalde

Ante mi
Joseph Ferrero

testigo Pedro Malet

En dha Villa de Alcañiz a veinte y quatro dias del mes de enero
de este presente corriente año de mil setecientos y diez
y siete. Dho Sr. Joseph Sollo para continuacion de la
dicha pesquisa y juicio de residencia que a parte de
fensa sobre la prudente reparacion del convento de la
Victoria de esta presente Villa sobre la aprehencion
de bienes muebles que fueron de Joseph Carnicer vezino
de esta dha Villa pendiente en la Real Audiencia
de este Reyno de Aragon presente por testigo a Pedro Malet
vezino de esta dha Villa con las calidades de Regidor que
fue de la dha Villa de la Ascension y Pedro tambien que fue
de Alferez legado de Moser Juan Gil en los años de mil sete
cientos diez y siete y de mil setecientos veinte de cuya co
nocion de lo que se previene y manda en dho acepto
de recepcion de dha pesquisa por ante dho Joseph Ferrero Not.o de la poder
de recepcion su Md. dho Sr. Juez por Aragones Alcalde y vezino
de dha Villa hizo parezer ante si a dho Pedro Malet de
las calidades que expresa de que su Md. tomo y recibio

Dnem̃ por Dios Nuestro señor y la Señal de la Cruz en
bra de derecho y lo hizo como se requiere, y baxo el juramento
zir Verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y auiendo
bido aleido el primer artículo de la carta del Interro
gador presentado por Dn Joseph Orós que por mi el pre
sente Scr.no le fue leído a dho testigo y por el bien entendido
dido, respondió y dixo. Que conoze dho y bien a las partes li
tigantes que a venido y viene por ante mi Notario de Ley de
que certifico y vezino de Ntra Señora de Gracia desta
Villa y despues de lo que le ha sido preguntado y que corre actua
do ante mi pende en esta Real Audiencia de Aragon entre dhas
nes de Aragon sobre la sucesion de diferentes bienes
tros ubicados en los terminos de dha Villa. Y que en la
demas preguntas generales de la ley que le fueron leídas
das y dadas entender, que no le comprehenden ninguna de dhas
puestas dixo a dezir y dezir la Verdad en lo que supiere
y fuere preguntado. Y cumplio con su jura y dho y conclu
cion y que es de edad de treinta años poco mas o menos y con
sobre el artículo primero de dho interrogatorio que a dho de
go que por mi el Scr.no le fue leído y por el bien entendido
interrogado respondio y dixo. Que no sabe nada de su conte
do y que lo responde

2o sobre el artículo segundo de dho interrogatorio que a dho de
go que por mi el Scr.no le fue leído y por el bien entendido
interrogado respondio y dixo. Que no sabe nada de su conte
do y que lo responde

3o sobre el contenido de el tercero artículo de dho interrogato
que a dho testigo por el presente Scr.no le fue leído y por
bien entendido interrogado respondio y dixo. Que no sabe
cosa de su contenido como se contiene en el dho artículo
artículo que lo responde

4o sobre el contenido en el artículo y pregunta quarta de
dho interrogatorio presentado por dho Joseph Orós por
suposición que a dho testigo por mi el presente Scr.no le

fue leído y por el bien entendido dixo. Que la primera parte del
artículo dicho interrogatorio que le ha sido leído viene herma
en el dicho Hermano Licenciado Don Pedro Orós y Angela
Albiol su muger, porque lo que pasó en la realidad y verdad y pu
de dar razon que en el año de mil setecientos y diez que dicha
Regidor desta Villa de la Puebla y Padre de legado de Mos
Señor Gil fundado en esta Villa y que en dho año Joseph Albiol
Vezino desta Villa como Padre y pariente de dho Legado que en
dho año también hera propuesto a dho deponente y a los
Regidores de dha Villa en dho año también Padres de dho Legado
siguieron dhos de mútuo por obligados a dhos Orós y su muger por
obligados Vezinos de esta Villa en un censo de cinquenta li
bras de capital con suspencion correspondiente a frutos de dho
Legado la qual cantidad auia de ser por parte de Lucion y paga de
dho censo que los herederos de dhos Orós auian pagar dho Legado
de cantidad de cien libras dhas con suspencion correspondiente
en cada un año. Y auiendo conferido la proposicion y resolu
por todos los Padres de dho Legado que se admitiera por obli
dos los dhos Orós y su muger en las cinquenta libras dhas de
pital con la suspencion correspondiente en cada un año y que
cesidad fue por la mitad de la Lucion de expresado censo de cien libras
dhas que los nombrados en dho artículo Juan Miguel su muger
hizo a dho Legado y este se concedio por mejorar el censo y
suspencion para la paga de dho censo. Y que despues de dho
sabe muy bien que los dhos Orós y Angela Albiol su muger Juan
dos y cada uno de por si se obligaron en escriptura publica de impo
sicion de censo de cinquenta libras dhas de propiedad con cinquenta
sueldos dhos de pension cada un año a favor de los Padres y administra
dores de dho Legado de Mosen Juan Gil en los dos dias de Julio y
Junio de dho año de mil setecientos y diez y siete y por ante dho Scr.no
no Real publico y recibido y testificado. Y que dho escriptura
la ha tenido en las manos y la ha leido y que
esta bien asegurado de todo dho. Y que de la mitad de
escriptura que dhos Orós y su muger se hizieron obligados a favor

...ños Padrones de dho legado de Mosen Juan Gil de la cantidad de dhos cinquenta libras leg.s de capital con la pensión de cinquenta libras anuales pertenecientes a dho legado; y que por la dha cantidad de la lución y paga de dho censo de cien libras que por la dha cantidad de la lución y paga de dho censo de cien libras pertenecientes a dhos Padrones de dho legado. Juan Alós labrador y Françisca su mujer nombrados en dho artículo. Y que assimismo Françisca su mujer nombrada en dho artículo. Y que assimismo la dha cantidad de cien libras leg.s de capital y pensiones anuales de cinquenta libras leg.s de capital con cinquenta libras anuales de pensión pertenecientes a dho legado de Mosen Juan Gil como se dize en dho artículo. Y que

1º Y preguntado y auiendo sido al tenor del primer artº
dixo: Que lo que sabe es lo que ha oydo decir a algunos
de los que por mi fue presentado. Lo fue leydo a dho testigo
lo que por mi fue presentado el 2º. Le fue leydo a dho testigo
go y preguntado si entendia lo que auia respondido y dixo. Que lo que sabe
es lo que ha oydo decir a algunas partes Litigantes que ha tenido y tiene noticia en dicha
dad de Lerida que actualmente en la Real Audiencia resi-
de el Letrado que actualmente es Abogado de esta Villa Joseph
Reyno, en el mismo Real Edificio de esta Villa. Joseph
Solsona Regidor de esta Villa, sobre la pretencion de dhos Patrones
sitios situados en los terminos de dha Villa, y que en ar-
ma pregunta general de la ley que le fueron explicadas
y leydas no entender que le comprenden en ninguna de ellas
que les dara a entender la verdad y cumplira con su conciencia y
juramento que hizo. Dixo: Que no tiene interes alguno en
y que no tiene interesada cosa alguna en ello y a la respuesta
sobre la tercera del citado articulo de dho interrogatorio
que por mi fue presentado el 3º. Le fue leido a dho testigo y por el
dho entendido dixo. Que lo que sabe es lo contenido en lo que ha dicho
dezir nada y que esto responde
3º sobre la tercera del tercero articulo de dho interrogato-
rio que por mi dicho 3º. Le fue leido a dho testigo y por el dho
dho interrogado respondio y dixo. Que lo que sabe es lo con-
tenido en el precedente articulo y responde
4º sobre la tercera del quarto articulo de dho interrogatorio que
por mi dicho 3º. Le fue leido a dho testigo y por el dho entendido
dho interrogado dixo. Que en quanto a la primera parte de dho ar-
ticulo en donde se contiene y dize que Fran.co Ortiz y Angela Abiet
Juana su muger si mulet in solidum se obligaron en un censo de cin-
quenta libras Jaq de propiedad con condicion de redimir Jaq de annuo
cion a favor de Mos.r Juan Pil su legado. Dixo: Que lo sabe porque el dho co
lo se cargo tres años antes de lo que se dize en dho articulo, porque lo
lo ha oydo dezir a Joseph Abages y otros Patrones Vezinos de esta dicha
como Patrones que son de los libros que hizo dho censo a favor de dho
legado y que dha cantidad para si dio por la mitad de lucion y pago de
que eran cien libras Jaq que dan Nicolau su muger harian y corresponderan
en cada un año a dhos Patrones de dho legado Mos.r Juan Pil y
en quanto a la segunda parte de dho articulo que se dize que en el dho

yocho dias del Mes de Mayo del año de Mil seiscientos y ochenta
y quatro, Fran.co Orient y Juana Pascuala Magor maridos y muger insolidum se obligaron en escritura de censo a favor de los Patrones
y administradores de lo de dicho pio legado de Mos.r Juan Pil en cin-
quenta libras Jaq de capital con suspencion anual y que este
cargamiento como el de suso dicho en que se obligaron dhos Fran.co
Ortiz y su muger a favor de dho pio legado y dandas dhos dos cantida-
des componen la cantidad de cien libras de capital Jaq con cinquen-
ta Jaq de suspencion de dho censo que dan Nicolau Lady su muger esta-
ban obligados a dhos Patrones de dho legado de Mos.r Juan Pil y que
esto era verdad quanto en este dho tiene por quanto en el año de
Mil seiscientos y ochenta dho deponente fue alcalde Regidor de la
presente Villa y Patron de dho pio legado y assi se halo presente en
dhos dhos Patrones de dho legado que en dho año hizieron llegar el admi-
nistrador de dho legado a dho Orient y su muger para la lucion y pago
de dho expedido censo de cien libras Jaq con suspencion anual dhos
dhos Nicolau y su muger en dho articulo y que esta cantidad y demas
cargamientos de Orient y su muger con las otras cinquenta libras
Jaq de capital con suspencion anual dhos Fran.co Ortiz y su muger que dho cen-
so expedido y pagado el dho censo de cien libras Jaq que
los nombrados Nicolau su muger corresponderan a dho legado
y que despues de los nuevos cargamientos de los dos censos arri-
ba expedidos en los dhos Orient Ortiz y sus mugeres se han hecho
todas las consignas de las pensiones vencidas contra los nuevos
obligados por quanto dicho el libro original de dho legado y en el
hallan escritas en forma de cargo de dhas pensiones vencidas
las pueden cobrar dhos Patrones siempre que quieran que sobre
las escrituras de los nuevos obligados. Que no sabe si ha sido
dezir a ninguno de dhos Patrones de dho legado que despues de la nueva obli-
ciones cargamiento hayan pedido pensiones algunas de censo de
cien libras Jaq de capital que los nombrados Nicolau su muger
ger azian antes dho legado por el motivo de haver quedado ab-
luido extinto y pagado el dho censo de los nombrados Nicolau
su muger con los nuevos cargamientos de Ortiz Orient y sus muge-
res y que al tiempo de estos nuevos cargamientos no se pidie-
ron ni pidieron escritura alguna de dho expedido censo de

Con Libras, sin que sea condición alguna limitadamente lea
bieron que bos sabe que lleua dicha verdad por el juramento
que fecho tiene a dicha pregunta vista de pregunta que
sobre el contenido de dicho artículo que le fue leydo
que a dicho testigo por mi dicho Sr. le fue leydo y preguntado
por dicho testigo dixo. Que todo lo que dicho y deposado
por parte de la parte que ha sido y actualmente es la verdad
por voz comun y fama pública en dicha villa de Pareda y otros
parte por auerlo hallado y comunicado con diferentes vezinos
de esta villa de pleyto que entre el concejo de esta villa
y Joseph Solis tiene en la Real Audiencia de este Reyno
de Aragon. Y auiendole sido leida por mi dicho presente escriuano
de verbo ad verbum la deposicion que hizo en dicha
dicha ciudad de Zaragoza en nueue de Marzo proximo pasado
dicho testigo porque dixo no saber firmo lo hizo dicho
Señor Alcalde de Juez con mi dicho Sr. Yo que doy fee.
Fran.co Aragon y Alb.a

Joseph Zerueto

Testigo Pedro Miedes

En la villa de Pareda a los doze dias del mes de Henero
de este presente año de mil setecientos y diez y seis ante dicho
Joseph Solis para continuacion de justificar lo que en pose
pertenece hacer sobre la prodenda deposicion de concuerdo de
la villa de esta presente villa sobre la prodencion de bienes
vitios que fueron de Joseph Caruz y por vezinos de esta villa
pendiente pleyto sobre ello en la Real Audiencia de este Reyno
de Aragon para dicha justificacion presente por testigo de
mi dicho Alcalde vezino de esta dicha villa con las calidades en
que fue dicha villa dador y administrador de pios legados fun
dados en dicha villa por Nicolas Juan Filendh de mil setecien
tos y diez y siete de que con continuacion de lo que se mando en la dicha
que la prouision por ante mi dicho Joseph Zerueto escriuano
testigo Alcalde Juez ordinario de esta villa hizo parecer ante
mi dicho Pedro Miedes con las calidades en que queda dicho

Juro a Dios y a esta cruz en forma de derecho y lo firmo como
quiere y bajo el juramento que hizo dezir verdad en lo que supiere y fue
interrogado, y auiendole sido a dicho testigo por mi dicho Sr. la
fiel de la copia de interrogatorio presentada por dicho Joseph
Solis que por mi dicho Sr. fue leida y por dicho testigo
entendido interrogado respondio y dixo. Que dicho testigo
es el litigante que hallandose y que tiene cuotidianamente justicia
de pleyto que entre el concejo de la dicha villa y
Joseph Solis tiene pendiente en la Real Audiencia de dicho
dicho Zaragoza por la cacion que vino de esta ciudad de Zara
goza por Procurador Balthazar Bertzeba que lleua dicho pleyto sobre la
preferencia de diferentes bienes libros que entre los litigantes
hay que en las preguntas generales de la ley que le fueron
explicadas y dadas haciendo de que no le comprehenden ninguna
de ellas que sabe dicho a dezir verdad en quanto supiere y fuere
interrogado y cumplir con su conciencia con buen recto juram.o
y que es de mi dicho Sr. justicia y sede a la parte que mas derecho
y que es de mi dicho Sr. justicia y sede a la parte que mas derecho
tuuiere es lo que dicho y respondido

2ª Sobre lo contenido en la pregunta segundo de dicho interrogatorio
que por mi dicho presente dicho Sr. fue leido a dicho testigo y por el
bien entendido interrogado respondio y dixo. Que sabe lo que
alguna de su contenido y dicho y respondido

3ª Sobre el contenido de la pregunta tercero de dicho interrogatorio
que por mi dicho presente dicho Sr. dicho testigo le fue leido y por el
bien entendido interrogado respondio y dixo. Que tampoco
sabe nada de su contenido y dicho y respondido

4ª Sobre la pregunta quarto de dicho interrogatorio que por mi
dicho presente dicho Sr. y de presente dicho testigo le
fue leido y por el bien entendido interrogado respondio y dixo
que en quanto a la primera parte de dicha pregunta que en el año
y sabe cierto mente que en el año de mil setecientos y diez y siete
siendo Regidor de dicha villa Pedro de Pios legados de Florez
Juan Filendh en el dicho año alcalde y de dicho Juez ordi

En la Villa de la Puebla de la Hoya en los veinte y dos dias del Mes de Henero de este corriente año de mil setecientos veinte y cinco el Dho. Joseph Soler Vezino de Dha. Villa para continuar la recepcion de dhas testificaciones que à su parte pertenece sobre la oposicion de Contrario de la Victoria de esta parte en dicha Villa sobre el pleyto de aprehencion de bienes sitos que fueron del Doctor Carlos Vezinos de Dha. Villa pendiente en la Real Audiencia de este Reyno. Le hago presente para dho. fin por testigo a Juan Ortiz labrador Vezino de Dha. Villa llamado para la continuacion de lo que se previene y para decir lo dho. en dha Real provision, y estando en mi dho. Joseph Soler Escrivano Real y nombrado para la presente recepcion de dhas testificaciones por parte de Juan Aragones Alcalde ordinario de dha Villa hizo parezer ante si a dho. Juan Ortiz del que yo dho Escrivano Real doy fee conozco y recivio Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho y so cargo del qual prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo leydo el Capitulo de interrogatorio presentado por dho. Joseph Soler lo que por mi el presente Escrivano Real fue leydo y por el bien entendido respondio y dixo que

1ª A la primera pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

2ª A la segunda pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

3ª A la tercera pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

4ª A la quarta pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

5ª A la quinta pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

6ª A la sexta pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

7ª A la septima pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

8ª A la octava pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

9ª A la novena pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

10ª A la decima pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

11ª A la undecima pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

12ª A la duodecima pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

13ª A la decimatercia pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

14ª A la decimaquarta pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

15ª A la decimaquinta pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

16ª A la decimasexta pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

17ª A la decimaseptima pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

18ª A la decimaoctava pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

19ª A la decimanona pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

20ª A la vigesima pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

21ª A la vigesima primera pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

22ª A la vigesima segunda pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

23ª A la vigesima tercia pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

24ª A la vigesima quarta pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

25ª A la vigesima quinta pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

26ª A la vigesima sexta pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

27ª A la vigesima septima pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

28ª A la vigesima octava pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

29ª A la vigesima nona pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

30ª A la trigesima pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

31ª A la trigesima primera pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

32ª A la trigesima segunda pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

33ª A la trigesima tercia pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

34ª A la trigesima quarta pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

35ª A la trigesima quinta pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

36ª A la trigesima sexta pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

37ª A la trigesima septima pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

38ª A la trigesima octava pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

39ª A la trigesima nona pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

40ª A la quadragesima pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

41ª A la quadragesima primera pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

42ª A la quadragesima segunda pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

43ª A la quadragesima tercia pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

44ª A la quadragesima quarta pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

45ª A la quadragesima quinta pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

46ª A la quadragesima sexta pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

47ª A la quadragesima septima pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

48ª A la quadragesima octava pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

49ª A la quadragesima nona pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

50ª A la quinquagesima pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

51ª A la quinquagesima primera pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

52ª A la quinquagesima segunda pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

53ª A la quinquagesima tercia pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

54ª A la quinquagesima quarta pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

55ª A la quinquagesima quinta pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

56ª A la quinquagesima sexta pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

57ª A la quinquagesima septima pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

58ª A la quinquagesima octava pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

59ª A la quinquagesima nona pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

60ª A la sexagesima pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

61ª A la sexagesima primera pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

62ª A la sexagesima segunda pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

63ª A la sexagesima tercia pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

64ª A la sexagesima quarta pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

65ª A la sexagesima quinta pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

66ª A la sexagesima sexta pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

67ª A la sexagesima septima pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

68ª A la sexagesima octava pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

69ª A la sexagesima nona pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

70ª A la septuagesima pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

71ª A la septuagesima primera pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

72ª A la septuagesima segunda pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

73ª A la septuagesima tercia pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

74ª A la septuagesima quarta pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

75ª A la septuagesima quinta pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

76ª A la septuagesima sexta pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

77ª A la septuagesima septima pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

78ª A la septuagesima octava pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

79ª A la septuagesima nona pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendo leydo y por el bien entendido dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo dho. Juez y dho. testigo de que doy fee

Juan Aragones Alcalde

Pedro Juan Nicolau

Ante mi

Joseph Soler Escrivano Real

80ª A la octogesima pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo lo que dho tiene dicho y declarado en la pregunta antecedente que es la ver

Continuacion de la Villa de Monroyo =

En la Villa de Monroyo a los quinze dias del Mes de Henero de mil setecientos veinte y dos años. Ante mi Don Joseph Pablo Nacido Escribano Real de Rentas y Vezino de la Villa de la Parreda y presente en la Sala de Audiencia de esta Villa de Monroyo para continuacion de dicha Causa que ante mi pende por Apelacion y Nulidad que interpone Don Joseph Carnicer Vezino de la Villa de la Parreda y Don Joseph Carnicer Vezino de dicha Villa de la Parreda, y Don Joseph Carnicer Vezino de la Villa de la Parreda, y Don Joseph Carnicer Vezino de la Villa de la Parreda, y Don Joseph Carnicer Vezino de la

ba que por mi el presente Escr.no le fue leido asth.o de
fago y por el tenor dende ẽn derogado ni pronũcio y
lizo. Que el verdadero de lo contenido y expresado en
Instrumento que le ha sido leido que los nombrados Joseph
Nicolau y Maria Rubio su mujer Vezinos de la Pobla
cion Barrio de la Villa de la parroquia se obligaron
simultaneamente en escritura publica de Imposi
cion a Censo y Redimible de sesenta libras
jas de Propiedad con sesenta sueldos jas de pen
cion anua a favor del Capitulo Eclesiastico de esta
dha Villa de Monroyo y este censo fue por la Funda
cion y pago de dho Censo de esta Misma cantidad
das estan obligados Joseph Nicolau Vezino de la Villa
de la parroquia a favor del Capitulo de dho presente Villa
de Monroyo; Que con la misma obligacion de los nombra
dos Joseph Nicolau y Maria Rubio su mujer a favor
vor de dho Capitulo quedaron libres la persona y bie
nes deducidos Cargos por Lauda y pagada y cancelada la
escritura de la cantidad de sesenta libras Jaquesas
tas y pension que dho corresponde a dho Capitulo
por la Hidenidad y tiene tiempo porque despues de
el Nuevo cargamento de la expresada cantidad
de las sesenta libras Jas con los sesenta sueldos
jas de la pencion correspondiente de dho cargado en
cada Año a los colectores de dho Capitulo de esta
Villa de Monroyo las cobraran de los dhos Joseph
Nicolau y Maria Rubio su mujer por la razon
de que se ha convenido y a ruego de dhos Ni
colau y su mujer con dho Capitulo para todo
ello se halla presente como a Capitular que es de dho

Capitulo de la Parroquial Iglesia de esta Villa
de Monroyo Junto con los demas Beneficiados
y Capitulares de la Iglesia Parroquial de esta
Villa por la razon dicha y convenio que el capi
tulo hizo con los nombrados Joseph Nicolau
y Maria Rubio su mujer Vezinos de la Pobla
cion barrio de la Villa de la parroquia
al tiempo que se obligaron en la mencionada escri
tura publica de Censo y Imposicion de la
dha cantidad de las dhas sesenta libras
jas de capital y propiedad con los dhos
sesenta sueldos jas de pension en cada
un año contta. y por la extincion Lucion y pago
de expresado censo que ante dho Escr.no
Joseph Carrue de dho tiene en esta su depo
sicion y que dho que dho tiene y le pues
to parte de arriba en la verdad baxo el juro
de parte de arriba en la verdad baxo el juro
mento que en derecho debido fue por el dho Escr.no
puesto y fecho tiene y le pregunte
3.o sobre lo que se contiene en el Articulo Tercero
ro de dho interrogatorio presentado por Jo
seph Solsona para la mayor Justificacion de
la causa que dho Letrado por dho Joseph Nicolau

uerdo, fue nombrado por dho. Señor Joseph
Lauro Alcalde Justicia ordinario de esta pres
onte Villa de Monzoyo para lo poder hacer de es
pecion, le fue leido y por dho. testigo bien
entendido, dixo sabe cierto lo mente que desde el dia
que dho. Joseph Micolau y Maria dho
Micolau su muger se obligaron en la expresada
escritura de censo como se dize en ella de
cien libras jaquesas con el vno de sueldo, sig
nes de pencion en cada vn año se ha hecho ver
go a los colectores del Capitulo Eclesiastico de
esta presente Villa que cobrasen todas
las pensiones vencidas del dho censo has
ta el presente dia de hoy dels dhos Joseph
Micolau y su muger y dhos las han cobrado por
que auxa dho omissos en solicitar la cobranza
de dhas pensiones, porque dhos obligados no se
han negado a pagarlas, ni pueden negar, porque
lo tiene dho Capitulo la expresada obligacion
contra dhos obligados y en caso de no querer pa
gar dhas pensiones hazerles gastos de Justi
cia, y que no sabe ni tiene dho dezer que dho Capi
tulo haya intentado cobrar cantidad ni pensio

algun del censo que ansi es estado obligado
dho Capitulo Joseph Carui por la razon de auer
quedado este dicho pagado extinto desde dia en
que se obligaron en la escritura de censo de
ciento libras jaq. de capital y propiedad con el vno
de sueldo jaq. de annua pencion los nombrados
Joseph Micolau y Maria dho Micolau su muger pues alli
se reconuiene en dho Capitulo, y que despues dello
en el año passado de mil setecientos y diez y seis vino
a esta Villa de Monzoyo frai Joseph Carui religioso del
Convento de la Victoria llamado de nuestra
Señora de Gracia de la Villa de la Almunia y pidio a
dho Capitulo desta Villa de Monzoyo que le hiziesse
Vendicion del censo de ciento libras jaq. de
propiedad con el vno de sueldo jaq. de pension
y auiendo conferido dho Capitulo la peticion de dho frai
Joseph Carui religioso lego del Convento de la Almunia
resolvio que se le hiziesse la vendicion de dho censo por
que dho Capitulo ya no era dueño de la dichas cien
pues dha cantidad esta impuesta en el mismo censo
de los nombrados Joseph Micolau y su muger, y auiendo
repetido el dho frai Joseph Carui otra vez con la misma pe
tencion vino con carta para el Capitulo de esta Villa de Mo
Blas Barbezier de la Villa de la Almunia y en su conse
dezia que bien podia dho Capitulo hazer la vendicion que
frai Joseph Carui pidia del dho censo que no perjudicaua
el Capitulo y que no era para perjudicar a nadie y allende que
la otorgasen vendida dha carta passo Capitulo ha hazer

y otorgada la venditión de censo de [illegible] libras [illegible] especie
con pensión anual correspondiente a favor de convento [illegible] vezino
de la Villa de la Puebla contra Joseph Carnicer
vezino de dicha Villa de la Puebla, que antes pagava Joseph Carnicer
padre de dicho Joseph Carnicer, como consta de dicha venditión
a que se remite, y que dicho Joseph Carnicer hijo
pide se le mande dar traslado de dicha venditión
para responder a la demanda que contra él se ha puesto
por parte de dicho convento, y que dicho traslado
se le mande dar en forma guarentigia, y que
pide justicia, y lo que sobre ello dixo, pidió y
suplicó, y por su merced vista la dicha demanda
y petición, mandó se dé traslado a dicho Joseph
Carnicer hijo en forma guarentigia, y que
responda a dicha demanda dentro de tres días
primeros siguientes, y así lo proveyó, mandó y firmó
su merced, de que yo el infrascripto Escribano
doy fe.

Joseph Lauro
Alcalde

Ante mí
Joseph Ferrer

En la Villa de Monroyo a diez y seis de Enero
de mil setecientos y quatro años. Joseph Carnicer
vezino de la Villa de la Puebla en contradictión de la petición
y lo que a su parte pertenezca sobre la precedente deposición
de el convento de la Villa de la Puebla sobre pertenencias de
bienes que fueron de Joseph Carnicer y otros vezinos de la Puebla
dependiente pleyto sobre ello en la Real Audiencia de
este Reyno de Aragon y para dicha justificación presentó por
testigo a D. Ignacio Ferrer Presbítero y Beneficiado y capi-
tular en la Iglesia Parrochial de la presente Villa de Monroyo
y habiendo sido admitido en ella y encontradictión de lo que se previene
y mandado en la razón dicha proveída y por ante mí dicho
Joseph Ferrer, nombrado para presente excepción para
dicho ante mí, Joseph Lauro Alcalde y Juez de dicha Villa el dicho
D. Ignacio Ferrer Presbítero y Beneficiado de dicha Iglesia de
que doy fe, y recibió juramento, que hizo por Dios y una
señal de cruz en forma de derecho, so cargo del qual
prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y
haviendo sido a dicho señor dicho primer artículo de la contradictión
por dicho Joseph Carnicer hijo que por mí dicho Juez fue leído y por él
entendido respondió y dixo. Que conoce a las partes litigantes
por haverlo tratado y comunicado con ellos y de muchos años a
esta parte y que también tiene noticia cierta del pleyto que
trata el contenido de la deposición de la parte de Joseph Carnicer hijo
de sobre pertenencias de diferentes bienes y litios pendiente
en dicha Real Audiencia de la Ciudad de Zaragoza y que
en las de mas preguntas generales de ley que le fueron explicadas
dadas y dadas ha entendido que no le comprehenden por ninguna
de ellas, pues no tiene interés ninguno en lo que supiere
por ser ajeno a dicho pleyto y cuerpo de testigos y que se halla
dicho pertenencia a la parte que mejor derecho tuviere
y lo que alegare y así respondió

2° A la 2ª sobre lo contenido en el artículo segundo

[illegible] Joseph Carui que ach.o testigo por mi Lect.a
Leyda leyda y por bien entendida interrogado respon
dio y dixo. Que es verdad todo lo expresado en dho artic.o
que es leydo que Joseph Nicolau de la Dorbeda
y Maria Theot su muger vezinos dedho Portella
baxen de la villa de la parra todos juntos y cada
por si se obligaron en escritura publica de imposicion
de censo grauoso de cantidad de setenta libras sob.s
el capital de setenta sueldos sob.s de pension cada
dia de a favor del Capitulo Colegiatt.e de esta
villa de Monzon. Las quales cantidades cargo y juro por
luicion paga y extincion de dho censo de la misma can
tidad de las setenta libras sob.s del capital con los
setenta sueldos sob.s de carua pension que antes de esto
nuevamente obligaron a favor de dho Capitulo Joseph Carui
vezino de la villa de la parra y este fue alli por
el motiuo y razon hauerse concordado con dho Capitulo
y en virtud de este concierto pasaron los dhos Joseph Ni
colau y su muger el cargasse las dhas setenta libras
con la pension contenida que antes hazia el dho Carui
Capitulo de la villa de Monzon y desde entonzes
quedaron libres y ynderemnes los bienes de los dhos
Joseph Carui y fuido pagado y extinto el censo que
antecede y de mende parte a dho Capitulo. Y que
todo lo dho es la verdad como depuesto tiene pues
dho ello lo hallo presente al tiempo que concurrio el
ad.to por obligados a los dhos Joseph Nicolau y
su muger en la cantidad de parte de carion expre
sada como a Capitular que es dedho Capitulo y que
la dha cantidad de que se obligaron auia sido pos-

la tuicion y extincion de dho censo de la misma cantidad
que dos.ph Carui de la parra hazia antes asi en
Capitulo y que desde dho nuevo cargamiento de los
nombrados Nicolau y su muger quedaron libres los bienes
de dho Carui como antecedente de mende bienes dho y este
y quart.o puede decir y dar razon de todo
que para lo quando se trata dho negocio y responde
sobre los contenidos en el tercero articulo de dho interro
gatorio que ach.o testigo por mi Lect.a leyda y por
el bien entendida respondio y dixo. Que es verdad
cobrado las pensiones del censo de setenta libras sob.s
que dos.ph Nicolau y su muger eran obligados a dho
Capitulo por la razon dho como consta por nuestra cuenta lo que se
que en las cuentas de dho Capitulo se han cargado todos
las pensiones a los Colectores para que las cobren de los dhos
Joseph Nicolau y su muger y como las han cobrado la que
dan cobrar siempre que acudieran de los dhos Nicolau
y su muger pues tienen las escrituras contra ellos y que des
de el dia de nuevo cargamiento de los dhos Nicolau
y su muger no sabe haya intentado cobrar ni percibido
ni cobrar cantidad alguna dho Capitulo del
censo que antes eran obligados Joseph Carui de la par
ra por la razon de auer quedado libre y extinto y pa
gado dho censo por la nueva obligacion que dos.ph Nico
lau y su muger pagan ygor a este dho Capitulo como
antecedente de mende bienes dhos en esta subpossicion
yest quart.o puede decir y dar razon y responde
sobre el articulo quarto que de interrogatorio pre
sentado por Joseph Lobo Vezino de la Villa de la parra
de que por mi Joseph Gerner Lll.o nombrado para

que por dho dll.r se ha sido leydo. que sabe cierta
el que de la dcha obligacion mencionada en
dicendente artículo de los dhos obligados Jo
Nicolau y Maria Abiol marido y muger de
nos de la cortellada de la cantidad de seis
cientas libras. sagf de capital y consiguientes sueld
sagf de suspencion a favor del capitulo Ecl
siastico de la presente Villa de Monroyo, y
sea cobrado pencion alguna de los dhos Joseph Nic
lau y su muger por el motivo de hallarse cobrado
el capitulo de esta Villa de Monroyo. y aunque
el mismo obligado Joseph Nicolau le haya sa
tiene pagados sus suspensiones de lo expresado en
que dho haze a la Iglesia de esta Villa por
Missas que ha celebrado los Reverendos Rectores
lo de la Villa de la Fresneda por las obligaciones
de la Iglesia Parrochial de esta Villa de Monroyo. y
el motivo de auerse cobrado. y en caso de que
dho dho obligado no sea assi verdad de las Missas
que ha celebrado los Religiosos del Convento
de Villa de la Fresneda por orden del Capitulo
Eclesiastico de esta Villa que lo hizo Joseph
Nicolau que desde aquel primero de Enero del
les ano de pagar sus Pensiones de todas las que estan
vencidas desde el dia que se obligo a favor de dho
Capitulo porque donde no sea pagado hasta
sus costas gastos de dho Ecl.co pues ya sabe el

Sello segundo, ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

56

perado dos años de tiempo y assi que no se ha mara
gano. y que no sabe cual de la dcha obligacion de los
dhos Joseph Nicolau y Maria Abiol su muger de
obligacion en la expresada cantidad de las seis cientas
libras. sagf de capital con suspencion correspondien
te a favor de dho Capitulo. de esta presente Villa de
Monroyo aya intentado percebir dicha cobrar
cantidad alguna de lo contenido que antecedentemente
se alla obligado a favor de dho Capitulo el
dho Joseph Carrio por el motivo y razon dicha
que dho testigo ha sido pagado y satisfecho con la misma
obligacion de los nombrados Joseph Nicolau y
su muger pues alli se contiene con dho Capitulo
y obligados. y depuesto tiene en el antecedente
articulo y que dho lo que alli declara dho es la ver
dad bajo el juramento que presta dho tiene
al principio de esta su deposicion y a lo respondi
sobre el contenido en el quarto articulo de dhos
interrogatorios presentado por dho Joseph Nico-
Vezino de la Villa de la Fresneda que por mi Joseph
General dll.r le fueron dho dho testigo y por
el bien entendido interrogado respondio y dixo.

4.º

Que no sabe cosa alguna de lo contenido por la
razon que tiene de no haver comunicado de la dispo
sicion en los terminos de los Pios Legados de Alonso
Juan Gil fundados en la Villa de la Almunia que
no sabe lo que sobre ello se responde

5ª Sobre lo contenido de la tercera quando de los
dos interrogatorios presentados por dicho Joseph Ca
que por mi el presente Not.ro se le han leido de verbo
le fue leida dicho testigo y por el bien entendido
interrogado respondio y dixo. Que lo que tiene
en esta sudeposicion dicho y esta verdad so cargo
de la que publico en esta Villa de Almonoyo Almunia y fuera
de ella en todas partes de donde es expresado presente
Joseph Cabo y el comun de la Villa de la Almunia
ante el Audiencia de Zaragoza sobre la posesion
bienes que fueron de Joseph Cabo. haciendole leido lo
de esta sudeposicion por mi el Not.ro se ratifico
baxo el mismo juramento y dixo ser de edad de sesenta y
años poco mas menos y firmo dicho consul.r y el Not.ro

Joseph Cabo
alcalde

Don Pedro Ferrer Beneficiado de dicha Iglesia
y Colector de ella Ante mi=
Joseph Gerner Not.ro=

Blanco

Diputacion [illegible]

SELLO QVARTO VEINTE MR.
R[illegible] DE VELLON
CIENTO Y VEINTE Y DOS AÑOS

VALGA POR EL REYNADO DEL
REY DON LVIS EL PRIMERO

Copia

Sello quarto Veinte maravedis año mil Setecientos
Veinte y tres= Por las preguntas siguientes seran pre-
guntados los testigos que se presentaren por parte de los
R.R. S.S. Cozitor y Capitulo del Combento de nuestra Se-
ñora de Gracia de la presente Villa en la Causa de
Ocupacion que sigue de los bienes aprehensos de
Pmo Francisco Caruiza difunto Contra Joseph Nolio y Maria
Nicolau= Por el Conocimiento de las partes litigan-
tes, si tienen noticia de este pleyto y Causa General
2. de la ley Dipar y Ser Varon de todo Dr= Sirauen y
han oyde decir que fray Joseph Carui Religioso Sacerdote
del Combento de nuestra Señora de Gracia de la Vi-
lla de la Franeda Dio ó hauia quien se obligase á fa-
uor del Capitulo de la Yglesia Parroq.l de la Villa de
Monzon y en un Censo de sesenta libras Jaquesas
y que pagó las pensiones devengadas con el pacto
y Condicion que dho Capitulo tuviese de ceder y Ce-
der otro Censo que tenia de sesenta libras con diver-
sas pensiones devengadas contra los bienes que

fueron de Francisco Carni y de Phelipe Joseph Carni anteriores
poseheedores de aquellos à favor delas personas y Co-
munidad ô Lugar que el señalasse y determinasse dijan
3- Dn= Si saben que Juan Molines Notario rectifica con
authoridad Real Concedida àla Villa de Monzon-
yo por privilegio especial para toda su tenencia dijan
Dn= Item dijan de publico y notorio. Dn= D. Blas de Llam-
Concuerda Con su original que queda en mi poder
legitimamente Comprovado de que doy fee, y firmo=
Miguel Correcha Esno

En la Villa de Monzonyo del Reyno de Aragon à siete
dias del mes de Septiembre de mil Setecientos Deziete
y tres años la parte delos Reverendos Padre Con-
tos Combento y Capitulo del Combento de Nues-
tra Señora de Gracia dela Villa de la Granada pa
ra la prevanza que intenta hazer sobre los art
culados en el yntterrogatorio presentado ante el
Alcalde dela Villa de Monzonyo presentó por testigo an
te el Señor Joseph Saura Alcalde dela Villa de Monzon
yo presente Escrivano à Mosen Vicente Cardona Presb-
itero y Beneficiado dela Yglesia Parroq.l dela dha Villa
de Monzonyo yen ella domiciliado, del qual dho Señor Al-
calde recivió Juramento, y Juró yn pectore o prometiendo de
dir Verdad delo que supiere y fuere yntterrogado, y sien-

58

dolo por dho Señor Alcalde sobre las preguntas de dho
Interrogatorio que por mi le fueron leydas Con cla-
ridad y distincion en Razon de Cada una dellas dijo
1. lo siguiente= A la Primera pregunta del dho Interro-
gatorio que le fue leyda. dixo: Que Conoze al Padre Co-
rrector y Padres del Combento de nuestra Señora de
Gracia que es de presente y de muchos años à esta parte
de Vista habla y Comunicacion que Con ellos ha tenido
y tiene noticia de esta Causa àque es presentado pa-
ra deponer en ella y Responde a las generales de la ley
que por mi el Escrivano le fueron explicadas y dadas à en-
tender: dixo: ser de edad de Cinquenta y tres años po-
co mas ô menos, y que no es de Ssiente amigo ni enemi-
go de ninguna de las partes ni tiene yntteresse en es-
ta Causa mas que el Decir la Verdad y que no le
Comprehenden las demas generales que le han
2- sido leydas y hechas y Responde= A la segunda pre
gunta del dho yntterrogatorio que le fue leyda.
dixo: sabe y ha oydo decir que fray Joseph Carni
Religioso del Combento de nuestra Señora de Gra-
cia dela Villa de la Granada= tomó el Censal
de sesenta Libras sobre las Casas del Capitulo de Mon-
zon y que ha pagado todas las pensiones del Cen

dita Con la Condicion de que el Capitulo le haria de
vender otro censal de la misma Cantidad Con mexora
pension el Vendidor Contra tiene el de Francisco Carui, y que
este Deponente lo sabe por haver oido muchas Veces al
dho Religioso rector al Capitulo de pagar muchas pen-
siones, y que no sabe otro ni mas de lo Contenido en
3. dho articulo= A la tercera pregunta del dho Interro-
gatorio que le fue leyda, dixo: Que sabe que dichos
Molines Notario Secrivano de la Villa de Monzoyo
es Notario nombrado por dha Villa Con Privilegio
Real para poder Cesar notarios dha Villa Con
authoridad de poder testificar por la Villa y su
Herencia y por la Cañada de Berig: Y que lo sa
be el Deponente por haver oido y tenido en sus ma
nos Varias Veces el privilegio en sus manos y que es
muy antiguo à mas de ser Como es la Voz Comun y
4. fama en dha Villa y otras partes= A la Quarta pre-
gunta del dho interrogatorio que le fue leyda, Dixo: que
todo lo que lleva deposado es publico y notorio publica Voz
y fama y Comun opinion sin Cosa en Contrario y ser Ver-
dad por el Juramento que in fecto se tiene hecho en que se
ratifico y lo firmo Junto con mi el Escrivano de que doy
fee= Joseph Saura Alcalde= Mosen Vicente Cardona=

Ante mi= Juan Molines Escrivano

Felipe Mosen Joseph Cardona y Ortola= En la Villa de Monzoyo
del Reyno de Aragon à Siete dias del mes de Septiembre de mil
setecientos Veinte y tres años= La parte de los Reverendos Cus-
tios Combento y Capitulo del Combento de nuestra Señora de
Gracia de la Villa de la Franeda para la prevanza que in-
tenta hacer sobre lo articulado en el yntterrogatorio pre-
sentado al Alcalde de la Villa de Monzoyo presentó por
testigo ante el Señor Joseph Saura Alcalde de la Villa de
Monzoyo, presente Yo el Escr.o à Mosen Joseph Cardona
y Ortola Presbitero Beneficiado en la Yglesia Parroquial
de la dha Villa de Monzoyo y en ella domiciliado, del
qual dho Señor Alcalde Recivio Juramento y Juró in ver-
bo Sacerdotis de Decir Verdad de lo que supiere y pue
de yntterrogado, y siendo lo por dho Señor Alcalde sobre
las preguntas del dho yntterrogatorio que por mi le
fueron leydas Con claridad y Distincion en Razon de ca-
da una de ellas dixo lo siguiente= A la Primera Pregunta
1. de dho Interrogatorio que le fue leyda, Dixo: que Conoze muy
bien al Corrector y Padres del Combento de nuestra Señora
de Gracia de la Franeda que le presenta de mas de Veinte
y Cinco años à esta parte de trato y Comunicacion ha
tenido Con ellos y tiene noticia de esta Causa à que es

presentado para deponer en ella y Responde = Ala 1ª General de la ley que por mi el Esc.no le fueron explicadas y dadas á entender, dixo: ser de edad de sesenta y dos años poco mas ó menos, y que no es pariente amigo ni enemigo de ninguna de las partes ni tiene interese en esta Causa mas que el dezir la Verdad, y que no le Comprehenden las demas general del que le han sido hechas, á Responde = Ala segunda Pregunta del dho Interrogatorio que le fue leida dixo: sabe y á oido dezir que Fr. Joseph Carvi Religioso del Combento de nra Señora de Gracia de la Villa de la granada, se tomó de un Censal de sesenta libras sag.s del capitulo de la Yglesia de Monroyo por haver Cazido por su mano esta dependencia y que ha pagado todas las pensiones Vencidas y que por la Condicion de que el Capitulo le havia de vender otro Censal de la misma Cantidad con pensiones Vencidas, contra bienes de Francisco Carvi, y que lo sabe este deponente por haver Cazido por su mano como llevadro, y que lo demas Contenido en dho interrogatorio lo ignora = á la tercera pregunta del dho interrogatorio que le fue leida: dixo: que sabe que Juan Molinet Notario Vecino de la dha Villa de Morrazoyo, es Notario nombrado por dha Villa de Monrroyo en fuerza de Privilegio Real á su favor Concedido el año de mil trescientos quarenta y siete, con autoridad

para poder recivir por dha Villa y las demas de esta tenencia y por la Cañada de Verich = que sabe este deponente por haver dho Privilegio muchas Veces y tenido en sus manos, y ser de Voz Comun y fama en dha Villa de Monrroyo y entre las demas Villas que saben lo nombrado = A la quarta pregunta del dho interrogatorio que le fue leida dixo: que todo lo que lleva deporado es publico y notorio pública Voz y fama y Comun opinion sin Cosa en Contrario y ser Verdad por el Juram.to que ynfrascripto tiene hecho, en que se Ratifico y lo firmó Junto con mi el Escrivano de que doy fee = Joseph Laura Alcalde = Thomas Joseph Cardona y Ortola = ante mi Juan Molinet Escrivano

Concuerdan Las Suprascriptas Quatro foxas, Con los Originales Interrogatorio, que Mencionan, y de Yuso Expresados; que se hallan en el Pleyto ante Expresado y que por Evocacion pende en la Secret.a de Camara que está á mi Cargo, y por la Real Audiencia de este Reyno de Aragon; De que Certifico

Fr.co Malanquilla

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

~~VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO~~

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Copia

~~VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO~~

Por las preguntas siguientes seran preguntados los testigos que se presentaren por parte delos RR. PP. Rector, y Capitulo del Combento de Ntra S.ra de Gracia de la presente Villa en la Causa de Retencion que sigue delos bienes aprehendidos de Francisco Casuy ya difunto Contra Joseph Solio, y

Pmo Maria Nicolau = Por el Conocimt.o de las partes litigantes si tienen noticia de este pleyto, y demas generales de la ley, dijeron y den Razon de todo Dn.o = Si saven y han oydo decir que

2. fray Joseph Casuy Religioso minimo del Combento de Ntra S.ra de Gracia dela Villa dela Granada, dio ô truxo quiere dispuesto á favor del Capitulo dela Ygl.a Parroq.l dela Villa de Monzoyo en vn Censo de sesenta libras sagunas. y que pagó las pensiones devengadas Con el parto y condicion, que dho Capitulo tuviese de Ceder y Vender Otro Censo que tenia de sesenta libras Con diversas pensiones devengadas Contra los bienes que fueron de francisco Casuy, anterior poseedor de aquellos á favor delas personas y Comunidad, ô lugar que el señalase y destinase, dijeron Dn.o

3. Si saven que Juan Molines Notario, retifica Con autoridad

Real Concedida à la Villa de Monzon y por privilegio Especial para toda su tenencia dijeron Sr.= Si saven y han oydo decir que fray Joseph Carny Religioso trinitario dio ô dexo quien se obligase à favor del Legado de Mr. Juan Sil alias Rueda ensus Censos que suyos hacen la Cantidad de Cien Libras Sag.: à favor dicho Legado Con el pacto y Condicion que dho Legado hubiese de vender y ceder otro Censo de Cien Libras Sag.: Contras pensiones devengadas que tenia por legitimas y inclusiones Contra los bienes de Francisco Carny à favor delas personas ô Comunidad que el dho señalase ô destinase dijeron Sr. Si saven y han oydo decir que Joseph Solsso y Juana Nicolau Vecinos de esta Villa, quando Compraron el Censo de las Cien Libras Sag.: de el Legado de Catharina Celma Contra bienes de Franco. Carny por el precio dicha Renta, se mancomunadamente se obligaron en Comanda, y despues en Censo à favor dicho Legado. Sr.= Si saven y han oydo decir que en los Legados, que ay fundados en la presente Villa se hacen las Consignas à los parientes mas cercanos, sin ser autenticas y que si algun obligado se resiste à pagar à los dhos Legados à mas de entregarles las Escrituras de Censo, les otorga procura especial para Cobrar, y que parezcan à nombre dicho Legado en Juicio dijeron Sr.= Item dijeron de publico y notorio Sr.= D. Blas de Ram=

Dicho y mismo dia mes año y lugar arriba puestos fray Antonio Conchillo Religioso trinitario en nombre delos Rdos. Padres Corrector Religiosos y Capitulo del Convento de nra Sra. de Gracia dela presente Villa dela franeda para Justificar lo alegado en el interrogatorio presentado por su parte el presente dia poco antes del presente presentó por testigo à Miguel Celma de Bernat Vecino dedha Villa delquien su merced el Sr. Don Antonio Armengot Alcalde y Juez de esta Causa por ante mi el presente Escno. Recibio Juramento por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz que hizo en forma de derecho Como se requiere, y prometió decir Verdad delo que fuese preguntado al thenor dedho interrogatorio y siendolo sobre lo Contenido en el primer articulo ô pregunta de aquel que por mi le fue leyda, y por el bien entendido de que el presente Escno. doy fee: dixo que por ser Vecino de dha Villa ha tenido y tiene noticia de este pleyto en quanto à la Reposicion dela parte delos Padres y Convento de nra Sra. de Gracia, y Joseph Solsso y Maria Nicolau marido y muger Vecinos de dha Villa estan pendiente à quienes ha Conocido y Conoce muy bien de vista trato y Comunicacion, y dedho pleyto ha oido hacer algunas diligencias de Justicia, y que no le tocan las generales dela ley, despues ha sido preguntado, y que

asi es Verdad y Responde = y que es de edad de quarenta y nueve
años = Al Quarto articulo ô pregunta del dho y interrogatorio,
que por mi dho Esno le fue leyda y por el bien entendida Respon-
dio y dho Que dho testigo ha oydo decir á diversas perso-
nas Vecinos de esta Villa Cuyos nombres no se acuerda
que fray Joseph Carui Religioso minimo de nuestro Padre
San francisco de Paula Conventual en el Convento de
nuestra Señora de Graria de esta Villa á quien bien conoce
de trato y Comunicacion havia negociado Con algunos
acreedores de los bienes de Francisco Carui Vecino que
fue dela misma Villa y en especial Con el Capitulo de
la Parroquial de Monzoyo, y legado de Mosen Juan Gil
alias Cueta fundado en dha Villa dela Grasneda, so-
bre los Cargados muchos Censos por los que tenian sobre los
bienes dedho francisco Carui: Empero que no sabe por que
ni en que forma lo havia ajustado ni si estan, ô, nó todos
Comprehendidos, y que otro ni mas dela Contenido en la
pregunta sabe dela que tiene dho y Responde = Al Quinto
Articulo ô pregunta dedho y interrogatorio, al dho testigo
por el presente Esno leyda, y por el bien entendida, dixo que
es Verdad lo Contenido en dha pregunta Como en ella se
dize, y dixo saberlo por que quando los dhos Joseph Solsso
y Maria Nicolau Compraron el Censo de Sien Libras de

Legado de Cathalina Celma, el Deponente se hallava Patron y ad-
ministrador y de Presente lo es del dho Legado, se halló presente
al trato y Venta, y por ella dhos Joseph Solsso y Maria Nico-
lau en primer lugar se obligaron mediante Comanda en Qui-
nientas Libras, y despues en un Censo de Quinientas Libras de prin-
cipal á favor del dho Legado por el precio dedha Venta, y
Un descargo ô desobligacion que se les otorgo á su favor, y
que asi es Verdad Como lo dize, y Responde. Al Sexto artic-
lo ô pregunta del dho y interrogatorio al dho testigo por
mi el presente Esno leyda, y por el bien entendida Respon-
dió y dixo: que es Verdad lo Contenido en dha pregunta
Como en ella se dize y dixo saberlo por lo que tiene
dicho de hallarse Patron y Administrador del dho Pio.
legado de Cathalina Celma y asimismo por ha-
ver sido Regidor dedha Villa dela grasneda, y Como
á tal Patron de diversas Limosnas y Pios legados que
en ella ay fundados, y haver asistido á diversas Consig-
nas y haver Visto que las Ventas dedhos Pios legados
sedan á las parientas á quienes se Consignan sencillas
en Cedula de pago Comun, y solersse hace en el Caso de no
poder Cobrar darles las Escrituras y poder Especial, y
bastante para Cobrar por terminos de Justicia, y que
lo que tiene dicho, y en el articulo ô pregunta se dize, es

ani Verdad Como dize. Y Vesponde= Al Septimo articulo, ô pregunta del dho Interrogatorio presentado al dho testigo por mi del presente Esno leyda, y por el bien entendido dixo dho testigo que todo lo que lleva dho es la Verdad por el Juramento que hecho tiene, Publico y notorio publica Voz y fama sin Cosa en Contrario y en ello haviendosele leyda se afirmo y Ratifico, no firmo por que dixo no saver, firmolo, por su merced y yo el presente Esno en fee de ello= Valga el enmendado= Testo: y el Sobre puesto= y Maria Nicolau= Y el enmendado que se lee= Ducientos= D. Antonio Armengot. Alde = Ante mi Miguel Co. rrecha Esno

En la dha Villa de la Fresneda los Sussodhos dia mes y año de arriba la parte de dhos Rever.dos Pbre Cossetor y Religiosos del Combento de nra Sra de Gracia para la Referida Justificacion y provanza presento por testigo ante su merced dho Sr. Don Antonio Armengot, Alde. de â Jaspar Molina Labrador Vezino de esta dha Villa del qual por ante mi el presente Esno tomó y Vezivió Juramento por dios nuestro Señor y una Señal de Cruz, y haviendolo hecho Como se Requisite ofreció Dezir Verdad de lo que supiese y fuere preguntado, y siendolo por su Merced al tenor de dho y interrogatorio y preguntas que por mi el Esno le fueron leydas Con toda Claridad, y distin-

cion, dixo y depuso en Razon de Cada una de ellas Como se Sigue= Alla Primera pregunta de dho y interrogatorio dixo dixo bien entendida aquella que por ser Vezino de dha Villa ha tenido y tiene noticia de este pleyto y Causa de Vesumpcion que pende entre gartes de los Reverendos Padres Comunidad y Combento de nuestra Señora de Gracia de esta dha Villa y Joseph Polso y Maria Nicolau marido y muger Vezinos de ella â quienes Conoze muy bien de Vista trato y Comunicacion, y que en dha Causa ha Visto hazer algunas diligencias de Justicia, y âlas generales de la ley que por su merced le fueron explicadas y dadas â entender dixo ser de edad de Sesenta y siete años poco mas ô menos y que no entiende ser pariente Amigo ni enemigo ninguno de las partes de esta Causa ni en ella le ha mas interes que el dezir la Verdad y que Vist de la Justicia â quien la tubiese, ni le Comprehenden las demas generales de la ley que le han sido preguntadas Y Vesponde. Alla Quarta pregunta de dho Interrogatorio al testigo leyda y por el bien entendida Vesondio y dixo el testigo que ha oydo dezir una y muchas Veces â diversas personas Vezinas y Havitantes en dha Villa Cuyos nombres no se le acuerdan, que fray Joseph

Carvi Religioso Minimo de San Francisco de Paula que está Combentual en el Combento de nuestra Señora de Gracia de dha Villa á quien Ciencorre de dista trato y Comunicacion, que apenciava y negociava y Concluyó Con al finado acreedor en los bienes que fueron de Francisco Carvi Vecino que fue de dha Villa, y en especial Con el Capitulo de Vicario y Beneficiados de la Parroquial Yglesia de la Villa de Monroyo y Patrones del Legado de Mosen Juan Gil alias Rueda fundado en dha Villa de dar les Cargados muchos Censos por los que tenian Cargados sobre los bienes dho Francisco: Empero que no saue por que Cantidad es mi en que forma se haria ajustado y que otro si mas saue de lo Contenido en dho articulo ó pregunta y que assi es Verdad y Responde: Al Quinto articulo ó pregunta de dho yntterrogatorio al dho testigo leydo y por el bien entendido Respondió y dixo dho testigo que es Verdad lo Contenido en dho articulo ó pregunta Como en ella se dize, y dixo sauer lo por que quando dhos Joseph Sollio y Maria Nicolau Compraron el Censo de Cien Libras de Cathalina Celma el Deponente se hallava Patron y administrador y de presente lo es del dho Legado y se halló presente al trato y Venta y por el dhos Joseph Sollio y Maria Nicolau en primer lugar se obligaron mediante Comanda en Ducientas Libras, y despues en Un Censo de ducientas Libras de propriedad á favor de dho Legado por el precio de dha Venta y un descargo ó de obligacion que se les otorgó á su favor, y que assi es Verdad lo sup dho y en la pregunta Contenido Como dize, y Responde. Ala Sexta pregunta ó articulo del dho yntterrogatorio al dho testigo leydo y por el bien entendido Como dho es Respondió y dixo que es Verdad lo Contenido en dha pregunta Como en ella se dize y dixo sauer lo por lo que tiene dho de hallarse Patron y Administrador del dho Pio Legado de Cathalina Celma y assimismo por haver sido Regidor de la dha Villa de la Granada y Como á tal Patron de

diversas limosnas y Pios legados que en ella ay fun
dados, y haver asistido á diversas Consignas y hauer
Visto quelas Ventas de dhos pios legados sedan á las
parientas á quienes se Consignan Senecillas en
Cedula de papel Comun y sello forese en el Caso
dho poder Cobrar darles las escrituras, y poder
especial y bastante para Cobrar por terminos de
Justicia y asi dixo ser Verdad lo Contenido en dha
pregunta Como dho tiene. Y Respondio. Al septimo
articulo ó pregunta del dho y interrogatorio
presentado al dho testigo por mi el Esr. Rey-
no y por el bien entendido dixo dho testigo que
todo lo que lleva dho es la Verdad por el Jura-
mento que hecho tiene publico y notorio pu-
blica voz y fama sin Cosa en Contrario
y en ello haviendose le leydo se afirmó y Ra-
tificó y lo firmó Con su merced dho Señor Al-
calde y yo el presente Escrivano en fee de ello:
y Vala el enmendado que se lee duzientas= D.
Antonio Armengot Alde.= Gaspar Molina= Ante mi
Miguel Correcha Esno

En dha Villa de la Granada los Sus dhos dia mes

y año de arriva la parte de dhos Rev.dos Padres Corre
tor Religiosos y Combento de nuestra Señora de
Gracia de dha Villa para la Referida Autificaci-
on y prevanza presentó por testigo ante su merced
dho Sr. Don Antonio Armengot Alcalde y hurd
cutos autos á Joseph Albagez Vecino de dha Villa
del qual su merced por ante mi el presente Esno to-
mó y Recivió Juramento por Dios nuestro Señor y
Una señal de Cruz en forma de Derecho y ha
viendolo hecho Como se Requiere prometió de
cir Verdad de lo que supiere y fuese pregun
tado, y siendolo por su merced al tenor de dho
y interrogatorio y preguntas presentado el que
por mi el presente Esno le fueron leydas Con
toda claridad y distincion y por el bien en-
tendidas de que doy fee, dixo y deposó en Ra-
zon de Cadaura de ellas Como se sigue
Ala Primera Pregunta de dho Interrogatorio
dixo que por ser Vecino de dha Villa ha tenido
do y tiene noticia de este pleyto y Causa de
Recumpcion que pende entre partes, de los Rev.
Padres Comunidad y Combento de nuestra Señ

ra de Gracia de esta Villa y Joseph Solivs y Maria Nicolau marido y Muger Vecinos de ella à quienes Conoze muy bien de Vista trato y Comunicacion y que en dha Causa ni fuera hazer alguna Diligencia de Justicia, y a las generales de la ley que por su merced se le han explicado dixo ser de edad de Ochenta años poco mas ò menos y que es pariente de dha Maria Nicolau en tercer grado de Consanguinidad que nos es amigo ni tiene mira de ninguna de las partes en esta Causa ni en ella lleva interes mas que el decir la Verdad, y que sabe de la Justicia à quien la hubiere ni le Comprehenden las demas generales de la ley de que ha sido preguntado y es Verdad y Responde= A la Quarta pregunta del dho Interrogatorio que à dho testigo Como dho es le fue leyda y por el bien entendida Respondio y dixo que es Verdad lo Contenido en dha pregunta Como en ella se dize y Contiene, y dixo saverlo ser assi por hauerse hallado en aquel tiempo y ocasion patron y administrador por Pariente de las limosnas y pio legado fundado en dha Villa por el difunto tio

L.ª

son Juan Sil altas Rueda y hauerle Comunicado por parte de Fray Joseph Carui Religioso Minimo de nuestro Padre San Francisco de Paula Combentual en el Combento de nuestra Señora de Gracia de dha Villa su pretension de dar à dha limosna diversos Censos nuevamente Cargados ò que se Cargarian à favor de dha limosna por aquellas Heredades de Propiedad de Censo que dha limosna tenia Cargados sobre los bienes de Francisco Carui Perino que fue de dha Villa, lo que Comunicado por dho testigo Con los demas Patrones de dho legado le dieron su Consentimiento para que admitiera la dha proposicion y que satisfecho de los nuevos Cargamentos y saldadas las pensiones y Vata deudas, se hazia y hazia à su pretension de Fray Carui entero Cumplimiento Como en la pregunta se dize y que assi es Verdad Como dho tiene y Responde= Al Quinto articulo ò pregunta del dho Interrogatorio que por mi dho Esc.no le fue leydo y por el bien entendido Respondió y dixo que este testigo ha oydo decir à diversas personas Vecinas de dha Villa publicamente que dhos Joseph Solivs y Maria Nicolau

por el precio de dha Vendicion de Censo y otros Intereses y Dependencias q̃ tenian Con los Patronos y Legado de Catalina Celma se havian Obligado en Una Comanda y despues en Un Censo á favor dedho Legado, y que otro sí sabe dho Contenido en dho artículo y assi es Verdad y Respondio= Al Sexto artículo ó pregunta del dho Interrogatorio al dho testigo leyda por mi dho Esno y por el bien entendido Respondio y dixo que es Verdad lo Contenido en dho artículo ó pregunta Como en ella se dize y dixo saverlo por lo que dho tiene de haver sido Patron del dho Legado de Rueda y assi mismo por haver sido Jurado y Regidor diversas Veces de dha Villa y Como á tal Patron de diversos dhos Legados fundados en ella y haver asistido á diversas Consignas y haver Visto que las Rentas de dhos Legados se dan álas personas á quienes se Consignan Sencillas en Cedula de papel Comun, y selles ofrece en el Caso dho no poder Cobrar dhas Escrituras y Poder especial y bastante para Cobrar por Justicia, y que lo que tiene dho y en la pregunta se Contiene es assi Verdad Como dho

tiene y Respondio= Al Septimo artículo ó pregunta del dho Interrogatorio presentado al dho tenipo por dho Esno leyda y por el bien entendido dixo dho tenipo= que lo de lo que tiene dho es Verdad por el Juramento que tiene prestado tiene publico y notorio publica voz y fama sin Cosa en Contrario, y en ello haviendose le leyda se afirmó y Ratificó y firmó Con su merced dho Señor Alcalde Lo el presente escrivano en fee de ello= D. Antonio Armengot Alde= Joseph Albarez= Ante mi, Miguel Correcha Esno= Enmendado= Otro= Vale= Los Sobrepuestos= Vale= se Obligó Joseph Carvi= Entre palabras= Carvi, y anteriores= Entre palavs= firmolo y yo= Su Merced= Entre palavs. Esta Villa= dha= Entre palavs= Peticion de= Almigo, ni Enemigo, todo Calgado

Concuerdan Las Supras calendadas Ocho fojas= Con sus Originales Interrogatorio, y declaraciones en su Virtud hechas, que se hallan en los autos antes Expresados; los quales paran en la Secret. de Cargo que está á mi Cargo, De que Certifico

Fco Malanquilla

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

~~VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.~~

D. Diego Barbastro. D. Ignacio de Segovia

Fr. Bodon

Registro y Sello — 3 82 Bon.
Papel — 12 ll

Joseph de Frmz. Frebino
Scrib.e de Cam.a y Rayo

Sello 3.o
S. Malanquilla

Real Provision para que las Justicias Ordinarias de la Villa de la Fresneda y Monrroyo cumplan con lo que en ella se les manda á pedim.to del Comd.r
Provincia de Aragon Orden de los Minimos de la Villa de la Fresneda

Executoria

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

~~VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO~~

D. Ygo Barbastro. D. Ygnacio de Segovia Fran.co del Rio

Haldeano

Dn. Josephe Frebino
Bodon

Libro y sello — 3 rs Vn.
Pliego — 12 rs

Josephe Amz Frebino
Scrivano de Camara Mayor

Sacose de la R.l Prag.ca
de Diez. de octubre de dcccxxviij

S.to Malanquilla

Real Provision para que las Justicias Ordinarias de la Villa de la Granada
y Alcaldes Cumplan con lo que en ella se les manda á pedim.to del Comd.or
Dn Fra Josephe de Fragua Orden de los Minimos de la Villa de la Granada

Recibio

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Aragon de

a los Vistas Secretas

Don Luis Perez Marques de Astorga Alferez mayor Dillares por Sentl
nombre de Camara de su Magestad Caballero
del Orden de Santiago Comendador de Calasanz y
Dalcalde Viste en la misma Orden Governador y
Capitan general del Reyno de Aragon y Presidente
dela Real Aud.a del S.or ts por las Justicias Ordinarias y
Dillas Villas de la frayneda y Penarroya ô quienes se hará Comer
la Vegelibrante lo que avaxo se hará mencion, Salud y gracia
Sand que en esta nra R.l Aud.a y ante los nros Regente y O.
dores de ella y Oficio del nro infrascripto Esc.no de Camara se
y pende Causa de evocacion sobre Reposicion á instancia del Con
vento Senora d.a de Gracia Orden de los Minimos dela dha
Villa dela frayneda en un pleito de restitucion á instancia
dela Patrones del legado de Catalina Selma de
rion que fueron de gran Cuantia que pende ante Vos lo
dha Justicia Ordinaria dela frayneda, en la qual regis
tró por parte dedho Convento de nra Señora de Gracia
Con un pedim.to diciendo que dho Expediente se hallava Vencim
do á prueva con cierto termino dentro del qual Comisima
al dho de su parte se Ratificaron los testigos que produxo en
las dhas Villas dela frayneda y Penarroya ante las dhas
cias Ordinarias de ellas Con citacion dela parte Contraria

Por lo que Concluyo suplicandonos fuesemos Servidos en dha
Comision á ambas dhas Justicias Ordinarias para que sean
Ratificados dhos testigos producidos por su parte Corriendo pa
ra ello el Despacho necesario, Y vista dho Pedim.to por los
nros Oydores de esta R.l Aud.a Celebrando la publica
que Corrido en la forma suplicada, Y en su Virtud se
acordó y mandó despachar esta nra Carta para Vos
los dhos Justicias en esta Razon dirigida. Por la qual
os mandamos que viendo Con ella requeridos por
parte del dho Convento de nra Señora de Gracia de
dha Villa dela frayneda parezcais á Ratificar y Ratifi-
quen los testigos que se presentaron y declararon por par
te del dho Convento de nra S.ra de Gracia al tenor dellas
declaraciones que se os entregara Copia por Concuerda
firmada del nro infrascripto Esc.no de Camara precedi-
endo antecedentemente el Juram.to que harán en dho
poder y manos en la forma dispuesta por Derecho Cu-
yas Ratificaciones executareis mediante los Esc.nos de nues-
tros Juzgados ô quales quiere otros que sean hasta el dia Veint y quatro de Diciembre primero
viniente, y dela que en sus Ratificaciones añadieren ô qui-
taren y Confirmaren lo pondreis á Continuacion de esta

10

nra provision, Reciviendo el avonatorio en el Caso de hauer
muerto alguno de dhos testigos, quedando como que
da para el efecto referido citada la parte Contraria que
para ello y lo demas q̃ que necesitare, para hazer la
referida Ratificacion Cada uno en su territorio es da
mos nuestra Comision en forma, Dada en la Ciudad de Zaragoza
na dela nra merced Dada en la Ciudad de Zaragoza
a treinta y unde del mes de Octubre de mil Setecien
tos Veinte y quatro años = Valga el enmendado = Cansa
Dn Thalanquilla Escrivano de Camara del Rey
ño d. La hize escrivir por su Mandado; Con acuerdo
de los Regente y Oydores dela R. Audiencia de Aragon

Presentada
de letras

En la villa dela Fresneda alos quinze
dias delmes de Noviembre de Mil Sete
cientos Veinte y quatro años Ante la presente
del Sor Francisco Aragones Alcalde Ordinario
rio de dha Villa y por ante Mn Miguel Co
dha n.do y secretario Publico y Real Jurisdi

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

Fiscal del Juzgado Ordinario de dha Villa de
deño personalmente fray Joseph Carui Religioso mi
nimo del Orden del Padre San Francisco de Paula
y Conuentual del dho Conuento de Nuestra Señora de
gracia de dha Villa en Nombre delos Reuerendos
Padres Corretor Capitulo y Comunidad de dho Con
uento de q̃ tiene presentado Juzgado poder en el
Proceso y autos de que abaxo se hara mencion
el qual en dho Nombre presento a dho Alcalde
Las letras requisitorias y de Comision de q̃ parte dellas
van insertas Con los traslados por Conmendo q̃ las
acompañan le requirio las obedeziera y diera el
debido Cumplimiento a lo Contenido q̃ en ellas
dio que Con el acatamiento debido las admitia y
debia executar estaua pronto a cumplir lo que
por ellas selemada y justo fuesse mandado y el
presente Scriuo en dho dia mes y año =

Franco Aragones Alde

Ante mi
Miguel Correo Scriuo

Fecho y mesmo dia mes año y lugar ma
yor arriba escritos poco despues de hecho Collado
ante dho Sor Francisco Aragones Alcalde Ordina
rio fuit dho parezio dho fray Joseph Correa Religio
so procurador fuit dho el qual presento ante
su Merced y por ante mi el presente Escribano y testigos
en esta Causa y autos a saber el arriba dho
de Yuso Gaspar Molina, y Joseph Obregon vezinos
de dha villa testigos presentados y examinados en la
dha Causa allados de presente ante dho Alcalde de
los quales y cada uno de Su Merced recibio juramento por
dios nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma
de derecho haziendolo hecho como deuian prometieron
Decir verdad de lo que Cada uno de ellos fuese pre
guntado so cargo del juramento por ello y cada uno
prestado y lo firmo de Merd y yo el presente Escr
no doy fee de ello =

Fran.co Aragones Alde

Ante mi

Miguel Correa Not.o

[illegible]

Siete reales y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO

Fecho y mesmo dia mes año y lugar de arriba fue Su Merced dho Señor Alcalde por ante mi el presente Escr.no hizo traer ante Si al dho Joseph Molina testigo presentado y jurado en estos autos como dho es y preguntado sobre lo contenido en el primero ar
ticulo del traslado inserto y leido aquel y dho y deposicion sobre el mismo que uno y otro le fue leido de verbo adverbum por mi el presente Escr.no de que dio fee y por el bien entendido dixo que lo que en dho his deposicion esta escrito lo dixo y deposo como en ella se co
tiene en que se ratifica y siendo necesario lo dize de nuevo en esta Causa y que es de hedad de sesenta y siete años poco mas o menos y que no tiene dho que añadir ni quitar ni le tocan las generales de la ley que le fueron explicadas y que esto es verdad y responde

A la quarta pregunta del dho interrogatorio y traslado inserto le
ydo aquel y dho y deposicion sobre el mismo que uno y otro le fue
leido de verbo adverbum por mi el presente Escr.no de que da fee y por
el bien entendido dixo que lo que en dha su deposicion esta escrito es
cito lo dixo y depuso como en ella se contiene en que se ratifica
y siendo necesario lo dize de nuevo en esta Causa y que es de hedad
aquí por inserto y que no tiene cosa alguna que añadir ni quitar
tar y que esto es verdad y responde

A la quinta pregunta del dho traslado inserto y su deposicion
hecha sobre el mismo uno y otro el dho testigo ya mi el presente
escribano leido y por el bien entendido de que da fee preguntado
respondio y dixo que lo que en dha su deposicion esta escrito y
se contiene lo dixo y depuso como en ella se dize y contiene en que
se ratifica y conforma y siendo necesario lo dize de nuevo en esta
Causa y que es de hedad aquí hauer por inserto y que no tiene cosa al
guna que añadir ni quitar y que esto es verdad como dho
tiene y responde

A la sesta pregunta del dho traslado de interrogatorio ynserto
dixo que lo que en dha su deposición esta escrito lo dixo y depuso como
en ella se contiene en que se ratifica por quanto es la verdad so cargo
del juramento que fizo y siendo leydo se ratifica y lo firmo de su nombre
por ante mi el presente escribano y testigos que fueron presentes a lo
que dicho es Gaspar Molina Ante mi Miguel Corrocha Not.o

Fecho y hecho dicho dia mes año y lugar de arriba dho señor Juez
dixo que mandava y mando a mi el presente escribano a Miguel Corrocha
dho deponente testigo presentado y jurado en este autos como dho es
y preguntado sobre lo contenido en el primero articulo o pregunta
del traslado ynserto dixo que lo que en dha su deposición tiene escrito
lo dixo y depuso como en ella se contiene en que se ratifica siendo
leydo dixo que no tiene cosa alguna que añadir ni quitar y que es la verdad
so cargo del juramento que fizo y siendo leydo se ratifica y lo firmo de su nombre
por ante mi el presente escribano y testigos que fueron presentes a lo
que dicho es Gaspar Molina Ante mi Miguel Corrocha Not.o

Fecho y hecho dicho dia mes año y lugar de arriba dho señor Juez
dixo que mandava y mando a mi el presente escribano a Miguel Corrocha
dho deponente testigo presentado y jurado en este autos como dho es
y preguntado sobre lo contenido en el primero articulo o pregunta
del traslado ynserto dixo que lo que en dha su deposición tiene escrito
lo dixo y depuso como en ella se contiene en que se ratifica siendo
leydo dixo que no tiene cosa alguna que añadir ni quitar y que es la verdad
so cargo del juramento que fizo y siendo leydo se ratifica y lo firmo de su nombre
por ante mi el presente escribano y testigos que fueron presentes a lo
que dicho es Gaspar Molina Ante mi Miguel Corrocha Not.o

Fecho y hecho dicho dia mes año y lugar de arriba dho señor Juez
dixo que mandava y mando a mi el presente escribano a Miguel Corrocha
dho deponente testigo presentado y jurado en este autos como dho es
y preguntado sobre lo contenido en el primero articulo o pregunta
del traslado ynserto dixo que lo que en dha su deposición tiene escrito
lo dixo y depuso como en ella se contiene en que se ratifica siendo
leydo dixo que no tiene cosa alguna que añadir ni quitar y que es la verdad
so cargo del juramento que fizo y siendo leydo se ratifica y lo firmo de su nombre
por ante mi el presente escribano y testigos que fueron presentes a lo
que dicho es Gaspar Molina Ante mi Miguel Corrocha Not.o

A la sesta pregunta del dho traslado de interrogatorio ynserto
dixo que lo que en dha su deposición tiene escrito lo dixo y depuso como
en ella se contiene en que se ratifica siendo leydo dixo que no tiene
cosa alguna que añadir ni quitar y que es la verdad so cargo del
juramento que fizo y siendo leydo se ratifica y lo firmo de su nombre
por ante mi el presente escribano y testigos que fueron presentes a lo
que dicho es Gaspar Molina Ante mi Miguel Corrocha Not.o

A la sesta pregunta del dho traslado de interrogatorio ynserto
dixo que lo que en dha su deposición tiene escrito lo dixo y depuso como
en ella se contiene en que se ratifica siendo leydo dixo que no tiene
cosa alguna que añadir ni quitar y que es la verdad so cargo del
juramento que fizo y siendo leydo se ratifica y lo firmo de su nombre
por ante mi el presente escribano y testigos que fueron presentes a lo
que dicho es Gaspar Molina Ante mi Miguel Corrocha Not.o

A la sesta pregunta del dho traslado de interrogatorio ynserto
dixo que lo que en dha su deposición tiene escrito lo dixo y depuso como
en ella se contiene en que se ratifica siendo leydo dixo que no tiene
cosa alguna que añadir ni quitar y que es la verdad so cargo del
juramento que fizo y siendo leydo se ratifica y lo firmo de su nombre
por ante mi el presente escribano y testigos que fueron presentes a lo
que dicho es Gaspar Molina Ante mi Miguel Corrocha Not.o

Dicho y mismo dia mes año y lugar de arriba he mesed dho Sr. Alcalde hazer parecer ante sí y por ante mí el presente escr.o a Joseph Albagues de vno dezir de esta dha villa testigo presentado sobrado en estos autos y por el jurado sobre el primer artículo de pregunta del traslado de interrogatorio fuesto y aquel dicho y deposición sobre el mismo al dho testigo vno y dho de verbo ad verbum leído por mí el presente escr.o y por el bien entendido de que dio fee por el respondido y dixo que lo que en dha deposición esta escrito lo dixo y deposito como enella se contiene en que se ratifica y hizo presente nuestro dho escr.o como enella se dize y

Nuestro Señor Segrario de esta Villa que lo mando
dos vezes la ratificacion de las preguntas del interrogato
rio hecho presentado con las letras de Comision ante leidas
fue dicho testigo Cuias ratificaciones la entrego al Escriuano de
Sello dicho incluidas en Pliego del Sello Segundo para
las Villas presente donde Comienzo a Escriuir para que
dello Conste lo firme por ante y diligencia en dicha Villa
en dicho dia Mes y Año ut supra=

Miguel Correcho Alcalde

Pregunta de Palabra

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

VALGA POR EL PAPEL SELLADO DEL REYNO EN LOS EL PRIMERO

En la Villa de Monroio del Puerto de Segura a quinze dias del mes de Diciembre del Año Mil Sete cientos y Veinte y quatro Ante la Justicia y Juzgado ordinario de la dicha Villa y los Lugares de Torre de Arcas Villar Vera Barrios de la dicha Villa y por ante mi Juan Melendrio Escrivano Publico y Regente preeminente del Juzgado ordinario de dicha Villa parecio personalmente Francisco Garcia Rubio Religioso Diacono del Orden de Padres de San Francisco de Paula y Comun Predicador Sacramental de nuestra Señora de Gracia de dicha Villa en nombre de los Muy ordo padres Corridor Capellan y Comunidad de dicho Conuento de quien dijo presentado y jurado poder cuio processo y autos de que aborra se hace mencion el qual en dicho nombre presento ante dicho Señor Justicia las letras requisitorias y Mandamiento de que arriba y inserta y con dicho poder las quales mando pasasen y se requiriesen las debidas y devidas y debido cumplimiento a cuio pedimento quien respondio que Con el acatamiento debido las admitia y para su execucion estaua pronto a cumplir lo que por ellas se le mandaba y lo firmo ante mi Escriuano y Testigos de que doy fee

Ante mi
Juan Melendrio Escriuano

Por ursina
d'Aragon

Dicho a mismo dia mes y lugar mas proxime
gastos y mencionados paso dyuso dicho Lugar dicho
Señor dicho señor Joseph de Laura Justicia y Juez ordinario de
dicha Villa de Monreal y Comisario sobre dicho para esto
fray Joseph Carni Religioso procurador sobre dicho el qual fue
sendo ante Su merced por ante mi dicho escribano por dicho
en dicha causa y autos atabores a Mosen Vicente cardona y
Mosen Joseph de cardona y Don Beneficiados en la Iglesia parro
chial de dicha Villa y en ella domiciliados Religiosos presentados
y examinados en dicha causa allados dyunde ante dicho Señor
Justicia de los quales y cadauno dellos Su merced Jodo Juramen
to y Juraron Yn forma debir verdad de lo que cadauno supie
se y fuese preguntado so cargo de dicho juramento por cadauno
dellos prestado. y lo fir me Su merced y dicho Señor Juez
ciano en fedello.

Joseph Laura Baptista

Ante mi
Juan Melchior escribano

Sello segundo, cient y treinta y seis maravedis.

Sello segvndo, cient y treinta y seis maravedis, año de mil setecientos y veinte y qvatro. Valga por el Reynado del Rey Don Luis el primero

96

Dicho a mismo dia mes y lugar de suso dicho Su merced dicho
Señor Justicia por ante mi escribano hizo parecer ante Sí al
dicho Mosen Vicente Cardona Religioso presentado y jurado en dicha
causa del tres cado en dicho y dicho aquel a sus dichos y deposicion sobre el
mismo que dicho y dicho capitulado de palabra a palabra por mi
fue escriuano de quien fue y fuele leydo que dicho y depuso como en
dicho en que se ratifica y dicho que es de edad de cincuenta y tres años poco mas
o menos y que dice lo que añadir enquitar ni alterar las generales
de la ley que dar fue explicadas y que assi es verdad y responde ——

2 A la segunda pregunta de dicho Interrogatorio y dicho que es cierto
que el dicho y dicho capitulado en dicha causa que dicho y dicho
fue dado por mi escriuano de quien fue y fuele leydo en dicho
dicho dicho que lo que en dicha sus dichos y depusicion es la verdad lo dicho y depuso
como en ella se contiene en que se ratifica y dice que es lo
dicho de mismo en dicha causa que en dicho no tiene interes
ni parte y que no tiene cosa alguna que añadir ni quitar
por ser y que assi es verdad a lo que responde ——

3 A la tercera pregunta de dicho Interrogatorio y dicho
dicho y depuso lo de aquel a sus dichos y deposicion en
dicho no se le ofrece capitulado de palabra a palabra
por mi escriuano de que fue y fuele leydo
entendido dicho que lo que en dicha sus dichos y deposicion en dicha
S

[illegible] escribano jurado Como en dicha Cuanhine en aquel
Sr Vicario hodie de mano en dicha
Cabeza requiriendo hacer aquí por Verbo y guanadine co
alguna guanadir ni quitar en cosa verdad como
ponde a dicho dicho dicho fue preguntado y testificado
Antonio en dicho por el juramento que hizo y prometió de
dicho y dicho me Juan Cortimerat dicho testigo
dicho y dicho pide verdad en fidelidad
Abaguarda pregunta dicho dicho
dicho aquel y fue dicho y dicho
dicho dicho palabra por palabra como dicho
de que dicho y por el dicho dicho que lo que en
fue dicho dicho y dicho como en dicho
guanadir ni quitar y que así es verdad y responde
añadir ni quitar y quatti dicho verdad como responde
en dicho dicho dicho dicho
dicho mente que dicho dicho y dicho me en dicho
Cortimerat dicho Señor dicho y lo siguiente escribano en
dicho = Joseph Faura Justicia

Mossen Vicente Cardona

Ante mí
Juan Molner escribano

Dicho y mismo día mes y lugar dicho dicho
nor dicho Joseph Faura Justicia y su ordinario de dicha
dicho dicho para ser dicho y juramento de escribano
y mismo Joseph Cardona por dicho Beneficiado en la Iglesia parro
chial de dicha dicha y en dicho domiciliado de dicho y
jurado en dicho dicho como dicho y siguiendo dicho dicho en
contra mí ante y pregunta de dicho dicho y
y dicho dicho y dicho dicho dicho
a dicho de dicho dicho y siguiendo dicho dicho
dicho respondió y dijo que lo que en dicha dicho y dicho
dicho y dicho como en dicha dicho en que dicha y

1 sido necesario hodie de mano en dicha
cidad de Lerida y sus términos poco mas o menos y que dicho
cosa otra guanadir ni quitar ni disminuir en lo referido
hoy guardando y cumplida y verdad y responde —
2 Segunda pregunta de lo mismo dicho de dicho y
y dicho dicho dicho mismo que dicho y dicho
pasando por mí el escribano como dicho palabra por pala
bra y por dicho dicho y dicho y responde y dijo
que dicho lo que en dicha dicho y dicho como en dicha dicho
cesario hodie de mano en dicha y aquí aquí
haver por Verbo y repetido y que en dicho otra cosa que
añadir ni quitar y que así es verdad y responde —
3 A la cuarta pregunta de lo mismo dicho y dicho
Verbo igual y dicho dicho mismo que dicho y dicho
dicho dicho palabra por palabra y por dicho dicho y
dicho y dicho dicho dicho dicho y dicho
en dicha y dicho dicho dicho y dicho como en dicha dicho
en que dicha y dicho en dicha dicho en dicha y

4 A la cuarta pregunta de lo mismo dicho y dicho y
Verbo y dicho dicho mismo como y por
mí el escribano a lo mismo dicho dicho
palabra a palabra y por dicho y dicho y
dijo que lo que en dicha dicho y dicho como en dicha dicho
y dicho como en dicha dicho en que dicha y

quanto ha lugar de Derecho en esta causa
y quiere hauerlo aqui por Inserto y expedido y en
debida forma Consentiendo en q en ninguna
dicho Señor Consentiendo en q en ninguna
de sus partes pueda ser dañoso ni perjudicial
Juramento que en nombre de los Señores Justicia
Jurado Consumerut de dha Villa
Ante mi
Joseph Saura Notario
Juan Manuel Escribano

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL REY DON LUIS EL PRIMERO.

En la villa de Monroio a nueue dias del mes de Diziembre de año mil Sete cientos y viente y quatro Ante el Señor Iuan Antonio Gastelbi Iuez ordinario de esta dicha villa y los lugares sus aduacentes y por su Alcalde y Regidores y Comisionado para todos actos y autos y por ante mi el Notario escriuano parezio dho Fray Joseph Sabater Religioso y Procurador sobre dho de quien yo escriuano doy fee Jurado de hauer sido examinados hauer de pasado y pasar adelante los dhos pleytos por lo parte presentados y como de los autos resulta a que los dhos quejosos para alla de su quexa quieren estar y pasar por todas sus clausulas y Condiciones que en dho Razon se requieren y para lo dho de la Ygnorancia de los dhos letrados Contenidos en los autos originales y hauer visto examinado los autos antecedentes como por ellos se hara mas grande que por mi el dho escriuano que dhos letrados y autos originales de que hablan Sus Merzedes al dho procurador o a qualquiera otra parte de la presente para que valle en quanto ha lugar de Derecho y pidio Justicia y lo firmo de que doy fe

Ante mi
Joseph Saura Notario
Juan Manuel Escribano

Dho y mismo dia mes y año y lugar de arriba dio fee el presente escriuano que notifico y presento dho mas Señores Iuez por la parte de los Religiosos Padres Conuentuales de esta Villa y Comunidad y Comunidad de Nuestro Señora de Gracia de la Villa de Castellote que los mismos por la parte de

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Juan Antonio Ordeano escriuano

Para las pruebas de este sello y el siguiente.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Exmo Sor =

Juan. Antonio Ordeano en nõe del Conv.to de Nra S.ra de Gracia Orden delos Minimos dela Villa dela Alameda, y de Fray Joseph Cazo Religioso del en el mejor modo que ha lugar de derecho ante V.E. parezco y digo que por parte de mi Parte se me ha dado un memorial del tenor siguiente = Juan

Zarag.ª Sobrado Renta y Uno de 1825

S. Ciud.d Zarb.ca

Oy. 9 Cayet

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Exmo.s.or

Juan. Antonio Andeano en nõe del Conv.to de Ntra Señora de Exacta Orden de los minos de la Ciud.d de la Zarzeta en los autos convocados ã Sec instancia sobre aprehension de Bienes que fueron de Juan.e Carbõ introducido ã instancia de los Patrones del Legado de Cathalina Calma y exp.te dela reposicion de mi p.te con Joseph Solso, y Maria Jsicola, en la mexor forma que haya lugar en y proceda. Digo que en este pleyto se halla hecha publicacion de probanzas y para examino de la una de ellas pasado, y afirmandome en lo que tengo dho alegado y suplicado por mi p.te dezpuesto todo, y negando todo lo contrario. Concluio para definitiba.

A Vs pido y sup.co haya este pleito por concluso para dho fin y mande se pongan los autos en poder del Relator para ber visto y en ella determine a favor de mi p.te como tengo pedido y suplicado y provea en justicia que pido con costas y

Franco Ant.o Andeano

Zaragoza 9 Septiembre Anno de 1725=

S. Exda 12

Por su parte y traslado

Notifico en dha Ciudad dho día Mes, y Año lo en-
contenido a Balthasar Bernaval en su Persona, y Nombre
de su Parte, De que Certifico Malanquilla

Diez mr. Diez.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Balthasar Bernaval en nombre de Joseph Blasco
po della Villa della Fresneda en los autos de Ejecucion
con Instancia del Conto de los minimos de dicha Villa
de Un pleito de Aprehension de Bienes de Un parte, y ella
Reposicion pida, y Conclusa Digo que en este pleito hauido probanças
y asimismo otra hecha publicacion dellas por el Escriuano
de la Cª Aguas el pasado, por lo que negando lo en contrario
mando me en lo favorable Concluso para Definitiua

A Vª Suplico Sirua de dho pleito por concluso para definitiua
y sentencia mandar que los autos se buelban al Relator
para su determinacion en Justicia que pido, y costas

Balthasar Bernaval

Exmo. Sr. Quatro. de 1725.

Por Concluso y al Relator.

Zaragoza. Octubre 16. de 1725.

Sin Embargo de lo alegado por Joseph Soler, y Sr. Mayor de Subvenzion del Conv.to de Religiosos de Nra S.a de Gracia dela Villa dela Fresneda en los drechos, Instancias, y acciones, en que ettavá en esta Causa el Capitulo Eclesiastico dela Parroquial de la Villa de Monroyo, y Patron del Pio Legado fundado por Mar.a Juana Jil, Sin perjuizio del drecho delas Partes en lo principal, à Luis de Lesse, sera, Parague vaé del, Como, y quando Convenga = En Vista de estos autos Rui lo proveheyeron, y Mandaron los Ss. de esta R.l Aud.a Expresados el Marques =

Balthasar Bezaval en nombre de Joseph Soler y Hellas ger Vecinos dela Villa dela fresneda en el pleito echado á esta Real Aud.a de aprehension de Bienes en dha Villa, sus terminos y en el Expediente dela Exposicion puesta por el Conv.to dela Orden dela misma Villa en la mexor forma Dige que en este pleito Basido y es Abogado de mi parte el D.r D.n Braulio Artasona el qual Estando Constituido de Una grave enfermedad y no Capacitado por Cuia Causa no le es posible informar dela Justicia de mi parte y Como pende de hauerse de instruir otro Abogado en la mencionada Causa para hazerlo y esta es de mucho Volumen y Gruesos hechos Por tanto

Suplico á V. A. se sirua mandar que se me entreguen los autos Consulares p.a determino Competente para que el Abogado segunda instancia é informar en la Justicia de mi parte lo qual pido &a

Balthasar Bezaval

EXPEDIENTE VEINTE
AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO
Exmo. 5.

Laxas a 2 Sett.e Veinte y seis del D.o 25.

Pres.o Se entreguen los autos por ocho dias y para dho Rio buelba sin otro auto =

Robles

Ballo

Not.a En dha Ciudad à Veinte y ocho dias dhos mes y año Yo el Esc.no notifiqué el auto de arriba à Balthasar Berraval en su persona y nombre de su parte de que Certifico

Malanquilla

Dará despacho de oficio quatro mrs.

83=

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO. Valga por dho sello

quarto de aguent maravedis

D.or Sorna.

Balthasar Berraval En nombre de Joseph Soso y Ximenez Vez de la Villa de Fraga en el Pleito de Aprension de bienes sitos en ella y sus terminos abocado à esta R.l Aud.a y en el respectivamente de Subrrogacion pretendida por el Conv.to de Religiosos Ntra Señora de Gracia de dho Pueblo que el Capitulo Eclesiastico de Monzon y Patrones del Legado Emos Juan Ant.o tenian en dho Proceso En Mejor forma Digo que ha pronunciado Auto en Vista subrrogando al dho Convento en los mencionados Dros y Acciones con el respeto y Veneracion debida Suplico de el A V S.a sup.o se sirva admitir esta Suplica y mandar que para alegar en forma se me choxan los Autos por el termino ordin.o pido &.a

Balthasar Berraval

[illegible] Alcaldes Ordinarios [illegible] 1825 =

L.ª Aud.ª 1.ª
11

Reasume la Instancia y se entreguen los autos por el termino ordinario

SELLO QUARTO, VEINTEMA-
RAVE 18, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS VEINTE Y SEIS.

Juan. Ant.º Ordeano Cura rec.ª del Convento de Ntra. S.ª de Gracia Orden delos Mínimos dela Villa dela Franeda, y de Fr. Ygn.º Canut.º Religioso de aquel Con.to Cuscado á su instancia sobre agg.º se hicieron de Ygn.º Sotto ó Maria Nicolasa Con.ta de propiedad y exp.s dela Oposicion de mis.s Como mejor proceda y haya lugar. Digo q.e por auto de Pres.ª de diez y seis de Octubre del año mas cerca pasado fue sirbasgado el dho Convento mis.s En los Pleitos, Instancias y acciones que tenian, y Con q.e Estavan en Esta Causa el Cabdo Eclesiastico dela Parroq.l de Monzoyo, y los Patronos del Dho Legado fundado por M.e Juan Pl.a á quienes les mandaron pagar sus creditos por Sentencia de Segunda q.e en veinte y quatro de Octubre del año mil setecientos veinte y dos pronunció el Alcalde dela dha Villa dela Franeda del pleito dos bienes q.e en aquella fueron mandados vender y rematar y Especialmente los que Se hallen en el Juzgado de aquella fueron rematados en favor del dho Ygn.º Sotto los del num.º 1.º En ciento ochenta y una Libras Sag.s Los del num.º tres dos á favor de Juan Villazzoya en ciento Cinquenta Lib.s Los del num.º tercero en trece Lib.s á favor de M.e Juan Ortoz: los del quarto en nobenta y siete Lib.s al mismo Juan.º Villazzoya: los del num.º quinto en diez Lib.s á favor del mismo Villazzoya: y los del sexto al Dho M.e Juan Ortoz en sesenta Lib.s Sag.s de cuyos Agregados num.s de bienes fueron hechos Comisarios de cuenta por la Senta dilite pendiente q.e en dho Juzgado dela Villa y Moneda se pronunció el Cabdo eclesiastico dela Sig.l Parroq.l de Ntra Villa y el Dho Juan. Villazzoya; y respecto de lo mismo esto se halla sin el reparo de reconocer los creditos delos dhos Cabdo de Monzoyo, y Patronos del legado de M.e Juan Pl.a Se sirva en mandar al dho Cabdo Ecles.co de dho a pido y Sup.co se sirva en mandar al dho Cabdo Ecles.co de dho dela Parroq.l de la Franeda y á los herederos del Dho Juan

Villanueva presentose las ds. de las Comisiones de Corte Ejecutoriadas, y dellos mismos Derechos al Dho Jph Solio, y dicha Dn.ª Juana Sitor dijeron en dha Razon, y Conformidad del pte D.no Dn Laura las Cantidades dellos precedidos en Sr. a ser favor fueron tranzadas los dhos bienes aprecios privadas Ejecutivas, señalandoles a Dho, y otros para todos los Efectos Dhos D. y mas fuera del apremio de Pesetas, concediendo para ello el Despacho necesario En Sust.a S. y Sres costas Dha

Francisco Antº Indaraz

Lazas 25 Marzo diez y seis de 1828

Como lo pide en toda forma de Justicia Dn con apercivimto, y en el mismo dia pasose

Lazas

Presentose la Pet.e y Copia en papel sellado y los Comisarios de Corte presentaron la cuenta dela Comn en esta Razon y Pet.e

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VEINTE (8).

84

Exmo Sor

Juan Antonio Indaraz en nombre del Convto de Nuestra Sra de Gracia Orden delos Minimos dela Villa dela Ysarnedia, y de Juan Jph Cazvi Relijo deaquel convento en el pleyto Evocado a su instancia Sobre aprehension de Bienes de Jph Solio, y Maria Nicolas en el Articulo de propiedad, y exptr dela deposicion de mis ptes como mexor proceda y haya lugar Digoque por auto de Vo, de diez y seis de Marzo del Corrte año fue mandado alos Comisarios y Compradores de Cosas respectivamte delos dhos Bienes apresentasen las quentas y deposito delos precios de aquellos dentro de cierto termino lo que les fue notificado mediante cedula Real Provision que les fue notificada mediante Diligencias Pto y Reproduzco.

A Vo pido y Sup lo tenga todo por pedido y reproducido y mande segun conlos autos en Justicia que pido Costas &a

Francisco Antº Indaraz

Sesenta y ocho maravedis. 85

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Diego Barbastro. Fontura de Sotto. Esteban del Castillo. Valdeson.

Reg.do Sello. 130
Oficio — 132
Reg.da Trebino
Dn. Bodon

Bonifa Sanz Trebino
Secret.o de Cam.ra y Gov.n

Incorp.da en el Mag.l
Fp.o Sotio fl.os cccxxij

Gr.o Malanquilla

Para que qualesquiera Ecl.os no sigan su Contenido á los en esta nombrados á pedim.to del Combento de Nra S.a de Gracia Orden de los Minimos de la Villa de la Granada

Corregidor

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias &a

D.n Lucas Spinola Marques de Mirabel y Villarejo Gentil-hombre de Camara de entrada de S.M. Mag.d Caballero del Orden de Santiago Comendador de la Encomienda de Valle Victoria en el mismo Orden Governador y Capitan General del Reyno de Aragon y Presidente de la R.l Aud.a de el d.o Reyno A los que la presente vieren y oyeren publicos y Reales de cuyo Reyno Salud y gracia Sabed que en esta n.ra R.l Aud.a y ante los n.ros Regente y Oidores de ella, pende pleito de Evocacion á instancia de los Correctores, Religiosos y Combento de los minimos de la Arrixaca; de aprehension q.e pendió por el Juzgado Ordinario de dha Villa á pedim.to de los Patrones y administradores del Pio legado de Catalina Celma, sobre Reposicion en dho pleito que Vista por dhos Correctores y Religiosos en los dhos instancias y acciones que en el tenian el Capitulo Eclesiastico de la Iglesia Parroquial de la Villa de Monroyo, y los Patrones del Pio legado fundado por Vicente Juan Fita; en cuyo Expediente Compareció con especial Poder Vastante del Capitulo Eclesiastico de la Parroquial de la Villa de Monroyo y Patrones del Pio legado fundado por dho Juan Fita, sin perjuicio del dho de las partes en lo principal á quienes Se hubiere = Cuyo auto notificado á los Procuradores de las partes y dhos Correctores Religiosos de la Arrixaca por parte del dho Capitulo Eclesiastico de Monroyo no se consintió ni apeló = En cuyo pleito por dho Combento se han presentado en pedim.to del tenor siguiente = Ex.mo Señor = Fray Antonio Ordeano en nombre del Combento de los minimos de la Arrixaca en el pleito que pende en esta R.l Aud.a con el Capitulo Eclesiastico de la Parroquial de la Villa de Monroyo y Patrones del Pio legado fundado por Vicente Juan Fita, sobre Reposicion de dho pleito que Vista por dhos Correctores y Religiosos de la Arrixaca en los dhos instancias y acciones que en el tenian el Capitulo Eclesiastico de la Parroquial de la Villa de Monroyo y Patrones del Pio legado fundado por dho Juan Fita, sin perjuicio del dho de las partes en lo principal á quienes Se hubiere = Cuyo auto notificado á los Procuradores de las partes y dhos Correctores Religiosos de la Arrixaca por parte del dho Capitulo Eclesiastico de Monroyo no se consintió ni apeló = En cuyo pleito por dho Combento se han presentado en pedim.to del tenor siguiente = Ex.mo Señor = Fray Antonio Ordeano en nombre del Com-

Pedim.to

Poder bastante

Pedim.to

dente Bonifa Señora de Gracia orden delos Predicadores de la Villa dela franqueda, y de Fr. Joseph Carsi, Religioso de aquel, en el pleito Executado ô Sumtancia sobre apre hension de bienes, de Joseph Soler y Maria Nicolas en el articulo de propiedad y expediente dela Vega, cion demis partes, como mejor proceda, y haya lugar Digo que por auto de Dex.ª de diez y seis de Octubre del año mas cerca pasado que subrrogado el dho Com. sumto mi parte en los dhos instancias y acciones, que tenian, y en que estavan en esta Causa el Capitulo Eclesiastico dela Parroq.l Yglesia dela Villa de Monrroyo y los Patronos del Pio Legado fundado por Moren Juan Gil, á quienes se les mandaron pagar sus Creditos por la Sentencia de propiedad que en Veinte y quatro de Octubre del año mil Setecientos Veinte y dos pronuncio el Alcalde de dicha Villa dela franqueda del precio delos Bienes, que en aquella fueron mandados Vender y Rematar respectivamente, los quales en el Juzgado de aquel fueron Rematados en favor dela dha Joseph Soler Dos del numero primero en ciento

1702.- 150 ll. ochenta y una Libras Jaq.ª los del numero segun.
Villarroya en Ciento y Cinquenta Libras Jaq.ª los del.
703.- 132 ll. tercero en Ciento treinta Libras á favor de Moren Juan Tolos
704.- 93 ll. Los del quarto en Noventa y Siete Libras Jaq.ª al mismo Franco
705.- 20 ll. Villarroya= Los del numero quinto en diez Libras á favor del
706.- 60 ll. mismo Villarroya= y los del numero Sesto al dho Moren Juan Tolos en Sesenta Libras Jaq.ª= de cuyos expresados nu meros se hicieron Remisorios de Corte por la Sentencia de Litigendente que en dho Juzgado de la franqueda se pronuncio, el Capitulo Eclesiastico de la Yglesia Parroquial de dha Villa, y dho Franco Villa- rroya; El Procurador de ser muerto este, para fin de recobrar mi parte los Creditos delos dhos Capitulo de Monrroyo y Patronos del Legado de Moren Juan Gil= A Vex.ª pido y suplico se sirva mandar al dho Capitulo Eclesias tico dela Parroquial dela franqueda, y á los herederos dho Pedro Franco Villarroya presenten las Cuentas de sus Comisiones de Corte respectivamente, y á los mismos here deros, dho Joseph Soler y al citado Moren Juan Tolos depositen en esta Real Aud.ª y en poder del pte Esc.no dela Causa las Cantidades, delos precios en que á sus

1704.- 181 ll.

sus respectivos haveres dentro los bienes arriba expresados respectivamte señalando dho á unos y otros para todo lo referido el termino que mas parezca combenga para lo qual se les despache el Despacho necesario en forma Juridica que pide con costas Dn Francisco Antonio Andreano = Y por Vista de lo pedido por los años Diputados fueron proveydo al margen fue proveido el auto siguiente = En Zaragoza y Marzo diez y seis de mil setecientos Veinte y seis = Como lo pide en todo dentro de Quinze dias con apercivimto de en el mismo den Razones = está Rubricado = Lazaro = Y en Conformidad de dho auto y para que se dé su debido Cumplimto se acuerda despachar esta nra Carta y Real Provision para Vos en esta Razon dirigida por la que se mandamos que siendo con ella requeridos Notifiqueis al dho Capitulo Eclesiastico de dha Villa de la Almunia y á los herederos del dho Dn Blas Arroya que dentro el termino de Quinze dias presenten en esta nra Real Audia la Cuenta de la Comision de Corte de los Casados bienes respectivamte y tambien Notifiqueis á dhos herederos de Dn Blas Arroya que dentro el mismo termino depositen en esta dha Audia y

Dic Salcedo Ballo

oficio del nro infrascripto Escno de Camara las Doscientas cincuenta y Siete Libras Jaq.s en que fueron tasados á su favor los bienes de los Numos Segundo, Quarto, y quinto = Assimismo Notifiqueis á Dn Pablo y á Dnos Juan Victor Depositen en la misma forma puesto y termino, es á saber de los Dos Cientos Ochenta y una Libras por los bienes del numo primo y Dnos Juan Victor Ochenta y tres por los de los numos tres y seis = Y esto Con el apercivimto que en dho auto se previene = Si Razones algunas hubieren, aquellas las den dentro el mismo termino de Quinze dias contados de el dia de la Notificacion de la Parte, en esta nra Real Audia y presente Causa y lo que sea Justicia en lo que la hubieren, y que se les hara y guardará Justicia en lo que la hubieren, y dho termino pasado, y no lo haciendo mandaremos proceder á lo que aya lugar en dro = Y Dadas las Notificaciones nos certificareis por vro testimo á continuacion de la presente = Los bienes que de parte de arriba se hace mencion son y confrontan como se sigue = Una Casa sitiada en dha Villa de la Almunia en el Carrerá, que al tiempo de la aprehension confrontava con Casas de Pedro Lecha y Geronimo Ortiz, y ara confrontan con Casas de Gran.co Orient y Dnos Juan Orient = Una heredad sitia en los terminos de dha Villa al Pinar del Comendador plantada de Olivaras que al tiempo de la aprehen.n y ara confrontava y confronta con tierras de Dn Carlos Hermenget y Diego Carod = Una Casa

N.o 1.

N.o 2.

N.o 3.

ta confrontan tierras de Dn Carlos Hermenget y Diego Carod = Una Casa

sitias extramuros de dha Villa à la Balsa que confrontan Con Ser-

N.4. gel de Antonio Castello y Camino = Un huerto sitio en los termi-
nos y huerta de dha Villa en la partida el pi de la Orde, que
confronta Con huertos de D.n Ignacio Heredia, dhas Guar-

N.5. dia, el Rio y Camino = Una viña sitia en dhos terminos en la
partida el missa de la Masana que confronta con tierras
de los herederos de Bautista Sariñena y Maria Nicolau =

N.6. Unas Casas sitias en dha Villa en la Calle de la Orde, que
confrontan Con graneros de San Anton, Francisco Aguilar y
Calle = Valen en la Ciudad de Zarag.a à diez y seis dias del
mes de Marzo de mil Setecientos Veinte y seis años

Dn Thalaguntia Ezp.ve de Camara del Rey.no S.or
La hizo escrivir por su Mandado, Con acuerdo de los Ilust.es
y Oydores de su R.l Aud.a de este Reyno de Arag.n

Dhos y fho

En la Villa de la Granueda a los Veinte
y nueve dias del Mes de Marco deste presente Florido
año mil Sete Sientos Veinte seis yo el escrivano y
escrito autorizo me presentado las presentes letras por mi co
el onor procurador de dha villa admitidas y aceptadas en cum
ento de lo que en ellas se me manda vaxe en busca de Joseph
lo en ellas nombrado y encontrado aquel cara a cara en su ha
persona le intime y notifique dichas letras y le aperciebi que
tro de quinze dias como en ellas se le manda deposite en la
Audiencia en poder del ill.re en ellas mismas mencionado
cantidad de siento ochenta y una libras jaqs por las razo
en dhas letras expresadas o si razones tubiere quedar conque lo
que tenia por notificadas dichas letras y entendido lo entendido y
que Corte doy dello el presente testimonio y lo firmo =

Miguel Corrocha

Dhos y fho

Dicho y mismo dia mes año y lugar de arriba yo dho escrivano en cumpli
miento de las dhas letras parezi ante Mossen Juan Otto Dr en ellas nom
bramado al qual caracara con la misma persona intime y notifi
que las dhas letras de arriba y le aperciebi que dentro de quinze dias
deposite en la dha Real Audiencia y poder del escrivano en ellas
mencionado la cantidad de ochenta y tres libras jaqs por las
razones en dhas letras expresadas o si razones tubiere que dar
porque hazer notoria las de dentro del dho termino el qual por
venido y para que Conste doy dello el presente testimonio y
fee dello lo firmo =

Miguel Corrocha

Dicho y mismo dia mes año y lugar de arriba yo el
presente escrivano dando Cumplimiento por mi parte al te

Reinte mil maravedis de.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

sitias extramuros dedha Villa à la Balça que confrontan Con Cam
N.4. gel de Antonio Castello y Camino = Un huerto Sitio en los termi-
nos y huerta dedha Villa en la partida el pi dela Orde, que
confronta Con huertos de D.n Ignacio Heredia, Dias Guar-
N.5. dia, el Rio y Camino = Una hera Sitia en dhos terminos en la
partida el mija dela Masana que Confronta con tierras
delos herederos de Bautista Sariñena y Maria Nicolau =
N.6. Unas Casas Sitias endha Villa en la Calle dela Orde, que
Confrontan Con graneros de San Anton, Francisco Aguilar y
Calle = Para en la Ciudad de Zarag.a à diez y seis dias del
mes de Marzo de mil Setecientos Veinte y seis años

Dn Thalaguila Esno de Camara del Rey.no S.
La hizo escrivir por su Mandado, Con acuerdo de los Ses
y Oydores de su Rl Audia de este Reyno de Aragon

Dorso
Testimo

En la Villa dela Fresneda a los Veinte
y nueve dias del mes de marzo deste presente Florido
año mil Sete Cientos Veinte Seis yo el escruano in
escrito auiendome presentado las presentes letras y por mi o
el onor Procurador deuida admitidas y aceptadas en cumpl
ento delo que enellas se me manda pase en busca de Joseph
lo enellas nombrado que encontrado aquel Casa a casa persona
persona le intime y notifique dichas letras de que recibi que
dho de quinze dias como enellas se me manda deposite en la Re
Audiencia con poder del Offr en ellas mismas mencionado
Cantidad de Siete ochenta y una libra Jaqs por las razones
endhas letras expresadas o si razones tubiere quedar enquero lo
que tenia por notificadas dichas letras entendido lo contenido
que Consta doy dello el presente testimonio y lo firmo =

Miguel Corracho Offr

Veinte mi francos.

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En dha Villa dela fresneda el mismo dia Veinte y nueve
de marzo florido año yo el presente Offr en cumplimiento
delas dhas letras de arriba parezi ante la persona del Dr Gaspar
Sancho Vicario dela parroch.l Iglesia de esta dha Villa al
qual requeri tubiera a bien de mandar a entregar he co
pitulo por o requerem hazer en el pinta diligencia de notificia qui
le respondio que no auia oportunidad de entregar por entonces
y de fecho dexo ajuntado al dho Vicario ganambe dehe Capi
tulo Casa a casa y dende persona a persona le intime y notifique las
dhas letras de arriba y le aperebi que dho pelapitulo dentro del
termino dequinze dias presente en dha Real Audiencia presentase
dellas las cuentas dela Comunidad de Corte delos bienes en que obtuvo
sentencia absolutoria en la bite pendente o si razones tubiere porque hazer
no lo debia dentro dho termino ygual notifi ganambe dehe
capitulo dixo que tenia por notificadas dhas letras y lo contenido
y para que Conste lo pongo por testimonio y lo firme en dho dia =

Miguel Corracho Offr

Dicho y mesmo dia mes año y lugar de arriba yo dho Offr en cumpli
miento delas dhas letras pareci ante Mossen Juan Antonio Dr enellas nom
brado al qual Caracara persona a persona le intime y notifique
que Con dhas letras de arriba y le aperebi que dentro de quinze dias
depositase en la dha Real Audiencia y poder del escruano enellas
mencionado la Cantidad de ochenta y una libras Jaqs por las
razones endhas letras expresadas o si razones tubiese que dar
porque hazer no lo debia Con de dentro del dho termino ygual ser
pondio que dava por intimados y notificadas dhas letras y lo con
tenido y para que Conste doy dello el presente testimonio en
dicho dia mes y año ut supra

Miguel Corracho Offr

Dicho y mesmo dia mes año y lugar de arriba yo el
presente Offr dando Cumplimiento por mi parte al te

por dhas Letras de arriba yalle a la portada de María
Gonçalez Viuda, heredera ab intestat, comisso del difunto
Ignacio Villarroya y de sus bienes y tutora y curadora de sus
hijos que fue de la misma Villa a la qual como tal yo he
mismo personalmente constituido e intimado y notificado las dhas Letras
arriba mencionadas y le apercebi que dentro de quince dias
de esta real Audiencia las Cuentas de la comisaria de Corte
de los bienes en que dho difunto obtuvo sentencia en su favor en
lite pendente en el proceso en dhas Letras mencionado. Y assi mismo
que dentro del mismo termino deposite en dha Real
Audiencia y poder del escribano en ellas expresado la cantidad
de Quinientas y Sesenta libras Jaq.s por las razones en dhas
Letras expresadas o si razones tubiere para lo contrario las de
en dha Real Audiencia dentro del mismo termino la qual respon
dio que no entiende no hacerlo ni tiene razon para que dho su
marido fuera Comisario de corte de bienes algunos ni que tenga
Cuenta alguna que dar menos del dinero en que a sido tasado
fueron tasados los bienes que en dhas Letras se mencionan que
dava y dio por intimada y notificadas a si las dhas Letras
y para que conste yo el presente Not.o doy el presente en testimo
nio en fee de ello lo firmo = o

Miguel Corredor Not.o

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Cx.mo Señor

Vicente Pascon en nombre del Capítulo Colegiatio de la Yglesia Parroquial de la Villa de Lafrancda, en virtud del Poder especial que en debida forma presento, en el pleyto de Aprehensión de bienes de Joseph y Fran.co Cavi Vecinos de la misma Villa, evocado á esta Al.a Audiencia en el artículo de propiedad en la forma que mas aya lugar y proceda de Drecho. Digo que se le há notificado á mi Parte un Auto de V.E. en que se le manda dar las quentas de los frutos y rentas procedidas de los bienes aprehensos, como Comisario de Corte que há sido; y en cumplimiento de dho Auto hago presentacion con la solemnidad y juramento necesario de las expresadas quentas, y de ser las mismas que recibo del dho capítulo mi Parte; por lo que.

A V.E. pido y sup.lo aya por presentados dho Poder y quentas, y mandarse juzten con los Autos, y se sirva declarar aver cumplido mi Parte, que assi procede en just.a q. pido &.a

Vicente Pascon

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En el Nombre Dominus Amen. Sea a todos manifiesto que llamado Congregado y Junctado el Reverendo Capitulo de Vicario y Beneficiados de la parrochial Yglesia de la Villa de la Fresneda por orden mandamiento y decreto del Sr. Gaspar Sancho Crisostomo que en pleno dho capitulo ago de boun ante el presente Escribano y testigos de abajo de mi orden y ante mi llamado y Junctado a los Beneficiados residentes en dha Yglesia y abajo nombrados para este Capitulo oy y lugar acostumbrado y a Junto y congregado dho Capitulo en la Sacristia de dha Yglesia lugar para semejantes actos como el presente destinado en donde infrascritos y firmados presentes los siguientes Primo dho Vicario, el nombrado Moser Pedro Alcover, Moser Bautista Bonfill, Moser Jaime Cervera, Moser Francisco Olcina, Moser Gabriel Monserrat, Moser Juan Astor, Moser Gabriel Sancho, Moser Francisco Glario, Moser Pedro Aguilino, y Moser Gaspar Ramos Pbros Beneficiados residentes en dha Yglesia et de si fue de nos todos nos dho capitulo, Capitulo llego atientes y Celebrantes los presentes por los ausentes y absentes porque nos prestamos la voz y caucion de rato en forma para que aurar por firme lo aqui contenido so expresa obligacion que hazemos de los propios y rentas de dho capitulo muebles y raizes todos concordes y alguno de nos no discrepante ni contradiziente en nombre y voz de capitulo y comunidad no revocando otros Procuradores antes hechos ago de nuevo de nuestro grado y cierta ciencia constituymos y nombramos en Procuradores nuestros y de dho capitulo y comunidad a saber

Sr. Zarzo. a 7 Julio Veinte de 1726

Por presentado, y traslado à los Interesados se Intime con los autos, y se declara haver cumplido

Not.ª En dha Ciudad à Veinte y Siete dias dello mesdho mes y año Yo el Escriva Cap.no Notifique dho auto à Joseph Torcada en su persona y para su parte de que certifico

Malanquilla

Sra. En dha Ciudad dho dia, Mes, y año yo el Escriva no infrascripto notifique dho auto, a, Baltasar Berzabal en su persona, y nombre de su parte de que certifico

Malanquilla

ãSon Francisco Antonio Ordeano Don Vicente Garson y Don Ra
Joseph Castuera Infanzones Caualleros y Ciudadanos dela Ciud
de Zaragoza y domiciliados enella Executores como sí presentes y
seruados tres Juntos y cada uno de ellos de ad en tal manera que
que por el uno de ellos sea comenzado por el otro y otros de ellos
da ser prosiguido y terminado Especialmente y expresa
para que por nos dho Capitulo y Comunidad y en nuestro nom
puedan dhos nuestros Procuradores y qualquiere de ellos parti y a
los pareceres y paseras en la Real Audiencia de este Reyno
ante los Hres SS. Regente y Oidores de ella y en cualquiere
autos de aprehencion que a nuestra de procurador delos Padron
y Administradores delas Limosnas y Pios Legados que en el
Villa dela Almunia de Dona Godina y de Sa
por Vezino dela misma contra Bienes de Joseph Carui, Francis
Carui, y Maria Miolan tambien Vezinos de dha Villa que
ido y pendido en el Juzgado ordinario de ella y ante dho Joseph Ca
uera Contrario en el qual en su tiempo y lugar se dho proposi
on de lite pendente por nuestra parte y Capitulo por diuersos Cen
sos y pensiones de ellos tenengadas como en ella ua alegado y a
ende corrido los tiempos probado publicado y puesto en Sente
cia fue admitida dha nuestra proposicion por los dedita a l
dos y sobre los numeros de bienes que en dha Sentencia son
especificados y dada la posesion de ellos del qual dho proceso
autos por voluntad de las partes en el opuestos se hizo Sala
al de propiedad renunciando los terminos forales contra dh
do la Sentencia y remate de los bienes ajenos y pagado
dauno segun la graduacion la que fue pronunciada y mand
do rematar dhos bienes en la forma que por la misma
parece y auiendose executado assi antes de entregar

precios de los rematados se interpuso nuestro Contendente pretendiendo suspender su cumplimiento en el qual estado fue cada la dha causa y autos dha Real Audiencia y mandado entregar aquellos al oficio de Don Tadeo Malanquilla Escribano de Camara de la misma y por quanto por dhos Hres SS. Regente y Oidores Seros ha mandado dar cuenta de dha nuestra Comision de Corte por lo que y en cumplimiento que dan dhos nuestros Procuradores y el otro de ellos parezer ante dhos Hres SS. por ello autos y escritura fue dho en la mejor forma que hacer se deua por nos dho Capitulo y en descargo nuestro dar y entregar las cuentas de dha nuestra Comision y lo recibido delos bienes de que nos fue dada posesion y en quanto sea necesario en nombre nuestro Jurar y Jure en debida forma de ley y derecho que dhas cuentas las dan enteras y cumplidas sin que obre ninguna tengamos recibido dethos bienes de lo que por ellas manifestara y acerca de lo suso dho y de ello dependiente hacer las Suplicaciones y peticiones y alegatos que nos convengan y hacer se deuan segun estilo de dha Real Audiencia como nos dho Capitulo hacer podriamos siendo presente Suplicando se declare auer cumplido por nuestra parte al Real mandato que ellos nos ha hecho y protestamos no tener cargo lo que por dhos nuestros Procuradores y por qualquiere de ellos acerca lo suso dho sea dicho hecho alegado y Jurado lo so obligacion de todos los bienes y rentas de nos dho Capitulo assi muebles como raizes auidos y por auer

en donde quedó hecho fue lo hallo dho en la Vi
de la frasneda a los diez y seis dias del mes de Juni
del año contado del nacimiento de nuestro señor
Jesu christo mil siete cientos veinte y seis siendo pre
sentes por testigos Miguel Gil labrador y Joseph Caro
menor labrador vecinos de dha villa de la frasneda
esto firmado el dho notario al segundo fuero dende doy fe

Yo D.n Miguel Correcha Ve
Vino de la Villa de la frasneda
Por autoridad Real por todos los
Reynos y señorios del Rey nuestro señor Notario y P
Yo hice sacar lo hallado dho presente mealle y en fee de
ello lo signo y firmo

[illegible]

[illegible] Francisco [illegible]
[illegible] Miguel [illegible]

Vrlote marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Las Cuentas dela Vecindario, por haverle respecto en los
dichos del pio legado de Don Juan Sz de Pudo al
Convento de Nra Sra de Gracia a la Villa dela Fuenda
en la Comision de corte en hoy numero de bienes que obtu-
vo en el proceso de aprehension de bienes de Francisco Car-
vi Vecino que fue de dicha Villa, son del tenor sig.te

En el numero de bienes de una casa en el Carrexla, que se
vendio en Ciento ochenta y una Libra, se arrendo a Maria
Francisco Blante, y y tuvo dos años y medio, y dio por ren-
do quarenta reales por año, que son diez Libras. —— 10 L

Hoy, la Villa la tomo para el Cirujano, y la tuvo dos
años y dio por ella quarenta reales por año, que son Veinte
y quatro Libras, y dio en Regargo Diez mrs. Dicho
años, lo siguiente

En el año 23. diez libras y doce sueldos.
En el año 24. diez Libras, que son doce libras y doce
sueldos. que dan once libras, y ocho sueldos —— 11 L 8s.

Hoy En el numero de bienes que se vendio en Beca queda
no se ha percibido nada.

Hoy en el numero de bienes que se vendio en diez libras
no se ha percibido nada.

21 L 8s

Reince marque los

FELICIANO ARTO, REINANDO EN ARAGON, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y SEIS.

Las Cuentas de lo percibido por parte de
el Capitulo Ecclesiastico de la Yglesia Parro
quial de la Villa de la Fresneda en la co
misión de Corte que obtuvo en el Proceso
de apprehension de bienes de Francisco Cur
vi Vecino que fue de dha Villa encierto
numero de bienes son del tenor sig.te

Lte recibió por el Arrendamiento que hizi
eron los Comissarios forales la cantidad
de cient libras Jaquesas dijo . . . . . 208 l

Despues que tubimo la posesión de dhos bienes
se arrendaron a medras segun el estilo y
practica de dha Villa, y fecho en dho Ar
rendamiento el Año de mil seiscientos y diez
y seis, y se hizieron en dho Año Fanegas cinco
cahizes del comun que es la del numero

No hogue nada de percibir . . . . .

En el Año de mil seiscientos y diez y siete se per
cibió dona arroba de aceyte que vendido a
razon de veinte sueldos Jaq.s se colvaron los di LL l
chos dineros . . . . .
ms. en dho Año Año XXcaizes de trigo preu a quarenta sueldos AL l
En el Año de mil seiscientos y diez y ocho no
quedar para Fanegas ni se percibio cosa algu
na y se tiene por vacante . . . . .

En el Año de mil seiscientos y diez y nueve
se percibieron XXcaizes y dos fanegas de trigo
tales de trigo preu a ocho sueldos Jaq.s
que importaron diez y ocho sueldos Jaq.s . . 10 l 8 s

GOBIERNO DE ARAGON

FIL DOVARTO, QUINIENTOS A-
NOVENTA SEIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y QUINCE Y SEIS.

Las Cuentas de lo percibido por parte de
El Capitulo Eclesiastico de la Yglesia Parro
quial de la Villa de la Fresneda en la co
misión de Corte que obtuvo en el Proceso
de apprehension de Bienes de Francisco Cer
ri Vecino que fue de dha Villa encierto
numero de Bienes son del tenor sig.te

Lte recibió por el Arrendamiento que hizie
ron los Comissarios Jorda y la cantidad
de Cient libras Jaquesas dijo. . . . . 208 l

Despues que echamo la posesion de dhos Bienes
se arrendaron a medras segun el estilo y
practica de dha Villa, y fecho en dho Ar-
rendamiento el Año de milseiscientos y diez
y seis, y se hizieron en dho Año Faultas enla
Verdad del Cuento, que es la del numero

Portugues nada se percibió. . . . . -

En el Año de milseiscientos y diez y siete se per
cibió dos arrobas de aceyte que vendido a
razon de Veinte sueldos Jaq.s se colvaron los di LL S
chos dijo. . . . . -
mr. en dho Año 20 caires de trigo pren a quarenta sueldos di AL S
En el Año de milseiscientos y diez y ocho por
quedar para Faultas ano se percibio cosa alga
na y se tiene por Vacante. . . . . -

En el Año de milseiscientos y diez y nueve
se percibieron 20 caires y dos Fanegas trigo
dalez de trigo preco [illegible] sueldos Jaq.s
que importaron Dos libras y trece sueldos dijo. . 10 LS

GOBIERNO DE ARAGON

En el Año de mil ochocientos y veinte perdieron heredazgo quedo vacante y nada se percibió 35813

En el Año de mil ochocientos y veinte y uno se perdieron dos cahizes de trigo precio a ochenta sueldos dineros que importaron ocho libras dineros dijo . . . . . 8£

En el Año de mil ochocientos y veinte y dos por ser heredad quedo vacante y nada se percibió . . .

En el Año de mil ochocientos y veinte y tres se percibieron tres cahizes y medio de trigo precio a cuarenta sueldos dineros importaron catorce libras dineros dijo . . . . . 14£

En el Año de mil ochocientos y veinte y quatro por ser heredad quedo vacante y nada se percibió . . . . .

En el Año de mil ochocientos y veinte y cinco se percibieron tres cahizes de trigo precio a setenta y dos sueldos dineros que importaron diez libras y diez y seis sueldos dineros dijo . . . 10£16

En el Año de mil ochocientos y diez y siete por el derramamiento del Año, que es el mismo se percibieron quatro libras dineros dijo . . . . 4£

En el Año de mil ochocientos y diez y ocho, y diez y nueve hizo piedra y se perdió la cosecha por cuyo motivo se remitieron las percisiones y nada se percibió . . . . .

Por los Años de mil ochocientos y veinte, veinte y uno, veinte y dos, veinte y tres, veinte y quatro, y veinte y cinco alternativamente dichos y quatro libras se percibieron veinte y quatro libras dineros dijo . . . 24£

Por el alquiler de la casa llamada de la calle de la Orden que es el mismo sobre la estado durante la comisión de este año arrendada en ocho libras y quatro sueldos dineros y los demas vacante importaron nueve libras y diez sueldos dineros dijo . . . . . 9£10s

Salgan los Borrados 1065 13

de mil mrvedis.

SELLO V. ARTO, VEINTE MI-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

de mil mrvedis.

SELLO V. ARTO, VEINTE MI-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Año ss.

Balthasar Benzebal en nre de Joseph Solsona y Maria Nicolau su Muger Vezinos de la Villa de la Fresneda En el pleito de Aprehension de bienes que fueron de Joseph Canbé y Otros Intruduzido a Instancia de los Patrones del Legado de Catharina Telma Sitos en la misma Villa y Su termino, evocado a este Aud.a y en el expediente de Reposicion del Combento de nra Señora de Gracia de Orden de los Mineros de aha Villa alegando a manera de agravios del auto de diez y seis de Octubre del año mas cerca pasado de mil Setez.os y Veinte y Cinco; Y dando Razones asi mismo al auto que la Otra Parte ganó en monse quenta del Citado de parte de arriba en diez y seis de Mayo del Corriente año por lo que Respecta a mi parte tan solam.te Justificam.te se hade servir Vra Des.a Supliendo y enmendando los mencionados autos y en caso necesario Revocando el de la Subrogacion, declarar que la Otra Parte no hatenido ni tiene accion ni Acto a lo que pretende dando por Cancelados extintos y ningunos los dos Censos que se quieren suponer vendidos a favor de mi parte y esto Contodos sus efectos Condenando asimismo a la Otra Parte Que asi provea Justicia y es de hacer por lo que de los autos Resulta general favorable y Sg.te

Y por que la Otra Parte funda su accion

posizion en la Venduion que ha presentado
de dhos Censos que atendida su fecha quando
se Otorgo hasta muchos años que los Vendedo
res Contenidos enella no tansolo no eran due
nos entonses de dhos asertos Censos sino es
que hacia muchos años que habian Redimido
su Importe de Capitales pensiones y prorata
endineros y Otras obligaziones Censuales
Conque se dieron por Contentos y enteros
por satisfechos y pagados mudando de Deudo
res, e, Hipotecas enque Combinieron: Segun
Señala probado egtima y Concluyente
y esto Con Instrumentos y testigos que sean
de decir instrumentales por ser muchos de
ellos los obligados y aun de los Sucheedores
que Combinieron en las muchas obligacio
nes Con el consim.to para fenir y ajuste formal
de que aquellas se Otorgaron para extinsion
y Lusion de las Otras Porque aunq. los tes
timonios de los nuebos Cargam.tos para extin
cion de los que pide la Otra Parte no hallen
atendencias que Literalm.te motiben las Car
tas de sus Cargam.tos no es motibo que deba
nezca la Identidad de ser Contos que han
quedado Cuidos los Otros. Siquiera por
que en censos que Otorgan los Particula
res de Cuya Clase son los que se trata no
se ha gusto poner Reparo tumba poner
aren denias algunas q. que no se necesita
de ellas para la Iustifizacion del Carga
mento a diferencia de los q. Otorgan las
Vniversidades y Otros Puestos Inmortales

que como Administradores que son procedan de
Justificar lo, es que asi lo no hebo porque hacen
aquellas obligaziones segun porque unas y
otra parte Litigante Identidad de
ella los testimonios de los Cargam.tos Ultima
mente hecho para extinsion de los que se pan
zelaron Con ellos Consuma en la Cantidad y
partes a cuyo favor se Otorgaron por lo que
no puede dudarse de ser esto los mismos q.
se extinguieron y Cancelaron Con los Censos
dichos testimonios en cuyos termino es visto que
la acsion y nula Vendizion de que se Vale la
Otra Parte no puede surragarle en manera
alguna por haberse hecho de cosa que no tenian
los Vendedores por hallarse mucho años hacia
extinta y Cancelada y sin accion para
ello, y se deduze y berifica esta Verdad aun
por el mismo fecho alegado en contrario y an
nulado en las preguntas Segunda y quarta
de su Interrogatorio al fol: 61. de la pieza de
Reprueba q. las quales Reconoze y confiesa que las obli
gaziones presentadas q. en parte de dhos Censos se
Otorgaron para sacar el Capital y pensiones de los
otros sin que conste lo que ha mentado en sus
de la Contraria, con que Suponer q. los pueblos a que
en Cuyo dho Censo se que exhabitan de Vendedo
aquellos, por que se Responde que no ha proba
do dha Calidad al menos en la forma que de
dho Reconoscida, amas que aunque Casoduel
dho Reconocida, amas que aunque Casoduel
to de negar que tal prueba hubiera hecho

Reinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

no podía sufragar de enmanera alguna por
que era promesa de lo que no podía ni debía
Cumplir pues prometía vender le Censo que
dho Vendedor no era Dueño de ello. ni estaban en ser
pues Con el mismo fecho de la delegación de
muchos Deudores admitida y practicada
por Consentim.to de Acreedores y
Deudores, Quedaron estinctos los primi-
tivos Credito: Conque en estos terminos Seria
o era forzoso Conceder lo que se pedía vender una
Cosa para quando no estubiese en ser, lo quales
Vn absurdo Juridico y legal en tanto grado que aun
quando sin embargo deste inconveniente se
quisiese entender que por esta promesa que
dasen los Prometientes obligados a pagar en del
fuero de la referida Cosa prometida vender
a satisfacer su importe: fuera dho Caso
se debia entender ya satisfecho Con dhas nue-
vas obligaciones, o Constituycion en Otras y como
en entrambos Casos, ni en qualquiera de ellos
podia subrogarse Con la prelacion atribui-
da en la Sentencia de Lite pendente: ni nin-
gun per Juicio podria Ocasionar esta Inteli-
gencia a la pretension de mi parte Reducida
a que no que de tener Cabim.to la subroga-
cion prevenida en contrario por lo Confe-
rente a la antelacion para la Graduacion

Reinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

y por que Conesto se dize y funda que el segundo
auro ganado por la Otra Parte de que la mia se
pone el precio de los bienes en que tan bien te
ne Su Credito para hazerse pago a la Otra parte
del que se litiga Con fundam.to tan solido y
Sucedido y tan en la Paz y propiedad de la
Cosa, que ha quien tiene dho Segun lo dho de
parte de arriba parece no se le Continuase
la execucion la execucion de lo mencionado auro
Zero se evidencia de lo mismo por la benigna de
Vazones que se conoze de mi Parte amas que tenien
do este pleito estado de determinarse breve.te
tendria mi parte per juicio Considerable en
haber de traher el Dinero de la casa Compra
da en que tiene tambien Su credito, y la Otra
Parte ningun per juicio tiene en la Carta de
lacion qui ha de mediar hasta la de - inteba
dicion de todos los expedientes que se litigan.
Y porque todo lo demas que en contrario se dize
es inuento Carece de fundam.to y por tal lo mi
go Por tanto

A Vra. pido y suplico probea y determine a fa
vor de mi parte Como antes de ora, en este pe
dim.to y Cada uno de sus Capitulos se dize y lo
tiene pedido Como mexor proceda de año y justicia
que pido Con costas &a

Dr. Braulio de Sarasona &c

Substituyo Rodrigo

Ss.
Jud.
99.ca

Zarag.a y Julio Veinte de 1726

Los dichos todos y Traslados el Sobrado Re

Abre

Dotor. Ordna Ciudad dia Veinte y tres dels dichos mes y año Dn el Ex.mo Sor

y que dho auto á Sph Forcada en su persona y nombre de suparte de que

Certifico

Malanquilla

Aprenio

Para despachos de oficio quatro mrs. 99

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOSYVEINTEY SEIS.

Dn Balthasar Berzebal en nre de Joseph Soler Vecino del Lugar de la Fresnera en el Pleito de Aprehensión de bienes sitos en dho Lugar y Sustermn evocados estos dl Dienio Digo que el Pror de la Otra parte Debe los autos mucho tiempo ha en tregados buelos del Ofizio Por los

A Vra Sp.a Suplico se le apremie a su buelta de ellos pues asi es Justizia y pido Costas

Balthasar Berzebal

Lanz.ª y Agto. de 1826 =

Dy.ª Carrula

Montaño.

Veinte ma. anevis.

SELLO QV ARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS:

S.mo Señor

Joseph Zorcada en el Pleyto de Aprehension de Bienes de Joseph Solso Vecino de la Villa de la Trasneda en el Articulo de Propiedad Nocado a instancia del Convento de Nuestra S.ª de Gracia Orden de los minimos de la misma Villa y expediente de Reposicion de este en Grado de Vencista en la forma q.e mas haya lugar ante Ve. parezco Digo que estando en mi poder los autos para Responder por dho Convento a Vnalegato de lo dho Joseph Solso, a instancia de este se me hobo yõ el auto de Apremio en la Au.ª de Ayer para Resituirles: Y respecto de ser estos de Grande Volumen; de alegato y dilatado; Citarse en el Varios hechos Comprehensivos de todo el Proceso; de ser la Primera ocasion esta que llega a mis manos y assi hallarme sin instruccion anterior, pues Corria la Pretension de dho Convento a cargo de Dran.º Antonio Ondeano: en esta Atencion y Suplicando en que nto sea necesario de el referido auto

A Ve. pido y Suplico se sirva mandar Suspender la Execucion del Citado apremio hasta el dia de la Primera Audiencia Publica (en la que me constituyo Responder) o por el termino que Ve. fuere Servido de que Recibire merced con Justicia que pido &c.ª

Joseph Zorcada

Zaragoza 18 Agosto Catorze de 1826 años

Sr. Ric Rallo — Se Suspenda el apremio hasta el dias primero de Setiembre Siguiente ante.

Rubrica

Notifn — En dha Ciudad dho dia 18 el Escr. de Camara notifique el auto antecedente á Joseph Forcada en su persona y lo firmo de que doy parte doy que certifico

Lazaro

Alega.

Sello quarto. Un real de maravedis. 101-

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seiscientos y veinte y seis.

Joseph Forcada en nombre del Combento de Nra Sra de Loreto orden de los Minimos de la Villa de la Almunia y de Fray Joseph Cani Religioso de aquel en el pleyto de aprehension de bienes de Joseph Salto y Maria Nicolau en el articulo de propiedad evocado a instancia de mis partes pendiente de reposicion en grado de revista como mejor proceda y haya lugar de derecho. Digo que se me ha dado y notificado traslado del Alimento presentado en contrario en veinte de Julio mas cerca pasado. No obstante su contenido Ve se ha de servir Justicia mediante en confirmar el citado auto de subrogacion de mi parte en los derechos pendientes y en su caso confirmar la sentencia de primera instancia en que se mandan vender los bienes contado lo demas subsequido y respectivo a beneficio de mi parte que se produzgo en todo lo favorable que assi procede y es de hazer por lo general y siguiente porque como de dhos autos resulta mi parte tiene instrumentalm.te calificado su derecho para la subrogacion ganada sin que haya constado ni pueda constar de excepcion legitima y mucho menos instrumental y que lo contrario sea expresam.te niego y porque menos esta pretender extintos los censos conque se dio traslado en primera instancia y segano la antelacion fue de la Sentencia resuelta, y gozando en contrario se extinguian en virtud de segundos costenores cargamentos como efecto necesario de ellos porque se responde, ser incierta la pretendida extincion lo 1.rim.o porque para ella era necesaria instrumental Cancelacion de los primeros y no habiendo esta antes bien la niego expresam.te y que lo contrario sea o pueda ser igualm.te niego y valida y bien pronunciada la sentencia en primera instancia en que se recibieron las proposiciones de los patrones del lugar de tundado por Mossen Juan Pla y del Capitulo eclesiastico de Monreyo contodo lo subseguido hasta la subrogacion de mi parte inclusibe. lo segundo porque las acciones instrumentales quales son las que exercita mi parte no se eliden sino con excepciones igualm.te instrumentales, expresas claras y sin disputa de cuyas circunstancias carece la instancia contraria, lo tercero porque el suponerse fuelos Vendedores de dhos censos a favor de mi parte no eran Dueños de ellos es igualm.te distinta bles assi por lo dicho, como porque no ay encuentro en derecho fuese indurable nulidad porque se vendan derechos fue el Vendedor no tiene. De lo metan hechos de tercero porque Uno y otro resgeta a las eviciones y efectos de ellas mas no a la solemnidad del otorgam.to de semejantes bienes o propiedades de hecho agena. Porque menos bastan los testimonios de los pretensos segundos cargamentos porque se ves donde lo primero se renla verdadera autos distintos de los primeros cargam.tos con nota de discrepancia de los capitales y pensiones como se ve en los dos de cada cinquenta sueldos de pension sin embargo de que por la otra parte se quiere confundir sus porciones

GOBIERNO DE ARAGON

do vno solo el cargam.to porque ambos capitales a cada cinquenta sueldos formen vno q.e hace cien sueldos: Q.e se responde que es cierta la distincion de ambos capitales y por lo mismo conde-uce la verdad de ser distintos los primeros mayormente no emuri-endose aquellos ni mucho menos su extincion q.a podese formar y hacerse formado los segundos: o Segundo porque como se alega lo fundado por esta parte con los testigos sobre la pregunta segunda fue-ra la interrogatorio y del primero testigo de la contraria sobre la segunda pregunta del Interrogatorio a folio fuarenta y vno consta que el Padre Fray Joseph Carnicero a los otorgantes el capital en dinero de q.e nunca pueden con ello probar ni aun persuadir la extincion de dhos censos antiguos. Y porque menos costa el fuerose ajustar a las declaraciones de los obligados porque se responde lo primero que nunca estos pueden hacer por su voluntario hecho de-or condicion el perjuicio del acreedor, y en todo caso a sospechosa dicha atestacion y debe ceder assi a lo que goze de derecho a favor de los instrumentos, como q.e ser clara-os y cierta y conforme a ellos la referida probanza de hacer por mi parte sobre los citados interrogatorios segundo y quarto. Y porque en estos terminos es consiguiente se le debe aprovar a la contraria aldeposito Real y efectivo de las cantidades en que a su favor se tasaron los bienes como primero acreedor que es mi parte a dho Reino; y por fin todo lo demas en contrario alegado es incierto y carece de fundamento juridico y por tal lo niego en cuya atencion

A.V.M. pido y suplico se sirva de determinar a favor de mi parte como en la cabeza de este pedimento y cada vno de sus capitulos fuere procedido por conclusion lo hecho pidi-do y suplicado q.e como mejor proceda de derecho lo espero y de justicia que pido etc.a

Carlos Selma y Salabert

Joseph Foncada

Sr.a Rud.a Ysa

Zaragoza y Agosto Veinte y seis de 1726 =

Fra. Lado

Notif.o En la Ciudad de Zaragoza a veinte y siete de dho mes de Agosto de mil setecientos veinte y seis Yo el infrascripto Escriva-no Real de dha Ciudad y su Reyno por virtud de la Real Provision de arriba a Baltasar Borraz en su persona y domicilio de su parte de que certifico

Pozon